Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

DIGNITAS



¿Un *ethos* en culturas pre-cuauhtémicas? Hacia un encuentro con la calidad de vida y los derechos humanos

Una reconstrucción constitucional de los derechos humanos del Estado mexicano por los órganos internacionales

La armonización del debido proceso penal conforme a la reforma constitucional en materia de derechos humanos. Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán

año VI, número 22, mayo-agosto 2013

ISSN: 2007-4379

Niquetzal huixtoilpiz,
in icniuhyotl
niccuicailacatzoa
cohuayotl.
In tecpan niquixtiz
an ya tonmochin
in otiyaque ye Mictlan.
¡In yuh ca zan tictlanehuico!

Con plumas de quetzal que se estremecen,
con círculos de cantos,
a la comunidad yo me entrego.
La llevaré conmigo al palacio
hasta que todos nosotros,
algún día,
todos juntos nos hayamos marchado
a la región de los muertos.
¡Nuestra vida ha sido sólo prestada!

Anónimo. "Canto de hermandad", *La tinta negra y roja. Antología de poesía náhuatl,*
Miguel León-Portilla.

DIGNITAS

Revista editada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), a través de su Centro de Estudios.

Consejo Editorial
Marco Antonio Morales Gómez
Ariel Pedraza Muñoz
Mario Cruz Martínez
Juan María Parent Jacquemin
Enrique Uribe Arzate
Guillermina Díaz Pérez
Héctor Velázquez Bucio
César David Gómez Moreno
Blanca Leonor Ocampo Bobadilla

Centro de Estudios
Ariel Pedraza Muñoz, director

Departamento de Publicaciones
Blanca Leonor Ocampo Bobadilla, coordinación editorial, redacción y corrección
Mariko Lugo, diseño, formación e ilustración
Jessica Mariana Rodríguez Sánchez, asistente de redacción

Fotografía de portada
Jeanne Enríquez

DIGNITAS está incluida en el catálogo del Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, El Caribe, España y Portugal (LATINDEX).

Número de autorización del Comité Editorial: CE/PP/26/13.

DIGNITAS (año VI, número 22, mayo-agosto 2013) es una publicación cuatrimestral de la CODHEM, Dr. Nicolás San Juan número 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, México, C.P. 50010, tel. 01722 2360560, www.codhem.org.mx, revistadignitas@codhem.org.mx. Editor responsable: Ariel Pedraza Muñoz. Reserva de derechos al uso exclusivo número 04-2009-052612531300-102; ISSN: 2007-4379, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Impresa por Editorial Garpiel, S.A. de C.V., calle Tenango núm. 802, colonia Sector Popular, C.P. 50040, Toluca, México. Teléfono 01722 2140205.

Las opiniones vertidas en esta publicación son responsabilidad de los autores. La CODHEM las ha publicado en apoyo a la libertad de expresión y el respeto a la pluralidad.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de la publicación sin previa autorización de la CODHEM.

CONTENIDO

7 PRESENTACIÓN

11 A FONDO

13 ¿Un ethos en culturas pre-cuauhtémicas? Hacia un encuentro con la calidad de vida y los derechos humanos
Hilda C. Vargas Cancino

35 Una reconstrucción constitucional de los derechos humanos del Estado mexicano por los órganos internacionales
Hilda Yatzil Miranda Martínez

63 La armonización del debido proceso penal conforme a la reforma constitucional en materia de derechos humanos. Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán
Salvador Alejandro Pérez Contreras

101 DIVERSA

105 La radio indígena dentro de la radio pública: inclusión e identidad
Mardonio Carballo

121 La programación en la radio pública
Carmen Limón

135 La figura de la defensoría del radioescucha
Gabriel Sosa Plata

155 BREVIARIO BIBLIOGRÁFICO

Subculturas organizacionales: Mobbing *y contexto organizacional*

Democracia, poder y medios de comunicación

Libertad de prensa. Conversatorio entre periodistas

169 DE LOS AUTORES

173 ALTERNATIVAS

174 Asociación Sor Juana Inés de la Cruz para el Bien Común A.C.

177 EN PORTADA

183 LINEAMIENTOS EDITORIALES

PRESENTACIÓN

Contraponer formas diferentes de explicarse al mundo resulta un ejercicio provechoso para ampliar el horizonte del pensamiento y descubrir modos más completos de comprender lo que nos rodea y a nosotros mismos, como la especie que constituimos y como integrantes de sociedades que se definen de manera distinta, de acuerdo con sus circunstancias históricas y entornos particulares; bajo el entendido de que así se fortalece el diálogo y la pluralidad, en busca de compartir valores esenciales.

Dignitas abre con un ejercicio que propone precisamente entender de otra manera a las antiguas culturas mesoamericanas, dejando a un lado el eurocentrismo o el juicio a partir de una sobrevaloración de las posturas occidentalizadas que se han conformado como el punto de vista preponderante en el desarrollo del conocimiento, si bien es cierto que no es el único ni el que tiene como exclusiva la verdad. De ahí que la doctora Hilda C. Vargas exponga grosso modo las ideas, entre otros, de Hans G. Gadamer (1900-2002) versus las de Gustavo Flores Quelopana (1959); las de un filósofo europeo-alemán frente a las de un filósofo americano-peruano, cuya propuesta, según la autora, es más inclusiva para plantear asuntos como el de la ética en culturas no-europeas y los conceptos de derechos humanos y universalidad.

La reforma que elevó, a partir del 10 de junio de 2011, a rango constitucional los derechos humanos en México es el punto de partida para el artículo escrito por Hilda Y. Miranda, quien analiza el momento central en el que el derecho internacional emerge en el derecho interno, como resultado de la evolución en la defensa, promoción y garantía de los derechos reconocidos por órganos supranacionales y avalados por nuestro país. Pone atención en casos

específicos, donde los instrumentos internacionales han tenido que acudir para imponer el principio *pro homine* frente al Estado mexicano, evidenciando la necesidad de armonizar leyes y prácticas que propicien el respeto irrestricto de los derechos humanos, aún más luego de la reestructuración de la Constitución a la que llevó la reforma referida, y hacer que funcione entonces el control de convencionalidad, uno de los mecanismos más importantes en el tema que nos ocupa.

Continúa tratándose la necesidad de armonizar las leyes según reformas constitucionales, pero ahora en materia de amparo y derechos humanos, en el contexto nacional y, particularmente, en el marco legislativo de una de las entidades federativas, a través del análisis desarrollado por Salvador A. Pérez sobre el Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán, para el cual propone la modificación del texto del artículo 1°. El autor observa el carácter fundamental del cumplimiento del debido proceso, puesto que así los operadores correspondientes están en posibilidad de ponderar los derechos tanto de la víctima como del presunto culpable en cada una de las fases del proceso acusatorio-adversarial, tal y como se lo propuso la reforma de 2008 que entrará en vigor en todo el país a partir de 2016, y teniendo presente el carácter constitucional de los derechos humanos decretado en 2011. Así, afirma que se requiere una adecuada implementación de las leyes, además de la respectiva capacitación en materia de seguridad y procuración de justicia, para erigir un nuevo modelo de justicia integral en cada uno de los estados.

En otra sección, se pone a consideración las conferencias magistrales impartidas por especialistas en comunicación en el marco de los festejos por el 30º aniversario de Radio Mexiquense, con el

interés de expandir conocimientos y propuestas en lo referente a los alcances y retos de una radio pública que pueda constituirse con apego al respeto de los derechos fundamentales, como es el de la libertad de expresión y el derecho a la información.

Para cerrar, se recomienda la lectura de material bibliográfico disponible para su consulta en el Centro de Información y Documentación de esta defensoría de habitantes, se ofrecen datos del directorio institucional de organismos no gubernamentales y una atenta invitación a participar en este esfuerzo por divulgar el conocimiento de los derechos humanos, así como acercarse a otras publicaciones editadas por la CODHEM.

M. en D. Marco Antonio Morales Gómez
Presidente de la Comisión de Derechos
Humanos del Estado de México

FONDO Un *ethos* en
a un encuentro con la ca
humanos Hilda C. Vargas
constitucional de los d
mexicano por los órganos
Miranda Martínez La armo
nal conforme a la reform
derechos humanos Códig
del Estado de Micho
Contreras A FONDO
cuauhtémicas? Hacia un
a y los derechos humanos
onstrucción constitucion
del Estado mexicano por
da Yatzil Miranda Martínez
oceso penal conforme a l

A FONDO

A FONDO

Un *ethos* en culturas pre-cuauhtémicas? Hacia un encuentro con la calidad de vida y los derechos humanos

Hilda C. Vargas Cancino

¿Un *ethos* en culturas pre-cuauhtémicas? Hacia un encuentro con la calidad de vida y los derechos humanos

Hilda C. Vargas Cancino

RESENTA UN ANÁLISIS DE LO
PUEDE SER UN ANTECEDENTE
DE LOS DERECHOS HUMANOS
LTURAS PRE-CUAUHTÉMICAS
Y ANDINAS. SE DEFIENDE LA
A DE QUE AMBAS CULTURAS,
ASÍ COMO TANTAS OTRAS DE
LOS PUEBLOS ORIGINARIOS,
POSEÍAN MUCHA SABIDURÍA
Y CONOCIMIENTO VALIOSO Y
E, DENTRO DE SU CONTEXTO,
NSTRUYERON UNA ÉTICA QUE
LES PERMITIÓ CONVIVIR MÁS
MÓNICAMENTE Y SANAS —EN
CHOS DE LOS SENTIDOS— EN
MPARACIÓN CON LA CULTURA
OCCIDENTAL VIGENTE. SE

Resumen

Se presenta un análisis de lo que puede ser un antecedente ético de los derechos humanos en culturas pre-cuauhtémicas y andinas. Se defiende la idea de que ambas culturas, así como tantas otras de los pueblos originarios, poseían mucha sabiduría y conocimiento valioso y que, dentro de su contexto, construyeron una ética que les permitió convivir más armónicamente y sanas —en muchos de los sentidos— en comparación con la cultura occidental vigente. Se contraponen la postura eurocentrista del filósofo alemán Hans Georg Gadamer con las posturas más inclusivas del filósofo peruano Gustavo Flores y del teólogo y filósofo suizo Josef Estermann.

Palabras clave: derechos humanos, calidad de vida, sabidurías ancestrales, ética.

Summary

An analysis of what can be considered as an ethical precedent of human rights in Precuauhtemic and Andean cultures is presented. The idea that many indigenous cultures, including the ones mentioned before, had vast wisdom and valuable knowledge, and that, within their context, they built ethics that allowed them to coexist in a more harmonically and healthier way —in many senses— than the current Western culture, *is defended*. The Eurocentric point of view of the German philosopher Hans G. Gadamer is compared with the more inclusive perspectives of the Peruvian philosopher Gustavo Flores and the Swiss philosopher and theologian Josef Estermann.

Key words: human rights, quality of life, ancestral wisdom, ethics.

Presentación

Parte de la esencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es el reconocimiento de la dignidad de la mujer y del hombre. Remontarse a la concepción de dignidad en los pueblos originarios encara retos gigantescos, porque difícilmente el investigador se desprende de su visión reduccionista que su historia occidental, distanciada no sólo en tiempo sino de la multiplicidad de elementos que intervenía en esa época, le contamina y le ciega para poder abordar el fenómeno en la complejidad que le requiere.

Dentro del presente artículo, se revisa algunos antecedentes no eurocéntricos que buscan aportar posibles elementos para poder representar un antecedente de los derechos humanos, viendo a éstos como los principios éticos para una mejor calidad de vida.

En la primera parte, se tratará algunas posturas teóricas actuales que se declaran a favor de reconocer en el pensamiento precuauhtémico una filosofía, cuya métrica difiere de la occidental. Se muestra sus respectivos argumentos, se incluye también visiones en contra de ese reconocimiento. La segunda parte del documento se enfoca en resaltar algunos antecedentes de una construcción en torno al *ethos* en la cultura mexica, tolteca y andina.

Pensamiento ancestral no occidental: ¿sabiduría o filosofía?

León-Portilla, quien ha dedicado gran parte de su trabajo académico al estudio de las culturas prehispánicas, referidas en el presente documento como pre-cuauhtémicas[1], lanza el cuestionamiento: ¿qué posibilidad existe de aplicar el concepto de filosofía a un pensamiento surgido en tiempo y espacio diferentes al mundo occidental, como

[1] Una vez en una entrevista con un guardián de la tradición toltecáyotl, Alejandro Durán, hizo referencia a lo incorrecto del término etapa "prehispánica" y lo sustituyó por "pre-cuauhtémica", al ser Cuauhtémoc el último tlatoani (rey) azteca.

lo es el antiguo pensamiento náhuatl? Su respuesta abarca diversos aspectos: "Anteriormente, sobre todo los europeos, enmarcaban las creencias y ritos de otros pueblos con el concepto de idolatría; consideraban [...] costumbres y preceptos, como situados fuera de la ética y del derecho" (León-Portilla, 2010: 28).

El autor también retoma a la antropología cultural como aquella que ha universalizado los conceptos de religión, derecho y filosofía, antes catalogados de idolatría o tan sólo muestras de un pensar y actuar primitivos. Asimismo, menciona que tanto Bernardino de Sahagún como Bartolomé de las Casas, frailes egresados de las universidades de la Soborna y Salamanca, "llegaron a admirar la organización social y política de los pueblos de idioma náhuatl, su sistema educativo, sus normas morales y tomaron en cuenta el contenido de sus libros o códices" (León-Portilla, 2010: 29).

En especial, De Sahagún refiere que los pueblos de habla náhuatl rebasaban a muchos otros, entre ellos a algunos europeos, en el aspecto de sus creaciones culturales y en relación con sus manifestaciones de tipo intelectual. Afirmó que se podía identificar un pensamiento filosófico y comenta también que el fraile llegó a reunir una compilación considerable en el idioma original sobre el pensamiento de los nahuas acerca de las "cosas naturales, humanas y divinas".

Pese al gran número de evidencias destruidas de la cultura precuauhtémica, y de muchas otras de los pueblos originarios, aún se puede contar con varios documentos de soporte; sin embargo, la destrucción fue avasalladora. Panikkar expone que, en gran medida, los desastres en la conquista de América se vincularon con la magna destrucción de los símbolos, parte esencial de la realidad de esos pueblos, más que del genocidio directo del cual también fueron víctimas: "el modelo de pensamiento científico es solamente un paradigma muy particular, y este modelo, excelente en su propio ámbito, causa la destrucción del universo simbólico de las otras culturas cuando se extrapola" (Panikkar, 2006: 99).

Al respecto, dice Gadamer que queda entendido que las dudas o cuestionamientos de la razón se plantean y replantean una y otra vez

cuando tratan sobre el bien: "Los griegos ya lo sabían: lo bueno es un algo multicolor" (Gadamer, 2007: 211).

Desde la propuesta de este documento se considera que los griegos no eran los únicos que se cuestionaban estos planteamientos recurrentes, se aprecia también esto en el pensamiento prehispánico; un ejemplo se puede observar, por una parte, en la cultura inca:

> los profundos razonadores quechuas tuvieron como uno de los modos privilegiados de expresión filosófica el diálogo. Esta forma de pensar discutiendo, conversando, preguntando y respondiendo entre personas unidas por el mismo interés de investigación, fue común no sólo entre ellos sino también para buena parte del pensamiento antiguo hasta Aristóteles [...] El *diálogo* fue un género privilegiado por entonces de la reflexión filosófica [...] Platón tenía desconfianza hacia los discursos escritos, por cuanto no hay respuestas ni interrogaciones por parte de interlocutor alguno (Flores, 2006ª: 14).

Lo mismo es posible observarse en Sócrates, de quien se afirma que jamás escribió algo, se valía del diálogo para provocar la reflexión en su interlocutor, una pregunta seguía a la otra. Para Gadamer, es imposible llegar a un punto final en que todas las condiciones de verdad ya están dadas: "Y si lo fuese, ya no se sabría que preguntar" (2007: 228), de esta forma, comenta, se acabaría la filosofía.

Dentro de los nahuas también existen diversos ejemplos de ese proceso continuo de cuestionar, tlamatinime es el nombre con el cual eran conocidos los maestros nahuas, quienes se planteaban cuestionamientos iguales a los que otros filósofos se han hecho, tanto de otras épocas como de otras culturas. Portilla hace referencia a los testimonios confiables que avalan esas palabras, los cuales se pueden ubicar en tres tipos de fuentes: los códices y manuscritos[2],

[2] *Cfr., Códices Borgia, Vaticano B, Fejérváry-Mayer Cospi*, localizados en bibliotecas europeas. *Romances de los señores de Nueva España* (en la Biblioteca Nacional de México), *Los huehuehtlahtolli 1, Testimonios de la antigua palabra* (Biblioteca de la Universidad de Texas, Austin).

además de historias y crónicas donde se encuentran referencias del pensamiento de los nahuas (León-Portilla, 2010).

Gustavo Flores Quelopana (2006a), filósofo peruano, menciona que en el diálogo se encuentra implícita una eminente normatividad que es exigida en el principio de tolerancia filosófica, donde se reconoce una legitimidad entre iguales y, muy especialmente, *una buena voluntad* para entender las razones de los otros, equivalente a lo que Gadamer menciona: "El arte de comprender consiste seguramente y ante todo en el arte de escuchar. Sin embargo, a ello hay que añadir la posibilidad de que el otro pueda tener razón" (Gadamer, 2007: 227).

Lo anterior nos lleva a enfrentar un problema de ausencia de alteridad cuando el dogmatismo es el que se impone; dice el filósofo suizo Josef Estermann, profundo conocedor de la filosofía andina:

> El problema filosófico del 'otro' y de la 'otra' también es el problema de la alteridad filosófica, es decir: de 'otra filosofía' [...] mientras que se afirme que la filosofía es una criatura (exclusiva) de Occidente que sólo puede expandirse a otras culturas conservando la occidentabilidad inherente, el 'otro filosófico' (un pueblo que tiene una filosofía distinta) no tiene razón de ser (Estermann, 2008: 17-18).

De esta forma, la filosofía dominante no dará el paso a la alteridad si no se toma conciencia de tres aspectos importantes: su culturo-centrismo, su evidente racialidad o etnocentrismo e inclusive —menciona el filósofo suizo— de su androcentrismo o masculinidad, que la sesgan para sólo reconocer en los otros pueblos, en el mejor de los casos: su pensamiento, cosmovisión, mitología, religiosidad. Continúa el autor: "Todas estas etiquetas son alternativas equivalentes de expresiones culturales y no hay argumentos de que una sea superior o más avanzada que otra" (Estermann, 2008: 19).

Finalmente, comenta que el defender la filosofía andina no es por un aspecto de índole académico o un capricho de los andinofilósofos, sino por reivindicar esa manera completa e integral con que, de forma muy particular, los quechuas representan el mundo, es la

defensa de una sabiduría milenaria, es un paso a la liberación de la filosofía occidental dogmática y androcéntrica.

En el mismo sentido, el filósofo peruano Víctor Mazzi Huaycucho menciona en relación con la racionalidad andina: "no era una filosofía tal como se conoce en Occidente, tuvo distinta significación [...] el pensador no colocaba al hombre andino por encima del entorno cosmogónico, lo situaba en igualdad de condiciones" (Mazzi, 2011: 23).

Por otro lado Gadamer menciona:

> Es sin duda cierto que la filosofía, bajo cuyo signo nos encontramos aquí, surgió total y completamente en Europa. Es verdad que están ahí los egipcios, cuya gran importancia para el pensamiento griego se nos parece con una claridad cada vez mayor, y lo mismo puede decirse de los babilonios, que estaban ligados como vecinos a los comienzos griegos (Gadamer, 2007: 2019).

Al respecto, Nazanín Amirian habla de que grandes filósofos como Platón, Aristóteles y Nietzsche, han basado algunas de sus propuestas en la doctrina ética y moral de Zaratustra, profeta persa, del que se cree murió a mediados del siglo VI a. C. (Amirian, 1999: 9).

Sin embargo, el pensamiento de Gadamer está en la defensa de la filosofía como nicho exclusivo de Europa:

> El concepto de filosofía no resulta todavía aplicable, como quien dice, a las importantes respuestas que las grandes culturas de Asia oriental y la India dieron a esas preguntas de la humanidad que la filosofía europea se plantea una y otra vez. En el fondo, resulta totalmente arbitrario darle a la conversación que un sabio chino mantiene con su alumno el nombre de filosofía o religión o poesía, y arbitrario también, si contemplamos la tradición épica india como un legado poético o como la aprehensión filosófica de la esencia de lo divino y la esencia del mundo, transmitida dentro del acervo religioso en forma poética (Gadamer, 2007: 220).

En este documento, parte de los cuestionamientos son precisamente con respecto al eurocentrismo: cuando se excluye el pensamiento externo a Europa, donde éste no puede ser filosofía, en virtud de que no se aprecia el mínimo sesgo de inclusividad, y por qué no, humildad, para pensar que las otras culturas puedan también trabajar en la búsqueda de la verdad, ser cuestionadoras, contar con argumentos, etc., se está hablando de sabidurías milenarias que han realizado diversas aportaciones que aún en la actualidad resultan sorprendentes, como lo es el avance en la astronomía o en la geometría a la que llegaron varias culturas ancestrales como la maya o la azteca, y sería muy arbitrario decir que no lograron conocimientos en esas áreas porque en ese tiempo no existían esas palabras.

> absurda e insostenible resulta ser aquella objeción superficial que confunde la existencia de un determinado término que designa un conocimiento al modo occidental con la existencia de dicho conocimiento en otro orbe cultural no occidental, y que sostiene que por el hecho de que el término es de origen griego, no puede ser aplicado a una cultura que no tuvo su equivalente en su propia lengua. Si esto fuese así, como que no lo es, entonces hasta la ciencia de la geometría no tuvieron los incas debido a que dicho término es de origen griego. Esto resulta evidentemente desatinado. Tampoco se trata de inventar palabras en quechua que signifiquen su equivalente occidental, como algunos lo han intentado. De lo que se trata es de descubrir su *sentido propio*, su peculiar significado en una cultura distinta a la europea (Flores, 2006a: 24-25).

Reconoce Panikkar la existencia de diversas culturas en todo el mundo, cuya práctica de sus sabidurías facilitan a todo ser que la sigue alcanzar la plenitud y la felicidad, donde el *mythos* no está peleado con el *logos*, porque el primero es el órgano de la fe enfocada en Dios, o en la razón, el orden, etc., posteriormente el *logos* será necesario para ponderar y discernir cada símbolo: "Desde el comienzo de la especulación filosófica griega, tal vez porque ella nació como crítica de la visión mágico-mitológica, la filosofía, a pesar de su nombre, se ha

concentrado más en la *gnôsis* (intelecto) que en la filia (*agapê* o *eros*)" (Panikkar, 2006: 145).

Es común encontrar en las culturas prehispánicas o precuauhtémicas la presencia más equilibrada de amor, expresada tanto en su discurso como en su práctica. David Carrasco toma la idea de León Portilla en relación con la marcada frecuencia con que 'flor y canto' es repetido en los textos aztecas, el cual dice "sólo es eficaz en las almas que han aprendido a dialogar con su corazón" (Carrasco en Eliade, 1999: 23). *Flor y canto* representa la liberación del hombre, producto de su "sabiduría basada en la inteligencia del sentido genuino del arte, la poesía y los símbolos" (Carrasco en Eliade, 1999: 67), independientemente de que fueron culturas de guerra, que posterior a las enseñanzas de Quetzalcóatl, invita al pueblo a mantener una cultura de paz.

Se coincide con las posturas que no sólo aceptan, sino que defienden el derecho del pensamiento prehispánico y, en general, del no occidental, como un pensamiento filosófico. Se tiene claro que éste puede ser diferente en diversos aspectos: la oralidad cobra relevancia y la vida comunitaria, el vínculo con la naturaleza y la creencia de una conexión más allá de los límites de la Tierra; pero coincidente también en muchos otros: como la búsqueda continua de la verdad, los cuestionamientos que buscan la felicidad y desde luego principios éticos o del bien que faciliten la convivencia entre los miembros de la humanidad. Y como menciona Gustavo Flores:

> No se trata de negar la validez universal de las características de la filosofía occidental afirmando gratuitamente que existió una filosofía inca o precolombina, sino demostrar que la filosofía puede darse también como un saber vinculado a la tradición religiosa central, que tiende a la integración del individuo con el cosmos o Dios, y encarnado en un sabio que no busca resaltar la originalidad individual sino que se desvanece en su colectividad (Flores, 2010: 23).

Planeamiento que es semejante a la postura que Panikkar defiende, en donde se reconoce lo valioso de cada aportación en función de su propio contexto.

Antecedentes de un *ethos* en los mexicas y pueblo andino en torno a derechos humanos y calidad de vida

Si bien se localizan varias ideas que pueden representar un antecedente de los derechos humanos en las culturas de Mesoamérica, también es cierto que no por ello coinciden con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Hay diversos aspectos de tipo cultural que pueden romper totalmente con sus ideas, como podría ser el tema de los sacrificios que estas culturas acostumbraban en sus rituales, en sus deportes e incluso en sus festividades, mismas que se encontraban contextualizadas en sus creencias.

Son frecuentes los sacrificios humanos en diversas ceremonias de los pueblos de Mesoamérica, incluyendo el de infantes, mujeres, hombres y animales no humanos; inclusive en el juego de pelota, considerado sagrado por ellos, realizaban sacrificios donde se decapitaba al vencido o, en algunos casos, al vencedor. Fue hasta la presencia sacerdote-hombre de Quetzalcóatl que el panorama de los sacrificios cambia, él se declaró en contra de aquellos practicados con humanos, sustituyéndolos por codornices, saltamontes, entre otros (Carrasco en Eliade, 1999: 32, 51). Sin embargo, hasta antes de él, para la cosmovisión de esa cultura, los sacrificios humanos eran parte de los valores y acuerdos de la colectividad, sustentados en su religión.

Conforme se avanza de conciencia o de contexto —dentro de una misma cultura— se observa que los sacrificios con animales tampoco es posible considerarlos como actos morales; el trabajo reflexivo que se pueda hacer de ello dará la posibilidad de considerarlo ético o no, desde un contexto y una historicidad específica.

En el caso particular de las culturas de Mesoamérica, el valor de la vida dista mucho de la concepción occidental. La cosmovisión de estas culturas rebasa, por un lado, la idea de que la vida se acaba

con la muerte del cuerpo; por otro lado, el profundo valor que representan los sacrificios no tiene nada que ver con la visión occidental que los etiqueta de actos de barbarie; para las culturas prehispánicas están asociados con diversas razones: de amor, de justicia, de súplica, de agradecimiento, etc., ofrecidos a sus deidades y a la misma naturaleza, por ejemplo, al maíz como planta sagrada.

Otfried Höff argumenta que los derechos humanos planteados como tales son desconocidos por otras culturas, debido a que las condiciones de Occidente los han gestado como producto de su cultura individualista y por padecer —como consecuencia de lo mismo— de esclavitud, de intolerancia religiosa, colonialismo e imperialismo, *patologías*, así etiquetadas por el autor, cuyos *mecanismos terapéuticos* serían precisamente los derechos humanos, así: "Bajo determinadas condiciones es incluso posible que el derecho se convierta en algo injusto" (Höff, 2008: 210).

Dentro de la misma cultura prehispánica, hubo momentos en que los sabios o tlamatinime cuestionaban aun las más arraigadas creencias: sobre sus dioses, el comportamiento recto o desviado, así como el destino una vez que se dejaba esta vida. Estos maestros se separaban del dogma religioso y por lo tanto su comportamiento era diferente al que manifestaban los sacerdotes. Los cuestionamientos eran planteados en diversos escenarios como las escuelas superiores cálmecac, "así por ejemplo, al hacer referencia a los destinos humanos, se planteaban cuestiones relacionadas con temas como 'lo que es bueno y recto' (*in cualli, in yectli*) y también lo referente al albedrío y la libertad" (León-Portilla, 2010: 32).

Otra forma de plantear cuestionamientos fue hacerlo al aire libre, en contextos festivos, donde se transformaban en canto, música y danza; dice León Portilla, un cuestionamiento recurrente en sus cantos, con sentido filosófico es la frase: '¿Hay algo verdadero en la tierra?' (León-Portilla, 2010: 32).

Al respecto, Noé Esquivel resalta la importancia que tuvo en la vida de los indígenas el antecedente del espectáculo, la actuación y el sentimiento en la época prehispánica, posteriormente capitalizado por los misioneros "para lograr su propósito: la transmisión de la

doctrina cristiana y, consecuentemente, la conversión de los naturales a la nueva fe" (Esquivel, 2010: 274). Así, el teatro náhuatl sienta la base para el teatro misionero. El autor muestra diversas etapas manifestadas en las representaciones teatrales de la cultura indígena, de las cuales se retoma la cuarta, vinculada con la problemática familiar y social de la comunidad, sin embargo, es de la que menos testimonios existen: "No obstante esta limitación hay que resaltar y reconocer que cada una de estas etapas son una expresión del carácter vivencial, festivo y religioso de la representación teatral [...] nos permite conectarnos con aspectos propios del pueblo náhuatl prehispánico" (Esquivel, 2010: 289).

Tal vez, como ha mencionado Höff, los derechos humanos como *mecanismos terapéuticos* no eran necesarios en esta cultura porque los recursos que León Portilla y Esquivel mencionan, cubrían esta "terapéutica social" que como comunidad ejercían para el comportamiento correcto dentro de su sociedad. De esta forma, el teatro evangelizador novohispano pone en escena problemáticas nacidas de la comunidad y representadas por sus integrantes en plazas públicas y en atrios: "El público no era un simple espectador sino que se involucraba vitalmente en dicha representación [...] quien acepta la representación de algún personaje debe de modificar su conducta en la vida diaria" (Esquivel, 2010: 291). Más allá de lo correcto o incorrecto, o del propósito con que se utilizó —para la imposición del cristianismo—, es importante resaltar el gran impacto de la herramienta para el cambio de comportamientos.

Como menciona Esquivel, el propósito fue capitalizarla como una herramienta evangelizadora y de orientación para la conducta moral del pueblo, además de elevar su nivel de vida y facilitar momentos de diversión. A continuación se presenta un fragmento de la poesía prehispánica que muestra varias facetas de la vida humana valorada por esa cultura, León Portilla lo toma del *Códice florentino,* se puede observar en sus versos el antecedente del derecho a disfrutar aspectos considerados en los derechos humanos:

> Pero así andan diciendo los ancianos:
> Para que no estemos llenos de tristeza,
> El Señor Nuestro nos dio a los hombres
> la risa, el sueño, los alimentos,
> nuestra fuerza y nuestra robustez
> y finalmente el acto sexual.
> (León-Portilla, 2010: 40)

Una característica propia del pensamiento de varias culturas no occidentales, incluyendo algunas prehispánicas, es el rebasar las fronteras de la convivencia y abrirlas hacia el universo, Panikkar resalta que el ser humano no es únicamente un ser social, también le reconoce como un ser cósmico, dice, más específicamente un ser *cosmoteándrico*, en tanto que también se es responsable de la armonía del universo, ya sea pasiva o activamente (Panikkar, 2006: 151).

La filósofa india Vandana Shiva se suma a la misma percepción en su propuesta "la democracia de la Tierra", en la cual menciona: "nos reconecta recíprocamente a través de la renovación y la regeneración perennes de la vida: desde nuestra vida diaria hasta el universo en su conjunto [...] es el relato universal de nuestro tiempo en cada uno de los distintos lugares que ocupamos" (Shiva, 2006: 17).

También en la cultura andina se puede observar esta concepción, englobada en la sabiduría de lo divino, la cual existe en función de la conexión con el cosmos, donde no es posible aceptar la separatividad del individuo en relación con el universo. Estermann le ha llamado *principio de relacionalidad*, como aspecto crucial de la cosmovisión andina, contraria a la filosofía occidental dominante, para ella: "La existencia separada y monádica es lo primero, la relación entre los entes particulares lo segundo. Para el ser humano andino, la situación es a la inversa: el universo es ante todo un sistema de seres inter-relacionados, dependientes uno del otro" (Estermann, 2008: 205), en el mismo sentido, el autor menciona que se habla de que toda *re-lación* también representa una *re-ligión,* nexo inseparable en el orden universal de esa visión, al igual que en las culturas prehispánicas de México y las ancestrales orientales, donde asimismo se

hace evidente el principio de dualidad y reciprocidad como parte de la complementariedad, no como aspectos antagónicos; en la civilización azteca fue representada por la deidad de Ometéotl.

El principio de *relacionalidad* de la filosofía andina —comenta Esterman— es complementado por el de *inclusividad*, en el que se rechaza *el paradigma exclusivista de Occidente,* basado en el principio de la no-contradicción, en donde algo es solamente verdadero o solamente falso; el autor pone el ejemplo de que si alguien profesa un credo cristiano, imposible que se acepte que también crea en los espíritus guardianes de los cerros, mientras que en lógica andina la relacionalidad incluye 'verdades' y 'realidades' aparentemente incompatibles, es un poco como cuando Gadamer habla del bien como un algo multicolor.

Si se ve a los derechos humanos como la medicina, los candados o las declaraciones para que los "malos" no abusen de los "buenos", poco se encontrará de antecedentes en las culturas prehispánicas; sin embargo, desde el enfoque ético puede haber varios aspectos importantes a resaltar. Flores —con respecto a la cultura andina— afirma que eran hombres espirituales que perseguían lograr la santidad para todos, procurando hacer de ellos personas verdaderamente buenas, dentro del marco de la visión sacra que del universo tenían.

A juicio de Garcilazo, menciona Flores, la cultura demostró un enorme "desarrollo de la filosofía moral, puesto que la santidad no se reducía a las vírgenes del sol, a los sacerdotes ni a los lugares llamados huacas, sino que incluso puede perderse mediante actos injustos (equivalente a pecados)" (Flores, 2006a: 54), los actos injustos no eran limitativos con los humanos, igualmente eran importantes las ofensas hacia la naturaleza con todo lo que en ella se incluye, de igual forma con el universo mismo.

Dentro de los aspectos que se puede mencionar como una aproximación a los antecedentes de los derechos humanos, Flores señala al matrimonio, el cual era considerado obligatorio, el estupro era castigado en forma severa. En el estudio del pensamiento andino también se persigue la justicia y la moral, misma que es el reflejo del orden cósmico y divino (Flores, 2006b).

En lo que respecta a derechos de tercera generación, se pueden observar formas de vida muy arraigadas en defensa del ambiente, Estermann habla con respecto a las comunidades indígenas andinas: en ellas, "la economía es a la vez *ecología*, uso racional y prudente de esta 'casa', o en otras palabras: 'ecosofía', es decir: la sabiduría milenaria de cuidar, conservar y habitar esta casa universal, este equilibrio cósmico que requiere de la actividad humana" no en una visión antropocéntrica, su postura fue biocéntrica basada en la vida en general y en su conservación, como lo refiere el autor (Estermann, 2008: 153).

Es importante también resaltar que parte del *ethos* en la vida de los ancestros, especialmente de los toltecas, se derivó de su entrega a la espiritualidad. Al respecto dice el antropólogo e investigador Frank Díaz, que la obligación espiritual era conocida como Teoyotika Tlalilistli, la cual representaba un eje central en la vida de los ciudadanos. Se practicaban sacramentos como el bautismo, la comunión y la confesión: "Todas las religiones de la Tierra han encontrado formas de vincular al individuo con la comunidad. Una de las más eficientes, consiste en sacar nuestra vida del ámbito natural del cual procede, e insertarla en un espacio sagrado que es reflejo de nuestros ideales y aspiraciones colectivas" (Díaz, 2005: 44).

Tales actividades, pueden ser un soporte en todas las culturas para la creación de un *ethos* colectivo que les permita una vida más justa y equitativa, que refleje una calidad de vida inclusiva. Aun con respecto al terreno militar, Díaz habla de una ética "elevada", como ejemplos menciona:

> 1° La guerra se avisaba al menos cuatro veces antes de llevarse a cabo. Se daba oportunidad al enemigo de que se preparara [...] Una guerra en que se aprovechara del enemigo se consideraba indigna [...] 2° Estaban prohibidos el saqueo y la matanza de soldados vencidos. Si un guerrero capturaba a otro y éste moría como resultado del maltrato, su captor también era muerto (Díaz, 2005: 121-122).

Asimismo, se ha resaltado en la historia del México pre-cuauhtémico cualidades morales sobresalientes de tlatoanis (reyes) como Netzahualcóyotl, Cuitláhuac (aun en su breve periodo), Moctezuma Xocoyotzin y Cuauhtémoc. En especial, el investigador Ignacio Romero hace referencia a cualidades morales de alto nivel en el antepenúltimo tlatoani, Moctezuma II, del que refiere:

> La función principal el tlahtoani era ser juez o magistrado. Moctezuma como juez ejerció sus funciones con entera rectitud y sabiduría. Fue implacable (aun con sus más allegados familiares, hermanos e hijos) en perseguir a los transgresores de las leyes y costumbres, por lo que se le atribuye un tanto la nota de crueldad en la aplicación del derecho. A este respecto siguió el criterio de su abuelo Nezahualcóyotl y de su tío Nezahualpilli de establecer el principio de la relatividad de las sanciones y de las penas con relación a la calidad del delincuente [...] Persiguió con energía la prevaricación y el cohecho por parte de las autoridades (Romero, 1964: 22).

Se aprecia así que en cada cultura puede haber una fuente que anteceda a lo que en la actualidad conocemos como derechos humanos y que busca crear las condiciones para una calidad de vida acorde a las aspiraciones del contexto.

Reflexión final

Se coincide con el filósofo español Raimon Panikkar en el sentido de que no se puede hablar de culturas esencialmente buenas o perversas, porque al igual que en el principio de complementariedad de las culturas andinas, "el mal no se puede combatir directamente, porque no existe, por así decirlo, un mal químicamente puro, que se halle sólo en el otro" (2006: 136). De esta forma, ni en las culturas occidentales ni en las no-occidentales podría hallarse la verdad en materia de los derechos humanos así como en diversos aspectos vinculados con la ciencia, la cultura o la religión; es un concepto en construcción y

reconstrucción, jamás acabado, sujeto a diálogo, tanto en el interior de la colectividad como en el exterior, donde la universalidad es una pretensión occidental reduccionista, que deja fuera la riqueza de la diversidad cultural, filosófica, religiosa, histórica y geográfica de su portadores.

Y dentro de cada particularidad puede imperar un estilo de vida diferente que conceptualice una calidad de vida que posiblemente difiera de otra cultura, región o religión, y no por eso deje de ser válida. Es por ello que la ética es la reflexión del acto moral, porque dicha reflexión debe darse según una historicidad, un contexto, una cultura; de lo contrario, no haría falta la ética.

Sin embargo, sigue siendo tema de discusión la universalidad a la que se ha hecho referencia, hay posturas a favor y hay posturas en contra, lo curioso es que hay posturas en contra de la universalidad de los derechos humanos en países europeos, y hay posturas a favor en Latinoamérica.

David Sobrevilla ha etiquetado la intención de universalizar como *seudouniversalización* y menciona:

> cuando sostengo que la ética ha sido hasta ahora una disciplina etnocéntrica y, más precisamente aún, eurocéntrica, lo que quiero decir es: 1) que ella ha nacido del intento de fundamentar las *costumbres e instituciones europeas*, y 2) que en este intento la ética precedente se ha constituido como una perspectiva que pretende ser universal pero que sólo tiene una seudouniversalidad (Sobrevilla, 2004: 64).

También, la filósofa de origen uruguayo, María del Rosario Guerra ha afirmado que en pos de defender una verdad se ha justificado en numerosas ocasiones la guerra (Guerra, 2013). Así, es posible que al defender el eurocentrismo o cualquier tipo de etnocentrismo, se actúe directo con violación a los derechos humanos, con una postura de autoengaño que valide ese proceder, mucho más notorio en aspectos de defensa de creencias religiosas, en donde ninguna de ellas ha mostrado "la cordura" o el amor al prójimo como base de lo que pregonan, porque masacres en nombre de sus creencias han cometido

tanto cristianos, budistas y musulmanes como judíos. Entonces surge la pregunta: ¿cuál universalidad?, porque derecho por antigüedad no procede, menos por sabiduría, porque cada quien en su momento ha demostrado carecer de ella.

Una forma de lograr más vínculos entre personas y sociedades es parte de lo que en otras publicaciones se ha abordado desde la noviolencia, no sólo como una alternativa de paz, sino también como una filosofía de vida que abraza los derechos humanos y le apuesta a una calidad de vida más real, en muchos sentidos parecida a la de los pueblos originarios, donde el arte a través de cantos, danzas, pintura, cerámica, etc., es valorado y por lo tanto existe tiempo defendido para ello.

Romero-Vargas enfatiza estos aspectos en el reinado de Moctezuma II:

> En el Cuicacalli, casa de canto, y en el Mixcoacalli, casa de las nubes, diariamente Moctezuma hacía practicar al pueblo danzas y cantares, él mismo pedía que se trabajasen melodías, ritmos y bailes de todas las regiones del país, ejecutados con sus particulares trajes regionales. Igualmente tenía organizados teatros, y en los mercados momoxtlis donde se representaban funciones los días de fiesta para regocijo el pueblo (Romero-Vargas, 1991: 25).

En donde los momoxtlis eran las ofrendas hechas con flores o con frutas, principalmente, pero podía utilizarse también gemas y cristales, obsidianas, así como copal.

La idea de resaltar los anteriores aspectos es porque parte de la salud mental de una población es el hecho de dedicar tiempo a las artes, lo cual mejora su calidad de vida y en consecuencia la violación a los derechos humanos puede disminuir considerablemente, porque el arte es una forma de educar al espíritu. Entre más escindida esté una población de su espíritu más separada estará de la Naturaleza y de sus semejantes, y las guerras e injusticias se harán más notorias.

Es tiempo de volver a nuestros orígenes y preguntarnos en nuestro profundo interior: ¿qué es lo que realmente buscamos? Y si

somos valientes, defender el sueño de una vida grata, conquistándolo en cada etapa.

Fuentes consultadas

Amirian, N. (compilador) (1999), *Zaratustra. Gatha. El primer tratado de ética de la humanidad*, Barcelona, Obelisco.

Carrasco, D. (1999), "Ciudades y símbolos. Las antiguas religiones centroamericanas", en Eliade Mircea, *Historia de las creencias y de las ideas religiosas,* Barcelona, Herder, 2ª edición.

Díaz, F. (2005), *Kinan. El poder del equilibrio. Antiguas prácticas toltecas*, Tlaquepaque, Alba.

Esquivel, N. (2010), "Teatro franciscano del siglo XVI en el México Colonial", en *Arte en el siglo XVI,* Noé Esquivel (coordinador), México, Editorial Torres Asociados.

Estermann, J. (2008), *Si el Sur fuera Norte, Chakanas interculturales entre Andes y Occidente*, Quito, Ediciones Abya-Yala.

Flores, G. (2011), *Búsquedas actuales de la filosofía andina*, Lima, Instituto de Investigaciones para la Paz, Cultura e Integración de América Latina.

Flores, G. (2006a), *Los Amautas Filósofos*, Lima, Fondo Editorial IIPAC, Instituto de Investigación para la Paz, Cultura e Integración de América Latina.

Flores, G. (2006b), *Las filosofías marginadas*, Lima, Fondo Editorial IIPAC, Instituto de Investigación para la Paz, Cultura e Integración de América Latina, 4ª edición.

Flores, G. (2010), *Racionalidad filosófica del Perú antiguo,* Lima, Instituto de Investigación para la Paz, Cultura e Integración de América Latina.

Gadamer, H. (2007), *El giro hermenéutico*, Madrid, Ediciones Cátedra.

Gadamer, H. (1997), *Mito y Razón*, Barcelona, Paidós.

Guerra, M. y R. Mendoza (2013), *¿Cómo vivir juntos? Ética, derechos humanos e interculturalidad*, México, Torres.

Höff, O. (2008), *Derecho intercultural*, Barcelona, Gedisa.

Jaspers, K. (2000), *La filosofía*, México, Fondo de Cultura Económica, 2ª edición.

León-Portilla, M. (2010), "El pensamiento náhuatl en un congreso internacional de filosofía", en *Identidad y diferencia,* Jaime Labastida y Violeta Aréchiga*,* México, Asociación Filosófica de México, Siglo xxi.

Panikkar, R. (2006), *Paz e Interculturalidad. Una reflexión filosófica.* Barcelona, Editorial Herder.

Romero-Vargas, I. (1991), *Moctezuma el Magnífico y la Invasión de Anáhuac*, Tlaxcalalcingo, Asociación Anahuacayotl de Tlaxcalalcingo.

Shiva, V. (2006), *Manifiesto para una democracia de la Tierra. Justicia, sostenibilidad y paz*, Barcelona, Paidós.

Sobrevilla, D. (2004), "Ética etnocéntrica y ética universal", en L. Olivé (2004), *Ética y diversidad cultural*, México, Fondo de Cultura Económica.

Hilda Yatzil Miranda Martínez A FONDO
Una reconstrucción constitucional de los derechos humanos del Estado mexicano por los órganos internacionales

Una reconstrucción constitucional de los derechos humanos del Estado mexicano por los órganos internacionales

Hilda Yatzil Miranda Martínez

O, SE RESEÑA LA EVOLUCIÓN
DERECHOS HUMANOS EN EL
CHO INTERNACIONAL Y EN EL
O MEXICANO PARA PLANTEAR
ESTUDIO DE INSTRUMENTOS
CIONALES EN MÉXICO COMO
ROL DE CONVENCIONALIDAD,
EL ANÁLISIS DE VERTIENTES
CIONALES EJERCIDAS POR LA
ERAMERICANA DE DERECHOS
OS. ADEMÁS, SE ANALIZA LA
ITUACIÓN DE LOS DERECHOS
S EN EL DERECHO MEXICANO
ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE
DO MEXICANO HA REALIZADO
SE HECHO REFORMAS EN LOS
LTIMOS AÑOS, LO QUE LLEVA

Resumen

De inicio, se reseña la evolución de los derechos humanos en el derecho internacional y en el derecho mexicano para plantear el estudio de instrumentos internacionales en México como un control de convencionalidad, mediante el análisis de vertientes jurisdiccionales ejercidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se analiza la actual situación de los derechos humanos en el derecho mexicano interno, así como las acciones que el Estado mexicano ha realizado al haberse hecho reformas en los últimos años, lo que lleva a nuestro ordenamiento a una reestructuración, interactuando con órganos internacionales para una consolidación, unificación, promoción, respeto y fomento de los derechos humanos, buscando la correcta aplicación del principio *pro homine*.

Palabras clave: derecho internacional, control de convencionalidad, derechos humanos, México, reforma constitucional.

Abstract

At first, the evolution of human rights in the international law and the Mexican law review brings the study of international instruments in Mexico as a control of compliance, by analyzing jurisdictional aspects exerted by the Inter-American Court of Human Rights. Moreover, the current situation of human rights in the domestic Mexican law, as well as the actions that the Mexican State has made through the reforms made in recent years, is analyzed, leading to a restructuring of our system, interacting with international bodies to find a consolidation, standardization, promotion, respect and promotion of human rights, seeking the correct application of the pro person principle.

Key words: international law, control of compliance, human rights, Mexico, constitutional reform.

Introducción

Este trabajo inicia con una reseña de la evolución de los derechos humanos en el derecho internacional y en el derecho mexicano, tema relevante que se ha transformado con el paso del tiempo, cuya finalidad es conocer el momento en el que el derecho internacional, protector de los derechos humanos, emerge en el derecho interno.

Se plantea el estudio de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos en México como un control de convencionalidad, mediante el análisis de vertientes jurisdiccionales que ejerce la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre los criterios sostenidos en casos relevantes para el Estado mexicano, a la luz de las disposiciones contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Las normas de derecho internacional de los derechos humanos funcionan sobre la base de que los Estados adecúen su legislación interna a las disposiciones contenidas en los instrumentos ratificados, como lo fue la reforma realizada por decreto publicado en fecha 10 de junio de 2011, la cual demandó la reestructuración de la legislación para armonizarla con los valores protegidos en los instrumentos internacionales, pues no resulta exagerado afirmar que las legislaciones nacionales en ocasiones se convierten en verdaderos obstáculos para la lucha en favor de los derechos humanos.

Finalmente, se analiza la actual situación de los derechos humanos en el derecho mexicano interno, así como las acciones que el Estado mexicano ha realizado al haberse hecho reformas en estos últimos años, lo que lleva a nuestro ordenamiento a una reestructuración, interactuando con órganos internacionales para buscar una consolidación, unificación, promoción, respeto y fomento de los derechos humanos, cuya finalidad es buscar la correcta aplicación del principio *pro homine*.

Se vincula la justicia constitucional como una figura jurídica fundamental que contribuye a la constitucionalización de los ordenamientos jurídicos y a garantizar los derechos humanos que estaban en una fase de penumbra, no reconocidos del todo, violados,

secuestrados y agonizantes; por ello se reconstruye el derecho constitucional, al regularse y reconocer explícitamente la protección de los tratados internacionales de derechos humanos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convirtiéndose en una motivación, legitimación e incluso obligación para los operadores jurídicos de incorporar medidas internacionales en su actuar, significando un avance en la aceptación progresiva, en el ámbito interno, de criterios protectores de derechos humanos como fuente internacional de labor jurisdiccional.

Referencias de los derechos humanos en el derecho internacional y en México

Los derechos humanos, para ser reconocidos y tutelados internacionalmente, han tenido que pasar por una gran lucha a través de 11 siglos de historia, empezando este largo trayecto en los siglos x y xi con los fueros españoles, como el Fuero de Castilla y Aragón, el Fuero de León, el Fuero de Cuenca, el Fuero de Burgos y el Fuero de los Juegos; éstos fueron recopilados en las Leyes de Toro y servían para proteger a los señores feudales de abusos del rey, al consagrar prerrogativas como la inviolabilidad del domicilio, el derecho a no ser privado de la libertad y el derecho a no pagar impuestos irracionales. En 1215, con la *Magna Charta* o Carta Magna, considerada como la primera Constitución del Reino Unido, la cual es el antecedente de los regímenes constitucionales actuales, el poder del monarca o rey se vio acotado o limitado por un parlamento o asamblea.

En 1628, se estableció la *Parva Charta*, complemento de la Carta Magna mencionada, integrada por el *Bill of Petition*, el *Bill of Habeas Corpus* y el *Bill of Rights*, estos ordenamientos fueron trascendentales para la historia de los derechos humanos, puesto que en ellos fueron enmarcados varios principios humanitarios que continúan vigentes hoy en día.

No es hasta 1776 que los derechos humanos fueron reconocidos como tales con la Declaración de Independencia de los Estados

Unidos de América, ya que en ella se hace mención por primera vez del término *Human Rights* o derechos humanos, dándolos a conocer como los derechos y prerrogativas que todo hombre debe tener, estén o no plasmados en una ley.

En 1791, se realizó la primera enmienda a la Constitución Política de los Estados Unidos de América, por la cual se anexó el *Bill of Rights* para definir y establecer de forma más concreta los derechos humanos, dando continuidad a la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789; aunque la segunda Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1793 fue más específica. Dichos documentos son de gran importancia, pues en ellos se destaca por primera vez los derechos mínimos que el ser humano debe poseer.

Como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, surgió la necesidad de brindar protección internacional a los derechos humanos y crear una organización que tuviera como objetivo su defensa y garantía de cumplimiento. En ese contexto, se fundó la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con el concurso de dirigentes de 51 países, dentro de los cuales se encontró México como integrante; lo que dio origen a la Carta de las Naciones Unidas, siendo éste un instrumento jurídico obligatorio, ya que sus disposiciones no pueden ser contradichas por ninguno de los Estados miembros.

En 1948, la Organización de los Estados Americanos instituyó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, donde se establece la regulación de los derechos humanos en América, tratándose de un documento obligatorio para los Estados que forman parte de dicha organización. El 10 de diciembre del mismo año, se aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, norma jurídica no obligatoria pero con la cual se inició formalmente la internacionalización y reconocimiento de los derechos humanos vigentes al día hoy.

Así, ante la exigencia y necesidad de fortalecer los valores inherentes de la persona para dar por finalizadas las constantes violaciones y abusos a los que vivían sometidos seres humanos, con la entonces recién superada Segunda Guerra Mundial, fueron establecidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así

como la mencionada Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y una serie de tratados y demás documentos en el mismo tenor.

En México, como en otros países de Latinoamérica, entre 1810 y 1917, existieron varias luchas para que a los seres humanos se les reconocieran y se les garantizaran los derechos mínimos. De esta etapa surgieron diversos documentos que en su contenido ya hacían referencia a la protección de los derechos humanos, tales como el Bando de Hidalgo del 6 de diciembre de 1810, donde se enmarcaba ciertos derechos mínimos que los ciudadanos debían tener; el Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de América Septentrional, que señala la disolución de la dependencia del trono español, dándole la libertad a los ciudadanos de autodeterminarse, la cual otorga otros derechos fundamentales; los Elementos Constitucionales de Rayón, considerado como el primer proyecto constitucional donde ya se empieza a establecer los derechos fundamentales de los ciudadanos; y los Sentimientos de la Nación, escrito por José María Morelos y Pavón, en el cual se plasma de manera más específica las libertades y derechos mínimos que toda persona debe tener.

México adoptó el derecho internacional en términos de derechos humanos aproximadamente en 1836, con la firma del Tratado Definitivo de Paz y Amistad con España, el cual suma instrumentos internacionales en el derecho interno, con un rango inferior al de la misma Constitución, incorporado a causa de tantas violaciones a los derechos humanos.

Ciertamente, los derechos humanos son el resultado de un largo proceso que hunde sus raíces en la historia de la lucha por la libertad y la dignidad del hombre. A raíz de esta lucha constante en la búsqueda de una construcción de respeto a los derechos humanos en México, se inició un proceso para redimensionar y de transnacionalización de fenómenos sociales, que se hacen más exigibles a partir de la presencia de movimientos sociales, grupos de minorías y grupos vulnerables, los cuales reclaman la intervención de instituciones internacionales para hacer valer y cumplir un verdadero respeto a los

derechos humanos. He aquí donde se fortalecen los derechos humanos como resultado de largas luchas sociales.

Recientes antecedentes en México de estos movimientos sociales y en los cuales hubo manifestación por organismos internacionales, se encuentra el Ejercito Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en México, en el que intervinieron el Human Rights Watch Americas, organizaciones de los derechos humanos estadounidenses y grupos civiles como Witness for Peace, Pax Christi, Green Peace, además de Solidarité avec les Peuples de Chiapas en Lutte, de Francia; otro movimiento social fue la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO), en el que interceden simultáneamente protestas de distintos continentes, específicamente de organismos a la defensa de los derechos humanos de 130 ciudades de 27 países; y finalmente, mencionaremos a los macheteros de San Salvador Atento o el movimiento de las Mujeres de Atenco, en el que protestan 110 organizaciones internacionales, movimientos y redes sociales de 17 estados de seis naciones, cuyo conocimiento directo tuvo Amnistía Internacional, a partir de lo cual se designó para conocer de este caso a la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.

He aquí las manifestaciones sociales que hacen fuerte lo que llamamos voluntad del pueblo, que irrumpen de un pacto social, de intereses y exigencias sociales, económicas y políticas, las cuales se han apoyado de organismos internaciones para la lucha continua por la protección de los derechos humanos consagrados en nuestro derecho interno.

Se hace alusión a las palabras del doctor Sergio García Máynez: "es imprescindible que se abra en la mayor medida la puerta para el tránsito de la corriente internacional hacia el ámbito nacional, sin debates que impidan o demoren la incorporación" (2008: 364). Es por ello que el pueblo mexicano se ha apoyado en instituciones internacionales para luchar contra actos indignantes, abriéndoles la puerta con el fin de que México sea observado por organismos internacionales protectores de los derechos humanos, que reconocen e incorporan el respeto y amparo a éstos, buscando que el Estado mexicano adopte con convicción el principio que hoy llamamos pro

persona, establecido en los convenios y tratados internacionales que México ha firmado y ha adoptado como un principio internacional, que implica obligatoriedad y aplicabilidad a nuestro derecho interno, al considerar diversos derechos humanos de los contenidos en nuestra Constitución y establecidos por los tratados y convenios internacionales.

Los órganos internacionales protectores de los derechos humanos en México

Los organismos internacionales que observan y protegen los derechos humanos de los que México es parte son: la ONU, la cual se compromete a mantener la paz y la seguridad internacional, fomenta entre las naciones relaciones de amistad y promueve el progreso social, el mejoramiento del nivel de vida y los derechos humanos; la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la CADH y de otros tratados que México ha firmado y de los que es parte; Instituto Interamericano de Derechos Humanos, organismo auxiliar del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, el cual ejecuta proyectos locales y regionales para la difusión de los derechos humanos junto con las principales entidades no gubernamentales; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que tiene como función principal promover la observancia y la defensa de los derechos humanos; la Corte Europea de Derechos Humanos, que conoce de solicitudes individuales o de Estados que alegan violaciones de los derechos civiles y políticos enunciados en la Convención Europea de Derechos Humanos; la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; y la Corte Penal Interamericana.

Estos organismos internacionales tienen como fin común la protección y defensa de los derechos humanos, buscando reforzar el respeto de los mismos y las libertades fundamentales mediante su promoción, fortaleciendo el marco interno de los Estados que los integran, en específico, el del Estado mexicano.

En consecuencia, los tribunales pueden y deben aplicar e interpretar los tratados y la jurisprudencia de los órganos internacionales de protección de los derechos humanos, con la finalidad de proveer a éstos una más efectiva protección para evitar así que nuestro país se comprometa en una responsabilidad internacional.

A partir de que México se suscribió a la CADH y aceptó la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos[1], debe no sólo cumplir con las disposiciones del ordenamiento internacional, sino también aceptar y retomar los precedentes jurisprudenciales que la corte establezca, de lo contrario, carecería de sentido que México formara parte de esta convención. A continuación, se menciona algunos casos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha conocido y de los cuales ha emitido sentencia contra México:

> Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 15 de mayo de 2011, serie C, núm. 226.
>
> Caso Rosendo Cantú y Otras vs. México. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 15 de mayo de 2011, serie C, núm. 225.
>
> Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 26 de noviembre de 2010, serie C, núm. 220.
>
> Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 16 de noviembre de 2009, serie C, núm. 205.

[1] México aceptó la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 18 de diciembre de 1998.

Caso Radilla Pacheco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 23 de noviembre de 2009, serie C, núm. 209.

Caso Castañeda Gutman vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 6 de agosto de 2008, serie C, núm. 184.

Caso Alfonso Martín del Campo Dodd vs. México. Excepciones Preliminares, sentencia de 3 de septiembre de 2004, serie C, núm. 113.

Estas sentencias tienen gran influencia en el derecho interno, ya que el control de convencionalidad es un poder jurídico que tienen a su alcance los tribunales nacionales e internacionales para realizar un examen o una confrontación normativa contra actos u omisiones de alguna autoridad o de particulares, ante normas internacionales relacionadas con los derechos humanos.

En aplicación a lo establecido en el artículo 29 de la CADH[2] y de acuerdo con lo estipulado por la corte, se obliga a los tribunales a aplicar el control de convencionalidad por los jueces, dado que tendrán que conocer en detalle la jurisprudencia asentada y proyectarla en sus resoluciones. Por tanto, los órganos jurisdiccionales mexicanos llevan a cabo una función complementaria en la protección de los derechos humanos, constatando que no existe

[2] Normas de Interpretación. Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: *a)* permitir a alguno de los Estados partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella; *b)* limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados; *c)* excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y *d)* excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

obstáculo jurídico alguno que impida a los tribunales nacionales aplicar, a través de sus sentencias, tratados internacionales o recomendaciones de derechos humanos.

Es imprescindible mencionar el control de convencionalidad[3] como una herramienta del derecho internacional, el cual resulta actualmente importante, ya que conlleva una revisión congruente y exhaustiva entre las normas nacionales y los instrumentos internacionales vertidos en la CADH. Este control de convencionalidad es competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para conocer de violaciones a la convención sin que implique que pueda resolver sobre el fondo de los asuntos presentados a su consideración; asimismo, México adopta esta figura que crea la convención para la aplicación de un mejor derecho, la cual es considerada obligatoria por ser un precepto de la misma, por lo tanto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce y resuelve las violaciones a derechos humanos; ello implica que la convencionalidad en el derecho mexicano va mas allá de considerar su norma constitucional, ya que éste debe y está obligado a vigilar y observar instrumentos internacionales para dar cumplimiento a la convención (artículos 1° y 2° de la CADH), la cual busca un *ius commune* de los derechos humanos.

Uno de los efectos derivados de las sentencias condenatorias a nuestro país de mayor trascendencia para el orden jurídico mexicano es sin duda el control de convencionalidad, el cual se deriva de varios casos previos expuestos ante la Corte Interamericana contra México

[3] Ver en Geraldina González de la Vega, "ABC del caso Radilla en la Corte mexicana", Treinta y Siete Grados, *Animal político* (julio 20 de 2011, en http://www.animalpolitico.com/blogueros-treinta-y-siete-grados/2011/07/20/abc-del-caso-radilla-en-la-corte-mexicana/#axzz2dQl39p1u), lo citado de Ferrer Mac-Gregor: "los jueces nacionales se convierten en jueces interamericanos: en un primer y auténtico guardián de la Convención Americana, de sus Protocolos adicionales eventualmente de otros instrumentos internacionales) y de la jurisprudencia de la Corte IDH que interpreta dicha normatividad". Y si seguimos esta idea y la relacionamos con el control de constitucionalidad, los jueces mexicanos serán al mismo tiempo guardianes de la Constitución y guardianes de la convención, lo que implica una mejor protección y garantía de los derechos humanos. *Revista de la Suprema Corte de Justicia*, 2 de febrero de 2012.

—como lo es el caso Radilla Pacheco— y que es aplicado, interpretado y observado.

Cabe destacar que la Suprema Corte de Justicia resolvió el expediente 912/2010 por medio de los fundamentos y motivaciones de la sentencia dictada por la Corte Interamericana en el caso Radilla Pacheco, al no tener un adecuado y suficiente fundamento constitucional, por lo que la Suprema Corte de Justicia estudió de manera profunda el planteamiento original que se hallaba sujeto a su consideración en la solución del problema, y que de conformidad con la sentencia de la Corte Interamericana en el caso mencionado establece que el Poder Judicial de la Federación debe ejercer un control de convencionalidad ex oficio entre las normas internas y la CADH, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes, las cuales obligan a los jueces del Estado mexicano a ejercer el control de convencionalidad; asimismo, los jueces del Estado mexicano deberán reiterar en los casos futuros el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la restricción del fuero militar, en cumplimiento de la sentencia que emitió en el caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, y en aplicación a garantizar que la averiguación previa respecto a este caso se mantenga bajo conocimiento de la jurisdicción ordinaria y bajo ninguna circunstancia en el fuero de guerra.

Así, estos criterios fueron considerados para la sentencia del expediente 912/2010, los cuales aplicó la Suprema Corte de Justicia, como en su momento fueron considerados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando actuó como intérprete de la CADH. Así, fueron razonados por ministros como una normativa vinculante para México; sin embargo, el Estado mexicano, al implementar y hacer uso de esta figura llamada control de convencionalidad, se obliga también a observar la doctrina jurisprudencial y sentencias emitidas por la Corte, además de las recomendaciones realizadas por la CADH, instrumentos obligatorios para el derecho interno.

El control de convencionalidad se manifiesta al observar las sentencias emitidas por tribunales internacionales en el caso de Jorge Castañeda, quien acudió a la defensa internacional para hacer

valer los derechos políticos electorales violados, ante la ausencia de un mecanismo protector de estos derechos en donde fuera posible hacer el planteamiento de la inconstitucionalidad de leyes aplicadas en un acto en particular, al solicitar su registro al Instituto Federal Electoral como candidato a la presidencia postulado de forma independiente, por lo que la Corte Interamericana condenó a México a completar la adecuación de su derecho interno a la CADH, de tal forma que ajuste la legislación secundaria y las normas que reglamentan el juicio de protección de los derechos del ciudadano, de acuerdo con lo previsto en la reforma constitucional de 13 de noviembre de 2007, de manera que mediante dicho recurso se garantice a los ciudadanos, de forma efectiva, el cuestionamiento de la constitucionalidad de la regulación legal del derecho a ser elegido. Ésta es la primera sentencia internacional que condenó al Estado mexicano y la cual tuvo influencia en el ámbito social y político, precisamente debido a la modificación constitucional indicada, procediéndose a la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de enero de 2009 y al pago de los gastos y costas.

Haciendo referencia a un caso más por su relevancia, se menciona el de González y Otras (Campo Algodonero), también resuelto por la Corte Interamericana, cuyos antecedentes refieren tres mujeres, dos de ellas menores de edad, quienes fueron desaparecidas y encontradas en circunstancias denigrantes días después en un campo algodonero, por lo que se solicitó la intervención de la Corte Interamericana, a la cual se le puso de manifiesto los lamentables acontecimientos, la mala operatividad, escasas acciones y omisiones en la investigación por parte del Estado mexicano, así como la discriminación a la mujer y feminicidios acontecidos en Ciudad Juárez. Por lo que la Corte condenó al Estado mexicano a reparar subjetivamente este caso, quedando pendiente la investigación de los hechos y sanción a los culpables, el pago de indemnizaciones derivadas de sentencias de la Corte Interamericana, una reestructuración en sus procedimientos investigadores, promover la dignidad y el derecho a la mujer, entre otros.

Es así como el *corpus juris* mexicano ha venido y debido transformarse por múltiples decisiones relevantes presentadas antes de las reformas, como lo son los casos anteriormente descritos, los cuales pueden ser interpretados como fuente internacional por la Suprema Corte de Justicia tomando en cuenta los criterios interpretativos estipulados en las jurisprudencias y sentencias emitidas por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, al ejercer el control de convencionalidad ex oficio entre las normas internas, sentencias y principios emitidos por la CADH en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes, cuya convención obliga a todos los jueces del Estado mexicano a realizar y aplicar el control de convencionalidad.

Los tratados, la jurisprudencia y las sentencias internacionales cumplen una función interpretativa, integradora, armonizadora y evolutiva en el sistema de protección de los derechos humanos —significando una oportunidad de alcanzar uniformidad en el ámbito—, figura que se denomina como instrumento eficaz para construir un *ius commune* en materia de derechos personales y constitucionales, lo que representa un desafío para la construcción de un diálogo jurisprudencial entre tribunales nacionales y organismos internacionales. En la medida en que los jueces nacionales puedan aplicar en sus resoluciones un control de convencionalidad, promoverán y lograrán de manera más rigurosa la protección de los derechos humanos, pues sólo así se llegará a una integración total de las normas de origen nacional e internacional en el sistema jurisdiccional mexicano.

Es de establecerse que los tribunales locales y federales del Estado mexicano no deben limitarse simplemente a la aplicación de las leyes locales o federales[4], puesto que están supeditados a emplear,

[4] "Pasos a seguir en el control de constitucionalidad y convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos. La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: *a)* Interpretación con-

además de la Constitución, los tratados, pactos y convenciones internacionales, así como la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esto los obliga, y obligó recientemente, a ejercer un control de convencionalidad entre las normas jurídicas internas e internacionales, las cuales fueron aplicadas al caso relevante y controvertido de Florence Cassez, mismo que fue resuelto el pasado miércoles 23 de enero de 2013 por la Suprema Corte de Justicia mediante amparo directo en revisión 517/2011[5], cuyo asunto fue determinante al aplicar el principio pro persona, favoreciendo en todo tiempo la no protección e inaplicabilidad del derecho que como extranjera tiene y que le fue violado al no tener asistencia consular, fundamentado en la Convención de Viena, artículo 36, figura que no está regulada en la Constitución mexicana; sin embargo, no sólo fueron violados los derechos consulares de la detenida Florence Cassez, sino que se transgredió la garantía a un debido proceso al existir vicios en las pruebas obtenidas de forma ilegal mediante la violación de derechos humanos, reconocidos y fundamentados por el artícu-

forme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país —al igual que todas las demás autoridades del Estado mexicano—, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; *b)* Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, *c)* Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte" (TA, 10ª época, Pleno, *S.J.F. y su Gaceta*, libro III, diciembre de 2011, tomo 1, p. 552).

[5] Proyecto de sentencia al amparo en revisión ADR 517/2011, SCJN, consultado el 20 de febrero de 2013, en: http://www.scjn.gob.mx/pleno/documents/proyectos_resolucion/adr-517_2011.pdf.

lo 7° de la CADH, el artículo xxv de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, el artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 9° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los cuales establecen de manera general el derecho que tiene toda persona a que se respete su honra, a que se le garantice que no existan injerencias arbitrarias o abusivas contra su vida privada y certificar que, bajo su jurisdicción, ese derecho no sea vulnerado por omisiones o acciones de cualquier persona o entidad. Se demostró así en la resolución del caso Cassez que la Suprema Corte de Justicia ha fortalecido un Estado de derecho y una adecuada procuración de justicia en México, con la aplicación del artículo 1° constitucional, haciendo efectivo el principio *pro homine* mediante el estudio de normas internacionales protectoras de los derechos humanos, las cuales fueron interpretadas como fuente internacional por la Suprema Corte de Justicia, al estudiar criterios interpretativos como resultado de un control de convencionalidad *ex officio* entre las normas internas e internacionales.

Principales transformaciones de la Constitución mexicana

Es de gran trascendencia para el desarrollo del Estado mexicano la reforma realizada mediante decreto publicado el 10 de junio de 2011, establecida en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual genera un nuevo marco constitucional que permite incrementar considerablemente el respeto a los derechos humanos de los mexicanos y de cualquier persona que sea sujeta a su orden jurídico, lo que concibe una transformación en la Constitución mexicana, generando un cambio o corrección de términos: garantías individuales por derechos humanos, individuos por personas y otorgar por reconocer[6]; con esto se acentúa su carácter de

[6] "Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su

derechos diferenciados por su naturaleza, obligándosele al Estado a reconocerlos y protegerlos.

La terminología utilizada por el texto actual de nuestra Constitución, al hablar de garantías individuales otorgadas por la misma, dista mucho de concordar con este reconocimiento universal de los derechos humanos, prevaleciente desde la Declaración Universal de 1948, instrumento que ofrece mayor protección a la persona.

Se trata, más allá de una modificación a los términos, de un cambio conceptual del sistema jurídico, que tiene como consecuencia el fortalecimiento de los derechos de la persona y la protección de su dignidad, y como se señala más adelante, es el que se ha adoptado actualmente por el derecho internacional de los derechos humanos y del derecho humanitario, por la doctrina constitucional moderna y por el derecho comparado.[7]

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado al respecto en tesis aislada[8]; de ahí que se establece la garantía

protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece", Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 10 de junio de 2011.

[7] Senado de la República, LXI Legislatura, Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, "Proyecto de decreto que modifica la denominación del capítulo 1 del título primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Derechos Humanos", *Gaceta*, núm. 113, México, 2010, p.p. 8-9, en http://www.senado.gob.mx/.

[8] "Garantías individuales. No son derechos sustantivos, sino que constituyen el instrumento constitucional para salvaguardar estos. Las garantías individuales que se encuentran consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, como lo son la del debido proceso y la de fundamentación y motivación en todo acto de autoridad, como su nombre lo indica, garantizan la aplicación de la ley en cuanto a los procedimientos seguidos ante tribunales, con el objeto de proteger la integridad física, la libertad y los bienes, siendo estos los derechos fundamentales del gobernado, entre otros; es decir, las garantías individuales no son derechos sustantivos, sino que constituyen el instrumento constitucional establecido por la propia norma fundamental del país, para salvaguardar tales derechos". Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Improcedencia 1986/96. Irasema Guzmán Mendoza, 26 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique R. García Vasco. Secretario: Ramón Arturo Escobedo Ramírez. Improcedencia 1960/96. Materiales

como un medio otorgado por la Constitución para preservar o proteger algún derecho humano, por lo que válidamente puede sostenerse que éste es el contenido de aquélla, que el derecho humano es anterior a la consagración de alguna garantía, puesto que aquél nace desde el momento en que el hombre es tal, en tanto que la garantía surge hasta después de que el Estado, a través de sus órganos componentes, la consagra en un documento legal, al encontrarse la Constitución antes de su reforma vacía respecto a los derechos humanos, al no ampararlos como tal, al no ser pronunciados y reconociendo sólo las garantías individuales como instrumentos para salvaguardar a los derechos humanos (artículo 1° antes de su reforma); sin embargo, en contradicción a su vez, se pronunciaban en la misma, en los artículos del 2° al 29 de la Carta Magna.

Se destaca que las garantías individuales resguardan los derechos del hombre, ya que producen la materialización de éstos y de las libertades que se encuentran en ellos englobados, protegiendo la forma y el cómo mediante los llamados instrumentos de protección que la misma Constitución reconoce y de los cuales se hará mención más adelante.

Al analizar esta primera parte del artículo 1° constitucional, queda claro que ahí se encuentra el espíritu de la reforma, al reconocer explícitamente los derechos humanos como derechos inherentes al ser humano, diferenciados y antepuestos al Estado y a los cuales se les brinda el más pleno reconocimiento y protección internacional.

En el mismo artículo 1°, se incorporan los derechos humanos al rango constitucional[9], pero no sólo los establecidos en la misma

DESCHAMPS, S.A. de C.V. y otros, 26 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, octubre de 1996, p. 547.

[9] "Artículo 1 [...] Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar

Carta Magna, sino que deben ser considerados además todos aquellos derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los cuales México es parte; estas normas relativas a los derechos humanos deben ser interpretadas de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales; sin embargo, cabe destacar que no sólo se refiere a los tratados internacionales, porque esta interpretación lleva consigo recomendaciones y jurisprudencias emitidas por organismos internacionales, mismas que dan como prioridad más amplia el principio pro persona, cuyo fin es un mejor acceso e impartición de justicia de manera más amplia y eficaz en el ámbito de los derechos humanos, otorgándosele a los tratados de derechos humanos un destacado papel en su integración al establecerlos como fuente de derechos expresamente reconocidos y como referentes interpretativos a observar cuando se hable de los derechos humanos en el sistema jurídico mexicano y en los propios tratados.

El principio *pro homine* en el plano del derecho internacional, se encuentra consagrado en la CADH[10] y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[11]. El doctor Pedro Nikken, ex presidente

las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley [...] Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados". Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 10 de junio de 2011 y 18 de enero de 1934.

[10] El artículo 29 de la CADH establece las normas de interpretación de dicho instrumento.

[11] El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 5°, establece que: Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes,

de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al referirse a la interpretación de los tratados con arreglo al objeto y al fin, indica que existe la tendencia progresiva de las convenciones protectoras de los derechos humanos, privilegiándose los derechos de las personas, por lo que expresa:

> El artículo 31.1 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados conduce a adoptar la interpretación que mejor se adecúe a los requerimientos de la protección de los derechos de la persona. Si recordamos, además, que el interés jurídico tutelado por esos instrumentos no es la menos directamente, el de los estados partes, sino el del ser humano, nos encontramos con una tendencia a aplicar los tratados en el sentido en que mejor garantice la protección integral de las eventuales víctimas de violaciones de los derechos humanos. Esta circunstancia otorga a la interpretación y aplicación de las disposiciones convencionales una dinámica de expansión permanente.[12]

Si bien es cierto que no se trata de aplicar un tratado o norma, o en su caso elegirla a conveniencia de la autoridad, sí es la motivación para la protección de un derecho a un caso particular, porque este principio tiene una gran trascendencia con respecto al ordenamiento jurídico interno, ya que rebasa los límites en él y brinda más vida al derecho internacional de los derechos humanos; sin embargo, este proceso de determinar el alcance del principio pro persona debe tomarse en cuenta en la aplicación del derecho como herramienta que se da a quien juzga para combatir desequilibrios.

La manera en que está establecido el principio pro persona es interpretativo, ya que deberá optarse por la interpretación que más favorezca a la persona, lo que se apreciaría al momento de elegir ju-

convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

12 *Reflexión sobre el Derecho*, en http://reflexionsobreelderecho, consulta: 26 de julio de 2012.

dicialmente entre la Constitución[13] o un tratado, por lo que debe existir un diálogo entre éstos. La adopción de los tratados internacionales constituye inevitablemente que el contenido de los mismos se encuentre plasmado formando parte de la normativa jurídica interna. La función de este principio es el de orientar, fundamentar, interpretar, integrar, armonizar y optimizar el precepto legal en aras de colaborar al bien común internacional y a la justicia.

Se adiciona a este mismo artículo 1° en estudio, la promoción, protección, respeto y garantía de estos derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, mismos que fueron adoptados por la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993. Y por último, la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones cometidas a los derechos humanos por parte del Estado.

Esto implica que los derechos son inmediatamente vigentes y que éstos deberán ser tomados en consideración siempre en el desarrollo de las tareas propias de cada autoridad, es decir, no hace falta una norma que los especifique, ya que la autoridad deberá respetar siempre los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad al concretizar los derechos, lo que significa que éstos son para todos sin excepción, que se encuentran encadenados y dependen unos de otros, que no pueden reconocerse de manera fragmentada, y debe prohibirse cualquier retroceso en su reconocimiento y protección.

[13] "Derechos humanos. Su estudio a partir de la reforma al artículo 1° constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011. No implica necesariamente que se acuda a los previstos en instrumentos internacionales, si resulta suficiente la previsión que sobre éstos contenga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". En atención al principio pro persona, no resulta necesario considerar el contenido de tratados o instrumentos internacionales que formen parte de nuestro orden jurídico, si es suficiente la previsión que sobre los derechos humanos que se estiman vulnerados dispone la Constitución General de la República y, por tanto, basta el estudio que se realice del precepto constitucional que lo prevea, para determinar la constitucionalidad o no, del acto que se reclama (*S.J.F. y su Gaceta*, 10ª época, 2ª Sala, libro VIII, mayo de 2012, tomo 2, p. 1348).

¿Cuáles son los alcances de esta reforma? ¿Cuál es la dimensión de los derechos humanos en México? (Uribe, 2004:41). El alcance de esta reforma implica no solamente el reconocimiento del principio de vinculación a los derechos humanos, atendiendo a que los derechos ya no son entendidos simplemente como garantías frente al Estado, sino que son vistos como valores que irradian a todo el sistema jurídico, es decir, en el ejercicio de las competencias legislativas, ejecutivas, jurisdiccionales y no jurisdiccionales, la autoridad sólo podrá actuar dentro del ámbito permitido por los derechos, ya que con esta inclusión los derechos humanos se convierten en barreras o en normas de competencia negativa para la actuación de las autoridades; con esta perspectiva, los derechos humanos pueden ser considerados medios autoprotectores de sí mismos, por la fuerza que han tomado a nivel no sólo nacional, sino internacional; son garantías protectoras para la persona, mientras que para el Estado se convierten en límites. La dimensión de este cambio implica no solamente el reconocimiento del principio de vinculación a los derechos humanos, sino llevar acabo como función primordial el control de convencionalidad, la cual va más allá de respetar los derechos humanos en el derecho interno, ya que configura salvaguardar los derechos humanos establecidos en ordenamientos internacionales como una herramienta sumamente eficaz para el respeto y la garantía de los derechos, lo que implica una interpretación al principio *pro homine*.

Por otro lado, la concepción valorativa de los derechos implica que éstos serán entendidos como decisiones de valor objetivo, bajo los cuales el orden jurídico debe crearse, aplicarse e interpretarse. Se entiende, pues, que los derechos son el sistema de valores de la comunidad y que el Estado es responsable de ellos, y esa responsabilidad implica acciones positivas por parte de las autoridades al generar el acceso a la justicia de las personas.

Esta reforma adquiere alcances muy amplios en materia de derechos humanos, cuyo reconocimiento no tendrá sentido si no se pueden hacer exigibles esos derechos ante los entes del Estado, llámense tribunales de justicia, agentes del gobierno, órganos admi-

nistrativos; cabe destacar que el Estado no es el único responsable de la prevención, fomento y respeto en torno a los derechos humanos, ya que este esfuerzo no es sólo de las autoridades en sus tres ámbitos (federal, estatal y local), sino también es responsabilidad del pueblo, de los gobernados, como un esfuerzo colectivo que busca contribuir en la prevención de abusos mediante convicción, voluntad y acción; por lo que se establece y adopta con más certeza y seguridad la denominación de los derechos humanos en el texto constitucional mexicano.

Conclusiones

Los derechos humanos son traducidos como instrumentos y mecanismos internacionales de protección, que asumen una función accesoria en nuestro derecho interno, utilizados cuando han fracasado o son ineficaces los mecanismos propios de México en aras de la protección y defensa de los mismos.

Los tratados, sentencias y recomendaciones han coadyuvado a la construcción y armonización de los preceptos internos con los existentes instrumentos internacionales de los derechos humanos, cuya observación más reciente es la reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la cual se reconoce el principio *pro homine*, que exige procurar la alternativa de solución más beneficiosa para las personas y sus derechos esenciales, acudiendo a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos protegidos, y por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trate de establecer límites a su ejercicio; fija orientaciones especiales para la determinación del contenido del derecho; e interpreta con mayor precisión los preceptos legales nacionales e internacionales, pretendiendo buscar el mejor alcance de la norma en atención a los derechos humanos, así como la aplicación del control de convencionalidad de manera obligatoria para los órganos jurisdiccionales mexicanos, en un fallo de contravención a un derecho humano, cuyo objetivo es aplicar la herramienta que contribuya a la difusión, seguimiento e instrumen-

tación de las recomendaciones emitidas por mecanismos internacionales de derechos humanos al Estado mexicano.

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el primer paso rumbo a la protección y defensa de los derechos humanos, ya que no basta con que ésta incorpore y se armonice con los instrumentos internacionales, porque se requiere y exige que la actividad institucional funcione armónicamente con tales disposiciones, pues dentro de estos instrumentos internacionales está la adopción de discursos que promuevan la observancia de los mismos, las sentencias dictadas y emitidas al gobierno federal, las recomendaciones e interpretaciones de las jurisprudencias, para que reconozcan los instrumentos internacionales que los protegen, por lo que los encargados de hacer cumplir la ley y los funcionarios públicos en todos los ámbitos deben aceptar y utilizar las disposiciones de derecho internacional y hacer valer lo que hoy llamamos un control de convencionalidad, buscando así que los derechos humanos de fuente internacional sean aplicables y exigibles en el plano interno, es decir, que los jueces consideren invocar instrumentos internacionales bajo la interpretación del principio *pro homine* en sus sentencias.

De esta forma, el gobierno mexicano cumplirá con todas las disposiciones estipuladas ineludiblemente en organismos internacionales, lo que nada impide que un juez, en el ejercicio pleno de sus atribuciones como garante de los derechos fundamentales, aplique disposiciones de fuente internacional, puesto que éstas poseen el carácter de ley vigente en nuestro ordenamiento jurídico nacional.

Fuentes consultadas

Carbonell, Miguel (2012), "Reflexión sobre el derecho...", 26 de julio, en http://reflexionsobreelderecho.

Centro de Información de las Naciones Unidas, *Derechos humanos*, en http://www.cinu.mx/temas/derechos-humanos/.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Recomendaciones, en ttp://www.cndh.org.mx/node/564.

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos (2012), *Diario Oficial de la Federación*, 9 de agosto, México.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969, en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.

Centro de Información de las Naciones Unidas, en http://www.cinu.mx/temas/derechos-humanos/.

Diario oficial de la federación (2011), "Reformas constitucionales", 10 de junio.

Ferrer Mac-Gregor (2012), *Revista de la Suprema Corte de Justicia*, 2 de febrero.

García Maynez, Sergio (2008), "Recepción de la jurisprudencia interamericana sobre derechos humanos en el derecho interno", en Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano.

González de la Vega**,** Geraldina (2011), **"**ABC del caso Radilla en la Corte Mexicana", Treinta y Siete Grados, *Animal político,* 20 de julio, en http://www.animalpolitico.com/blogueros-treinta-y-siete-grados/2011/07/20/abc-del-caso-radilla-en-la-corte-mexicana/#axzz2dQl39p1u.

Jurisprudencia Interamericana Sobre Derechos Humanos en el Derecho Interno (2008), *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), A/RES/2200 A (XXI), 16 de diciembre, en http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidcp.htm.

Secretaría de Relaciones Exteriores, Recomendaciones Internacionales a México. Derechos Humanos, en http://recomendacionesdh.mx/.

Semanario judicial de la federación (1996), 9ª época, tomo IV, octubre.

Semanario judicial de la federación (2011), 10ª época, Pleno, tomo I, diciembre.

Semanario judicial de la federación (2012), tesis aislada, 10ª época, 2ª Sala, tomo II, mayo.

Semanario judicial de la federación (2011), 10ª época, Pleno, tomo I, diciembre.

Senado de la Republica (2010), LXI Legislatura, Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, "Proyecto de decreto que modifica la denominación del capítulo 1 del título primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos", *Gaceta*, número 113, México, en http://www.senado.gob.mx/.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Proyecto de Sentencia al Amparo en Revisión ADR 517/2011, en http://www.scjn.gob.mx/pleno/documents/proyectos_resolucion/adr-517_2011.pdf, consultado el 20 de febrero de 2013.

Uribe Arzate, Enrique (2004), "Derechos humanos y justicia constitucional en México", en *Espiral*, vol. X, núm. 30, mayo-agosto, 2004, Universidad de Guadalajara, México.

Alejandro Pérez Contreras

A FONDO

La armonización del proceso penal conforme a la reforma constitucional en materia de derechos humanos. Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán

Salvador Alejandro Pérez Contreras

A FONDO

La armonización del proceso penal conforme a la reforma constitucional en materia de derechos humanos. Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán

Alejandro Pérez Contreras

La armonización del debido proceso penal conforme a la reforma constitucional en materia de derechos humanos. Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán

Salvador Alejandro Pérez Contreras

CIENTE REFORMA QUE TUVO
STRO PAÍS EL PASADO 6 Y 10
NIO DE 2011 EN MATERIA DE
O Y DERECHOS HUMANOS DA
DE LA FORMA DIFERENTE EN
STOS DEBERÁN ENTENDERSE
CUYA TRASCENDENCIA EN LA
DA JURÍDICA Y DEMOCRÁTICA
E POSIBLE EL TAN ANHELADO
NOCIMIENTO, ES DECIR, ÉSTA
REFORMA DE GRAN CALADO,
ES LA PROPIA CARTA MAGNA
RECONOCE —NO OTORGA—
TODAS LAS PERSONAS DEBEN
DE LOS DERECHOS HUMANOS
AVALADOS EN LOS TRATADOS
TERNACIONES PRINCIPIO DEL

Resumen

La reciente reforma que tuvo nuestro país el pasado 6 y 10 de junio de 2011 en materia de amparo y derechos humanos da cuenta de la forma diferente en que éstos deberán entenderse y cuya trascendencia en la vida jurídica y democrática hace posible el tan anhelado reconocimiento, es decir, ésta es una reforma de gran calado, pues la propia Carta Magna ahora reconoce —no otorga— que todas las personas deben gozar de los derechos humanos avalados en los tratados internaciones de los cuales el Estado mexicano es parte, así como de todas aquellas garantías que sean necesarias para su protección y ejercicio.

Es importante destacar que cualquier proceso judicial y de procuración debe cumplir con las mínimas garantías para proteger los derechos humanos de todo justiciable; en este contexto, una figura fundamental es el principio del debido proceso, institución supranacional que se ha adoptado tanto en Europa como en Latinoamérica y que es una pieza fundamental en el actuar de las autoridades judiciales y administrativas para velar por los derechos tanto de la víctima como del acusado.

En el esquema del nuevo sistema de justicia penal, es pilar indiscutible el debido proceso, pues obliga a los operadores jurídicos a observar, como se ha dicho, los derechos tanto de la víctima como del presunto culpable en cada una de las fases de las que se compone el proceso acusatorio-adversarial oral. Es por ello que en el estado de Michoacán, el tema sobre el nuevo sistema penal ha sido motivo de varios cuestionamientos, que van desde la falta de recursos para su adecuada implementación, hasta la preocupante capacitación dirigida al área de seguridad y procuración de justicia.

Pero fuera de ello, el tema sobre la armonización del debido proceso a la luz de la reforma sobre los derechos humanos nos lleva por un camino donde el marco normativo legal en materia penal del estado de Michoacán debe estar adecuado conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con ello ser garante de los derechos humanos en todas

las etapas que integran el nuevo proceso penal, desde la detención hasta que se dicte sentencia.

Palabras clave: sentencia, reformas, garantías, procuración, principio de debido proceso, derecho penal.

Abstract:

The recent reform that our country experienced last 6th and 10th June 2011, regarding *habeas corpus* and Human Rights, demonstrates, without a doubt, the different way of interpretation and understanding of human rights in Mexico, which importance and dimension in the legal and democratic life of the country make the so longed-for recognition to human rights possible; in other words, this is a very significant reform, since the Magna Carta itself now "recognizes" —not grants— that all people should enjoy the recognized human rights in the same Constitution and in the International Treaties of which the Mexican nation is part, as well as all those guarantees that may result necessary to their protection and exercise.

Thus it is important to highlight that every judicial and law enforcement process must comply with the minimum guarantees to protect human rights from every justiciable; in this context, a fundamental part of this is the principle of due process, supranational institution that has been adopted both as European and Latin American, and which conforms a fundamental piece in the performance of the judicial and administrative authorities to veil for the rights of the victim and the accused.

In the scheme of the new criminal justice system, due process is an undoubtable pillar, since it forces the legal practitioners to watch both the rights of the victim and the suspect in each phase of the adversarial-accusatory oral process. For this, the subject of the new criminal system has served as a motive of many inquiries in Michoacan's State, from the scarcity of resources for its adequate

implementation to the worrying training in the areas of safety and law enforcement.

In addition, the subject of the harmonization of the due process in the light of the reform on human rights, takes us through a path where the legal regulatory framework in criminal law in the State of Michoacan must agree with what is stated in the Article 1° of the Mexican Constitution, and with that act as guarantor of human rights in all the stages that form the new criminal procedure, since detention until a judgment is pronounced.

Key words: judgment, reforms, guarantees, law enforcement, principle of due process, criminal law.

Introducción

La reforma del pasado 10 de junio de 2011 y el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación derivado del caso conocido como Radilla Pacheco significan un cambio de paradigma en relación con la nueva visión e interpretación que se le deben dar a los derechos humanos, para que en un fututo se logre consolidar un verdadero Estado constitucional de derecho, reconocido tanto de manera interna como también por los estándares internacionales garantes.

Debemos señalar que los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Sin discriminación alguna, todos gozamos de los mismos derechos humanos, los cuales se interrelacionan, son interdependientes e indivisibles.

Sin embargo, hoy en día nos encontramos ante un gran reto en el ámbito; resulta necesario replantear la necesidad de que se dé la justa dimensión al concepto del debido proceso en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán, pues sin duda alguna es la pieza toral del nuevo sistema penal acusatorio-adversarial; razón de que sea la reforma más exigida en los últimos tiempos por

la sociedad, ante un clima de inseguridad, injusticia e impunidad en el estado y, en general, en el país.

Es pertinente establecer que Michoacán, dadas las características históricas, sociales, económicas y culturales, se forja en un escenario si no particular, sí muy especial, a raíz de los factores políticos que han hecho del estado un laboratorio nacional donde, como pasa con todo experimento, habrá resultados y cuyas consecuencias impactarán en la sociedad.

Es así que el clima de inseguridad —que nunca se había vivido como en la última década en el estado y que se ha recrudecido ante los incrementos exorbitantes de delitos tanto del fuero común como federal— nos lleva a reflexionar que en una lucha por mantener el orden y bajar los delitos en el Estado con apoyo de las fuerzas militares y policiacas, un nuevo modelo de justicia penal requiere contar con instituciones sólidas para realizar la encomienda constitucional de impartir justicia pronta y expedita, como reza el artículo 17[1] de nuestra Carta Magna y con total respeto a los derechos humanos.

Es así que el nuevo sistema de seguridad pública y justicia penal que está en proceso de implementación en Michoacán es resultado del decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se publicó el 18 de junio de 2008, el cual modificó los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, para fijar las bases de un nuevo sistema procesal penal acusatorio-adversarial y oral, y dejar de manera paulatina el tradicional sistema inquisitorio mixto.

La reforma a la Constitución federal estableció los lineamientos para modificar, en un plazo de tres años, las instituciones de ejecu-

[1] Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

ción de sanciones penales y, en uno de ocho, las de investigación, procuración e impartición de justicia.[2]

Obligados los estados a implementar el nuevo modelo, en Michoacán el 22 de julio de 2011 se publicó el decreto que modificó la Constitución política del estado, en sus artículos 67, 83, 86, 89, 90, 92, 93 y 100, permitiendo con ello dar la base constitucional al nuevo sistema de justicia penal y dar la pauta para las reformas legales necesarias en su implementación, contando principalmente con un nuevo Código de Procedimientos Penales, el cual fue aprobado el 21 de diciembre de 2011. En este mismo año y para cumplir con el artículo 5° transitorio de la Constitución política federal, el 14 de junio, el Congreso del Estado de Michoacán decretó la expedición de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, dando el primer paso hacia un nuevo modelo de justicia integral y de cara a los retos que hoy en día se tienen en Michoacán, como es el garantizar la legalidad, la dignidad, la igualdad, el trato humano, la jurisdiccionalidad, la inmediación, la confidencialidad, la celeridad y el principio de oportunidad en los procesos de ejecución.

Estos principios se ven respaldados al incluir en el proceso la figura del juez de ejecución de sanciones, quien da cumplimiento a las penas y medidas de seguridad impuestas con motivo de la sentencia

[2] Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008: Único. Se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: "Transitorios: [...] Segundo. El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto [...] Quinto. El nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto."

que establezca una sanción, fortaleciendo la labor de las autoridades representadas, los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública, la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social y las direcciones de los Centros de Reinserción Social.

Para hacer posible esta reforma al sistema de seguridad y justicia penal en Michoacán, se adoptó el modelo federal conforme al artículo 9° transitorio de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ordena crear una instancia federal de coordinación para llevar a cabo la implementación del modelo de justicia; se celebró así el convenio con los poderes locales para crear el Consejo de Coordinación para el Nuevo Sistema de Justicia Penal, con una Secretaría Ejecutiva, en cuya primera fase de preparación me correspondió llevar a cabo los trabajos como titular.[3]

Es éste un breve recorrido de lo que ha sido implementar la reforma en el estado de Michoacán; aunque falta todavía un importante número de leyes que deben ser aprobadas por el Congreso del estado antes del 3 de febrero de 2014, fecha que entrará en su primera fase de implementación en la región de Morelia.

El principio del debido proceso

Resulta importante establecer el porqué reviste una especial atención el principio del debido proceso y su correspondiente observancia en el modelo de seguridad pública y justicia penal en Michoacán, pues en el planteamiento de armonizar dicho principio conforme a la reforma sobre derechos humanos en el nuevo Código de Procedimientos Penales, como ha sido señalado, la actuación de las autoridades tanto de seguridad pública como de procuración de justicia asumen un rol importante en este nuevo sistema penal: cualquier falla en su actuar repercute de manera inmediata en el juicio, lo que

[3] Convenio de fecha 27 de mayo del 2010, publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán.*

puede generar una puerta giratoria donde más tarda en entrar un presunto culpable que en salir.

Este primer planteamiento justifica la armonización e importancia del debido proceso, sin olvidar un antecedente, como otros tantos donde la actuación del juzgador queda cuestionada: el tema tan debatido en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el polémico caso de la ciudadana francesa Florence Cassez, a partir del cual se determinó el proyecto de Resolución al Amparo Directo en Revisión 517/2011, en el cual se coincidió con la propuesta de la ministra Olga Sánchez Cordero, en la necesidad de apegarse a los preceptos normativos y los principios de la Constitución, así como a los tratados internacionales de derechos humanos, en virtud del montaje mediático armado por la Secretaría de Seguridad Pública Federal y que fue un punto fundamental para que se anulara el proceso y se dictara inmediata libertad.[4]

En este tenor, la Constitución se convierte en una estructura axiológica que se desarrolla con base en el proyecto ideológico que contiene; en tal sentido, podemos hablar tal como lo refiere Sagües: la interpretación constitucional no puede desarrollarse de manera "neutra", sino con plena intencionalidad de desarrollar ese techo ideológico (2006: 3).

Ante este tipo de escenarios, debemos comenzar por contar con un buen marco legal en la materia, por tanto, en los estados de la República con altos índices de criminalidad se requiere hacer un replanteamiento de la política al respecto. De ahí que en el caso de Michoacán, el nuevo Código de Procedimientos Penales publicado el 13 de enero de 2012, requiere una revisión sustancial en el tema del debido proceso.

[4] Boletín 12/2013 de 14 de enero de 2013 de la CDHDF: "A finales de 2010, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se sumó al *amicus curiae* que presentaron Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) para ofrecer argumentos a los magistrados del Séptimo Tribunal Colegiado del Distrito en Materia Penal, quienes rechazaron un amparo directo que la defensa de Florence Cassez presentó en contra de la sentencia de condena que emitió la justicia federal en su contra".

El Poder Legislativo local tiene entonces una función social fundamental: realizar las modificaciones y reformas pertinentes al marco legal procesal, con el fin de que queden debidamente garantizados por el Estado los derechos de los justiciables, así como las obligaciones de las autoridades, quienes conocerán sin pretexto ni excusa alguna la forma en que se debe participar en este nuevo sistema de justicia penal tan necesario y exigido por todos, pero muy cuestionado.

Aunado a lo anterior, debemos sumar un ingrediente importante en la actualidad y de indiscutible transcendencia: los derechos humanos, los cuales podemos tomar como el móvil y justificación para el desarrollo del derecho constitucional y para el surgimiento del garantismo y constitucionalismo, teorías que empezaron a gestarse con las posguerras mundiales y que se consolidaron a finales del siglo xx (Ferrajoli, 2001: 35).

Partimos así de un punto clave y necesario, pieza toral de este sistema: el principio del debido proceso; pero todavía vamos más allá, pues no se considera la definición que propone el Código de Procedimientos Penales del estado en su artículo 1°, fracción xiii, que reza:

> Debido proceso, es un derecho fundamental según el cual, toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas establecidas en la ley, tendientes a obtener un resultado justo y equitativo en un proceso judicial. Entre las garantías que conforman el debido proceso legal se encuentran las siguientes: derecho a un juez predeterminado por la ley, derecho a un juez imparcial, legalidad de la sentencia y derecho a ser asesorado.

Ya que se considera que esta definición se encuentra limitada y no refleja en su extensión el espíritu de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, además de que es importante destacar en el propio código su relevancia, pues "las Constituciones son un plan o estructura de un gobierno libre". Madison resumió maravillosamente el problema en *The Federalist*, número 51: "Al organizar un gobierno que ha de ser administrado por los hombres para los hom-

bres [...] primeramente hay que capacitar al gobierno para mandar sobre los gobernados; y luego obligarlo a que se regule a sí mismo" (Sartori, 2012: 212-213).

A reserva de mejorar la definición, sólo diremos que un adecuado manejo del principio del debido proceso facilita su aplicación en las cambiantes circunstancias sociales. El primer obligado a brindar esta garantía es el legislador, quien debe "establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justas", por lo cual el nuevo sistema procesal penal se basa en la separación entre investigación y juzgamiento (Pica, *et al.*: 2012).

Antes de llegar a justificar la necesidad de que dentro del concepto del debido proceso se considere modificar el término de derechos fundamentales por el de derechos humanos —pues finalmente nuestra Máxima Carta los ha elevado a rango constitucional, siendo reconocidos y por ende, garantizados para que sean respetados—, debe hacerse lo propio en todos los cuerpos normativos estatales, de tal suerte que se armonice con el concepto de derechos humanos.[5]

No debemos pasar por alto un precedente que sirve como referencia para entender la importancia del debido proceso y que expresa:

> Formalidades esenciales del procedimiento. Son las que garantizan una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Éstas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: *1)* La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; *2)* La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; *3)* La

[5] Artículos 6°, 14, 22, 176, 236, 319, 321, 352, 365 y 367, pues se cita en todos ellos a los derechos fundamentales.

> oportunidad de alegar; y *4)* El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado (*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tesis P./J. 47/95: 133).

Los derechos humanos en la Constitución

El constitucionalismo en términos modernos se entiende como la búsqueda o el surgimiento de la necesidad de una comunidad —llámese clan, horda, tribu o Estado— para establecer los límites del poder que los gobierna hasta el grado de consignarlos en cuerpos normativos, como lo es una Constitución; hecho por el que llamamos movimiento de constitucionalismo a todo intento de organizar la función del poder frente al gobernante. Al caso, Sagües (2004: 35) nos comenta que: "los contenidos del constitucionalismo individualista consagran un positivo y minucioso catálogo de facultades, garantías y derechos personales, públicos y privados, vinculados con la dignidad humana"

El Estado hegemónico surgió de la Revolución Francesa y del pensamiento liberal del siglo XIX que anunciaba la llegada de un nuevo sistema de gobierno, sí, pero un gobierno al fin y al cabo omnipotente. Si recordamos a Hobbes con el *Leviatán*, encontraremos la magnitud de aquel monstruo para el cual el individuo de la sociedad, aun cuando forma parte de algunos de sus componentes, no termina por ser más que un súbdito sujeto a la decisión estadual; y qué decir de John Locke, quien a través de su *Ensayo sobre gobierno civil* establece la necesidad de un Estado benefactor, al cual no se le puede ir en contra por ser precisamente la voluntad del pueblo quien lo encaminó al gobierno, el pacto social de los hombres para entrar en la sociedad civil donde se abandona la libertad de la persona entregándosela al Estado, el pacto que bien llamara Juan Jacobo Rousseau "contrato social".

Sin embargo, este pensamiento se encuentra rebasado actualmente por el apremio de las necesidades sociales, y porque además "en el intento de atribuir consistencia jurídica a los que hoy consideramos como derechos constitucionales, la ciencia jurídica del siglo xix, no consiguió ir más allá de la llamada Teoría 'de los derechos subjetivos públicos'. Se trataba de un teoría rigurosamente fiel a los postulados del Estado de derecho que pretendía superar o limitar el principio según el cual frente a la autoridad del Estado soberano no podía existir más que en posiciones de sujeción" (Zagrebelsky, 2008: 47).

La Constitución Política del Estado de Michoacán fue reformada el 16 de marzo de 2012 en materia de derechos humanos, por lo que su artículo 1° ahora señala:

> En el Estado de Michoacán de Ocampo todas las personas gozarán de los derechos humanos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal señala, así como de los demás derechos establecidos en esta Constitución y en las leyes que de ambas emanen.
>
> Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, con los tratados internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
>
> Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social,

> las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es de destacar que esta reforma tuvo lugar con motivo de las referidas del 6 y 10 de junio de 2011 aplicadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de amparo y derechos humanos, que sin duda alguna dan cuenta de una manera diferente en que deberá entenderse los derechos humanos en México al ser reconocidos en el artículo 1° de nuestra Carta Magna.

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, como ha sido citado, precisa que los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Los derechos humanos se reconocen, no se otorgan, ya que éstos se originan de un concepto iusnaturalista de que son inherentes a la persona humana, y la comunidad política está obligada a reconocerlos así (Zamudio, 2011: 436-438).

Sin embargo, en Michoacán se requiere de una armonización o adecuación del marco legal procesal para dar cabal cumplimiento al respeto de los derechos humanos en el nuevo sistema de justicia penal; si la propia Constitución local está otorgando, cuando se trata de reconocer —pues así lo establece el artículo 1° de la Constitución federal— debe corregirse, puesto que todas las disposiciones normativas tendrán que cuidar la garantía del respeto irrestricto a los derechos humanos.

Características de los derechos humanos

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos establece de manera muy precisa las características que tienen éstos:

a) Universales e inalienables. El principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destacara inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tenían el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Algunas normas fundamentales de derechos humanos gozan de protección universal en virtud del derecho internacional consuetudinario a través de todas las fronteras y civilizaciones.

Los derechos humanos son inalienables. No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. Por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito.

b) Interdependientes e indivisibles. Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, sociales y culturales o colectivos; todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás, de la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

c) Iguales y no discriminatorios. La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

> El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

Como se puede apreciar, estas características son fundamentales en un Estado constitucional de derecho, donde ciudadanos y autoridades convergen en un clima de respeto y tolerancia, de armonía y convivencia, pero sobre todo en una observancia plena a la Constitución, la cual protege toda violación a los derechos humanos por parte de las autoridades.

El debido proceso legal en instrumentos internacionales

Es importante destacar que el debido proceso es una institución supranacional que se ha adoptado tanto en Europa como en Latinoamérica, gracias a que se ha reconocido al suscribirse convenios internacionales. Citemos, por ejemplo: la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, suscrita el 10 de diciembre de 1948, cuyo artículo 10 dice que "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal"; también consta recogido en el artículo 14, párrafo primero, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966; asimismo, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, artículo 8°:

> 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente,

independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la substanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter;

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o interprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;

c) Concesión al inculpado del tiempo personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

d) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo no nombrare dentro del plazo establecido por la ley;

e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable; y

g) Derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Los derechos humanos rectores del debido proceso penal

Antes de establecer la relevancia que tienen los derechos humanos y la garantía de éstos dentro de un proceso, es necesario dejar claro que el debido proceso estará inmerso en las actuaciones que despliegue la autoridad judicial o administrativa, de ahí que podemos decir que éste se erige como aquel "razonablemente estructurado para averiguar la verdad, de formas consistentes con las otras finalidades del ordenamiento jurídico, en cuanto a determinar si se ha dado alguna violación legal y en qué circunstancias" (Rawls, 1996: 4).

El adverbio "debido" no aparece en la mayoría de las cartas constitucionales americanas,[6] hecho significativo si tenemos en cuenta la idea que surge inmediatamente cuando se habla del "debido proceso". El origen aceptado es la 5ª enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América, que establece los derechos de todo ciudadano a tener un proceso judicial; y también figura en la 14ª enmienda, como una restricción al poder del Estado para resolver sobre el destino de los hombres sin el debido proceso (Gozaíni, 2013).

Estas dos facetas se reproducen en la explicación acerca del concepto, es decir, se pone de relieve la importancia que tiene la actuación jurisdiccional, pues son los jueces quienes deben preservar las garantías del proceso y aplicar el principio de razonabilidad en cada una de las decisiones que adopten (Gozaíni: 2013). Al respecto, Madrid-Malo (1997: 146) expresa:

[6] El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo sexto el término de debido proceso al indicar: "Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves."

> El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra *legem o praeter legem.* Como las demás potestades del Estado, a la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos.
>
> Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y sólo puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia. El derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que no haya negación o quebrantamiento de los que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado.
>
> Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Se le llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica.

Se potencializa el reconocimiento de los derechos humanos mediante la expresión clara del principio pro persona (*pro homine*) como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas, con base en el reconocimiento no menor a la observancia de los tratados internacionales firmados por nuestro país, lo que hace que se tenga una eficacia de los derechos del ciudadano ante el órgano jurisdiccional.

Sobre la armonización del debido proceso, cabe citar también el caso de la Constitución colombiana, que ha reconocido la protección jurisdiccional de los derechos de las víctimas del delito, porque tal reconocimiento no debe operar sólo con respecto a las garantías derivadas del debido proceso como derecho constitucional que protege

las libertades fundamentales. La Corte se expresó así: la naturaleza bilateral del derecho a la tutela judicial efectiva impone que se reconozcan a la víctima garantías de acceso a la justicia similares a las que se reconocen al imputado o acusado. No pretende desconocer la Corte las especificidades del nuevo sistema en el que se asignan a la Fiscalía unas competencias que propugnan por el restablecimiento del derecho y la reparación integral de la víctima (art. 250.6 CP), sin embargo, ellas no tienen la virtualidad de desplazar a la víctima, cuando en un ejercicio soberano de su derecho de acceso a la justicia, opta por agenciar por su cuenta (a través de su representante) sus intereses dentro del proceso penal (Reyes, 2009: 15).

No podemos dejar pasar por alto que la reciente reforma a la Constitución Política del Estado de Michoacán[7], en su artículo 92, precisa que: "El Estado adopta e incorpora el sistema procesal penal acusatorio y oral; la Ley establecerá las garantías y procedimientos que regulen la forma y términos en que se sustanciará, rigiéndose en todo momento, por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación".

De este artículo se desprende el hecho de que el marco legal determinará las garantías y procedimientos que regulen la forma y términos en que se sustanciará el nuevo proceso penal, lo cual representa una seria responsabilidad si no establecemos con precisión cada uno de los derechos y garantías que deben ser observados, tanto en lo adjetivo como en lo sustantivo.

Destaca que estas garantías deben ser protegidas por el estado, más aún que la reforma federal elevó a rango constitucional los derechos humanos, al señalarse en el artículo 1° que:

> En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringir-

[7] Decreto de reforma constitucional de 22 de julio de 2011, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán.*

> se ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.[8]

Ahora bien, el artículo 18 de nuestra Carta Magna, en lo referente al sistema de reinserción social, precisa:

> el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

En ese mismo sentido, tiene congruencia el planteamiento que señala derechos humanos en lugar de derechos fundamentales, observando que el artículo 21 de la Constitución federal precisa que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; su décimo párrafo indica:

[8] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 1°: "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
"Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.
"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

> La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Como podemos observar, el rango constitucional de los derechos humanos habla por sí mismo de la importancia y necesidad de hacer congruentes el texto federal y el de los estados, lo que implica que también deben ser incorporados y explicarlos para que las autoridades, además de conocerlos, los respeten e interpreten no sólo conforme a la norma suprema, sino conforme a los tratados internacionales.

De ahí que el concepto de derechos humanos englobe todo un andamiaje jurídico de respeto al derecho de toda persona, por ello es de vital importancia y eficaz en el cumplimiento del respeto de los derechos de todo acusado, lo que se logrará si se cumple el principio del debido proceso, pues para las partes involucradas en un proceso penal siempre será fundamental saber cómo se ejercen los derechos humanos y cómo se protegen éstos.

El concepto es mucho más amplio que el estipulado por el derecho fundamental, pues éste no es más que un derecho humano reconocido en la Constitución. Por ello, se considera importante hacer la adecuación necesaria sobre el concepto de derechos humanos en el nuevo código de procedimientos, pues haciendo referencia al artículo 1° del proyecto del nuevo Código de Procedimientos Penales, se establece que: "El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen".

Con esta importancia que tiene el debido proceso, y que debe de ser garantizado, en Michoacán se está todavía en tiempo para analizar y adecuar los marcos legales de cara a la implementación. Los

derechos humanos están presentes desde la etapa de investigación hasta la de ejecución de la sentencia; por lo que viene a ser un aliciente para el proceso penal rescatar los criterios y adoptarlos, de tal suerte que se armonice el concepto del debido proceso con relación a los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte.

De esta manera, el debido proceso establece una serie de garantías que deben ser observadas por la autoridad y armonizarse con los derechos humanos pues: "Los derechos fundamentales se entiende aludir a aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normatividad constitucional y que suelen gozar de una tutela reforzada" (Pérez, 2004: 233).

Por ende, los derechos fundamentales son "todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del *status* de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar." Por *status* se debe entender la condición de un sujeto prevista por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de ciertas situaciones jurídicas (Ferrajoli, 1999: 37).

En estricto sentido, las garantías son las obligaciones, positivas o negativas, que derivan de algún derecho; en cambio, los derechos humanos son un conjunto de prerrogativas que corresponden a todos los seres humanos, con independencia de cualquier título, que tienen como características su universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad e interdependencia. Son necesarios para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

En tal sentido, los derechos humanos, ahora reconocidos por el Estado en la Constitución y en las leyes, deben ser garantizados, incluso a través de los tratados internacionales celebrados por México. Sin embargo, por citar como ejemplo, en la fase de investigación en un juicio oral, el juez de garantía tiene fundamentalmente atribuciones de control y resguardo de las garantías constitucionales ligadas al debido proceso y a la libertad personal del imputado. Las actuaciones de la investigación siempre pueden ser examinadas por

el imputado, las personas a quienes se haya acordado intervención en el procedimiento, los defensores y los mandatarios, salvo cuando pudiera entorpecerse la investigación, caso en el cual el Ministerio Público puede disponer la reserva parcial de ellos por decisión de los fiscales y por lapsos determinados. Esta decisión siempre podrá ser revisada, a petición de parte, por el juez de garantía. Por el contrario, la investigación siempre es reservada para los terceros extraños al procedimiento (Baytelman, *et al.*, 2004: 29).

Con independencia de lo que la doctrina pueda señalar, o bien las posiciones contrarias de que fuera mejor el concepto de derechos fundamentales sobre el de derechos humanos, la reforma constitucional elevó a los derechos humanos, pues cabe señalar que si la reforma constitucional en materia penal de 2008 se encuentra bajo el contexto de transformar nuestro actual sistema con una visión garantista, la reforma constitucional de 2011 trae consigo una revolución neoconstitucionalista sobre la interpretación en torno a los derechos humanos en el ámbito de la protección jurisdiccional.

No podemos perder de vista que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció mecanismos importantes para la protección jurisdiccional de los derechos humanos, adoptando criterios que deberán guiar la actuación de los operadores jurídicos del país, bajo una premisa de protección irrestricta de las personas, además se favorece a éstas con la protección más amplia a través del control de convencionalidad.

El artículo 1° constitucional obliga a interpretar las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia. La Corte Interamericana ha dispuesto que cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del Estado, están obligados a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto, es decir, el Poder Judicial debe ejercer un "control de convencionalidad".

Partiendo de estos supuestos, en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se plantearon las siguientes preguntas: ¿el Poder Judicial debe ejercer un control de convencionalidad *ex officio*

entre las normas internas y la Convención Americana en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes? ¿El control de convencionalidad lo deben realizar solamente los tribunales de la federación o todos los jueces del Estado mexicano? La respuesta mayoritaria, de siete votos, fue afirmativa y para todos los jueces. Además se votó favorablemente para que el modelo de control incluya tanto el de convencionalidad como el de constitucionalidad, es decir, que el control no sólo versará sobre el contenido de los tratados, sino también sobre el de la Constitución, decisión que —como lo estableció el ministro presidente Silva Meza— implicará un desarrollo posterior (Martínez, 2013).

Otro punto importante es el fortalecimiento que la reforma brinda al sistema nacional de protección no jurisdiccional de los derechos humanos, pues después de la creación del sistema en 1992 y la reforma al artículo 102 de 1999, ésta viene a ser la de mayor impacto a los organismos locales de derechos humanos (Martínez, 2013).

Por lo que se puntualiza que el sistema nacional de protección no jurisdiccional de los derechos humanos debe asumir con responsabilidad el principio de interpretación; lo que, acorde con Susana Castañeda Otsu, obliga al legislador a desarrollar los mandatos constitucionales relativos a los derechos conforme a estas disposiciones (Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados sobre la materia suscritos y ratificados por el Estado); y del mismo modo, obliga al que aplica la norma jurídica interna a interpretar de conformidad con estas disposiciones, determinando que la tarea interpretativa se vea enriquecida con los valores y principios de contenido universal en que se basan estas normas internacionales, las que finalmente encuentran su sustento en la dignidad del hombre (Martínez, 2013).

Como señaló Eduardo Ferrer Mac Gregor en su voto razonado como juez *ad hoc* en el caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el control difuso de convencionalidad implica que la actuación de los órganos nacionales, incluidos los jueces, además de aplicar la normatividad que los rige en sede doméstica, tienen la obligación de seguir los li-

neamientos y pautas de aquellos pactos internacionales que el Estado, en uso de su soberanía, reconoció expresamente y cuyo compromiso internacional asumió.

Es importante destacar la jurisprudencia establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con la aplicación de las garantías del debido proceso:

> De conformidad con la separación de los poderes públicos que existe en el Estado de Derecho, si bien la función jurisdiccional compete eminentemente al Poder Judicial, otros órganos o autoridades públicas pueden ejercer funciones del mismo tipo [...] Es decir, que cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un "juez o tribunal competente" para la "determinación de sus derechos", esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas. Por la razón mencionada, esta Corte considera que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos del artículo 8 de la Convención Americana.

En consecuencia y por tratarse solamente de una cuestión de congruencia entre el marco constitucional federal con el local, el concepto de los derechos humanos considerado por el legislador histórico es mucho más amplio que el de los derechos fundamentales, toda vez que los derechos humanos son aquellos que tiene el ser humano como tal, por pertenecer a la raza humana, independientemente de su positivización o no dentro del orden jurídico de un Estado.

Estos derechos pueden estar inscritos tanto en la Constitución como en tratados internacionales, o simplemente en la legislación; y los obligados a cumplirlos son no sólo los Estados, sino todas las personas y entidades en general.

De acuerdo con lo anterior, los derechos humanos serán el sustento o la esencia de los derechos fundamentales; o dicho en otras palabras, los derechos fundamentales, a decir de Ferrajoli, desde un

plano teórico-jurídico, son identificados con los derechos que están adscritos universalmente a todos en cuanto personas con capacidad de obrar, y que son por tanto indisponibles e inalienables.

Así, el debido proceso conforma una serie de derechos y principios tendentes a proteger a la persona humana frente al silencio, el error o a la arbitrariedad de las autoridades, teniendo como derechos: el acceso a la justicia, el proceso público, el derecho de defensa, la segunda instancia, la controversia de la prueba, la presunción de inocencia, el juez natural, la impugnación, la responsabilidad de los poderes públicos, la prohibición de la *reformatio en pejus*, la favorabilidad en materia penal, la legalidad del juicio, la celeridad del proceso.

Como hemos visto, el debido proceso está constituido por una serie de elementos conceptuales que concurren incluso desde antes de que se dé inicio a uno formalmente. Las garantías esenciales para el debido proceso legal resguardan el acceso a la justicia (derecho de acción) y otorgan un procedimiento y un juez o tribunal para que lo tramite (derecho a la jurisdicción), además de acuerdo con Gozaíni (2013):

a) Derecho a un proceso rápido, sencillo y eficaz.
b) Derecho a un proceso con todas las garantías de imparcialidad y justicia.
c) Derecho a la prueba y a los recursos, o en otros términos, a la regularidad de la instancia.
d) Derecho de acceso a la justicia, sea como garantía para ser oído en cualquier circunstancia, o como cobertura asistencial para el carente de recursos.
e) Derecho a un proceso público, o "de cara al pueblo".

Mientras que el procedimiento penal contrae algunas garantías especiales, como son:

a) La presunción de inocencia.
b) A ser informado en el idioma del inculpado de las causas de la acusación.

c) Derecho al abogado o a la autodefensa.
d) A ser juzgado sin dilaciones indebidas.
e) Derecho a la prueba y a recurrir la sentencia condenatoria.
f) Derecho a la indemnización por error judicial.

Suárez (1998: 195) establece así el proceso para garantizarle a los sujetos procesales, a la víctima y la sociedad misma, una cumplida y recta justicia, ya que el proceso no es sólo garantía para el imputado, sino también para todos los que estén interesados en sus resultas. El proceso ha de corresponder a un deber-ser que viene señalado desde la Constitución política y cumplirse con acatamiento al respeto de los derechos fundamentales y demás garantías (Picado, 2011).

Por otro lado, se sostiene que el debido proceso es un fundamento esencial del derecho procesal penal moderno, pero es igualmente una exigencia del ordenamiento de los derechos humanos (Edwards, 1996: 88). Esto ocurre porque los principios que informan el debido proceso son garantías no sólo para el funcionamiento judicial en sí mismo, sino también porque involucran el cumplimiento de otros derechos fundamentales (Picado, 2011).

En el mismo sentido, se expone un concepto muy completo del debido proceso en los siguientes términos: es una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas, oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente predeterminado por ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos (Hoyos, 1995: 54; Picado, 2011).

En Estados Unidos de América, la Corte Federal ha seguido como consigna el establecimiento en el concepto de debido proceso de al menos dos garantías mínimas:

a) Due process procesal, que significa que ningún órgano jurisdiccional puede privar a las personas de la vida, libertad o propiedad, a excepción que tenga la oportunidad de alegar y ser oída.

b) Due process sustantivo, que quiere decir que el gobierno no puede limitar o privar arbitrariamente a los individuos de ciertos derechos fundamentales contenidos en la Constitución. De esta forma se crea un poder de control sobre la discrecionalidad administrativa (Gozaíni, 2013).

Explica Esparza Leibar que la finalidad del *due process of law procesal* la constituye en esencia la garantía de un juicio limpio para las partes en cualquier proceso, y en especial para las partes en el proceso penal, ya que la función jurisdiccional aplicada de acuerdo con sus características minimiza el riesgo de soluciones injustas; mientras que el *due process of law* sustantivo considera los límites impuestos a la administración para restringir libertades con excepción de motivos que lo justifiquen plenamente (Gozaíni, 2013).

Alvarado Velloso dice acertadamente que la mayor parte de la doctrina, clásica y posterior, siempre procuró definir al debido proceso sobre conceptos negativos (no es debido proceso aquél que...), estimando que el verdadero alcance termina siempre como un derecho a la jurisdicción, esto es, el respeto supremo a la regla lógica que desarrolla el proceso judicial: dos sujetos que actúan como antagonistas en pie de perfecta igualdad ante una autoridad que es un tercero en la relación litigiosa. En otras palabras, el debido proceso no es ni más ni menos que el proceso que respeta sus propios principios (Gozaíni, 2013).

Propuesta del concepto del debido proceso para el Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán

Como podemos observar, el principio del debido proceso marca la pauta para lograr una tutela judicial efectiva siendo un derecho de

los ciudadanos para tener acceso a un sistema judicial en condiciones de igualdad, donde los jueces garanticen una solución pronta, debidamente motivada y factible a la cual recurrir.

Para lograr la armonización y equilibrio conceptual, normativo y fáctico es necesario contar con una definición precisa de lo que debe entenderse, desde nuestra visión procesal, por debido proceso legal, así se sugiere una frente a la que presenta el texto actual del Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán, que expresa:

> Artículo 1. Objeto del Código de Procedimientos Penales y definiciones generales.
>
> El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.
>
> Para efectos del presente código, se entenderá por:
>
> XIII. Debido proceso, es un derecho fundamental según el cual, toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas establecidas en la ley, tendientes a obtener un resultado justo y equitativo en un proceso judicial. Entre las garantías que conforman el debido proceso legal se encuentran las siguientes: derecho a un juez predeterminado por la ley, derecho a un juez imparcial, legalidad de la sentencia y derecho a ser asesorado.

Se propone:

> XIII. Debido proceso, es el derecho humano reconocido tendiente a garantizar y respetar los requisitos mínimos sustantivos y procesales por parte de los órganos de control administrativo y jurisdiccional, logrando la tutela judicial efectiva, ante cualquier transgresión a la disposición normativa aplicable por parte del Estado, desde la investigación de la causa hasta la ejecución de la sentencia, tanto para la víctima como el inculpado.

Esta redacción se considera acorde con lo planteado y que permite transitar hacia un estado de confianza ciudadana generando ante todo certeza jurídica y social, pues sabemos que la entrada de este modelo de justicia en su amplitud impactará de forma social que los ciudadanos pueden estar conformes o no con este nuevo procedimiento, sobre todo los abogados postulantes.

Es importante dejar en este espacio una importante observación y que viene con motivo de la reforma aprobada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en relación con la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal única.[9]

Esto porque si bien se está proponiendo una redacción más garantista para que funcione mejor la actuación de las autoridades judiciales, de seguridad pública y procuración, esta propuesta en el ámbito local bien puede plantearse en su momento para una futura reforma en el marco federal, pues lo cierto es que con esta reforma federal se tendrá una legislación única aplicable para todo el país en materia de procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas teniendo como fecha límite el 18 de junio de 2016.[10]

Consideraciones finales

Es necesario resaltar que ante una reforma al sistema de justicia penal tan necesario y exigida por la sociedad, el legislador tiene la alta

[9] Minuta proyecto de decreto que reforma la fracción xxi del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal única, de fecha 17 de julio de 2013.

[10] Transitorio: "*Segundo*.- la legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrara en vigor en toda la Republica a más tardar el día dieciocho de Junio de dos mil dieciséis.
"La legislación vigente en las materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de

responsabilidad de asumir un compromiso mayor al ubicar adecuadamente los distintos planos jurídicos, tal es el caso del conceptual, el normativo y el fáctico.

Michoacán enfrenta problemas que no son ajenos a otras entidades del país; sin embargo, esperar un éxito rotundo del nuevo sistema de seguridad y justicia penal en el corto plazo no se vislumbra pues, como se ha expuesto, el debido proceso tiende a garantizar los derechos mínimos constitucionales y legales, tanto de la víctima como del inculpado.

En ese tenor, al contar con un equilibrio y armonización de estos planos depende en mucho la eficacia y eficiencia del nuevo modelo de justicia que se está poniendo en práctica en todo el país, pues en el campo conceptual y normativo, es decir el doctrinario o académico y el de las disposiciones normativas o legales, contamos con un andamiaje perfecto, por llamarlo de alguna forma, al contar con principios e instrumentos procedimentales de protección nacional e internacional de los derechos humanos.

Bajo el principio de legalidad, nuestra Carta Magna garantiza el ejercicio de todos los derechos fundamentales. En este sentido, resulta medular que los ordenamientos jurídicos pueden adaptarse para mejorar en la solución de problemas interpretativos, pues entregan al legislador un poder de configuración legal para que determine las condiciones y el alcance de dichas limitaciones, y a los jueces un poder de reserva judicial, para que con base en esas líneas legales impongan medidas concretas limitativas de ciertos derechos humanos.

Sin embargo, la tutela judicial efectiva, esbozando la doctrina española, es decir, el plano fáctico, resulta poco efectiva, pues nos encontramos con escenarios o casos regionales, nacionales o internacionales donde la función del operador jurídico deja mucho que desear en su función, lo que ocasiona que no exista una efectiva protección de los derechos procesales de los justiciables.

la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto."

La intención con la propuesta que se hace es que en el Código de Procedimientos Penales del estado se genere mayor certeza respecto a la observancia y respeto de los derechos humanos dentro de un proceso de orden penal de todo inculpado o víctima, lo que se traduce también en una reforma estructural con miras a dar certeza y seguridad a los ciudadanos.

Se tiene un gran reto no sólo en el ámbito local sino nacional, donde la sociedad espera que desde la función del ministerio público y de la policía en la parte de la investigación, como la de los jueces de control y de juicio oral.

Sin embargo, tenemos que resaltar que para el caso de Michoacán como en otras entidades de la república mexicana, la entrada en vigor de la nueva Ley de Amparo publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de abril de 2013, no va a tener sus efectos respecto a la suspensión conforme a las disposiciones transitorias, pues la nueva Ley de Amparo, en su totalidad, es aplicable a los juicios de amparo que se promuevan a partir del 3 de abril de 2013, salvo el capítulo de suspensión en materia penal que requiere, además, que en la entidad de que se trate ya haya entrado en vigor la reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008.

Al respecto, el artículo 170, fracción I, último párrafo, de la nueva Ley de Amparo dispone: "Para efectos de esta Ley, el juicio se inicia con la presentación de la demanda y, en materia penal, con el auto de vinculación a proceso ante el órgano jurisdiccional", lo que también debe aplicarse al propio juicio de amparo.

Michoacán tiene un corto proceso legislativo de adecuación de su marco legal en materia penal y un gran reto constitucional con la entrada de la nueva ley de amparo, en poner especial atención en el debido proceso legal. La implementación del nuevo sistema de justicia penal para Michoacán representa la esperanza en mejorar el debido proceso (investigación, instrucción, decisión y ejecución de sentencia) e implica hacer los esfuerzos necesarios para generar los cambios básicos y necesarios para el funcionamiento del nuevo sistema procesal penal.

En la entidad michoacana han sido demasiadas las quejas e inconformidades por el actuar de las policías y más por los textos que diariamente se publican en medios periodísticos donde se denota la falta de preparación en su actuar y que llevará sin duda a errores que todavía en estos momentos se pueden corregir a la luz del debido proceso.

Cabe destacar que la reforma al marco jurídico en materia de seguridad pública y procuración de justicia establece las bases para la coordinación y eficaz funcionamiento de todos los órdenes de gobierno en el combate y prevención del delito. En este sentido, el objetivo inicial será solucionar los problemas que se presentarán en su etapa de transición, sobre todo en el trabajo que corresponde a la policía y su relación con el ministerio público, lo que representará en su momento la profesionalización de cada uno de ellos.

Entre la sociedad michoacana, como sucede en toda la geografía nacional, el debate es que el tema de la investigación no es ajeno, pues de ahí deriva en gran parte el éxito o fracaso del nuevo sistema penal, siendo una cuestión central de este nuevo sistema de justicia. Lo ideal para lograr una buena investigación criminal será mediante una correcta coordinación entre las policías y los ministerios públicos, además este planteamiento es viable si partimos de que el marco constitucional cita en el artículo 21, párrafo primero que: "La investigación de los delitos corresponde al ministerio público y a las policías las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función".

En el estado de Michoacán, para la debida implementación del nuevo sistema de justicia penal se requiere necesariamente que tanto las fuerzas policiacas como los agentes del ministerio público, o bien fiscales o ministerios públicos investigadores, según sea la denominación que se les otorgue en el nuevo marco legal, participen de forma coordinada y prevalezca el respeto absoluto a los derechos humanos observando en todo tiempo el debido proceso.

Para este gran reto de coordinación entre los cuerpos policiacos y los ministerios públicos (fiscales) en Michoacán, se requiere un compromiso social y profesional basado en la capacitación sobre

los nuevos procedimientos en el sistema acusatorio adversarial, bajo un modelo de capacitación que muestre la importancia del cambio cultura jurídica al otorgar cursos sobre: técnicas de litigación oral, oratoria forense, expresión corporal, comunicación verbal, manejo del estrés.

El debido proceso, como principio pilar del nuevo sistema penal, representa ahora el respeto a los derechos de las víctimas del delito y la protección a las personas que se ven afectadas por dichas causas penales.

Es importante destacar que en los Estados donde ya se implementó el nuevo sistema, solamente Chihuahua, Durango y Coahuila adecuaron su marco legal para tener una fiscalía en la cual se unifica a las policías y el ministerio público para las distintas actividades que se desarrollen en lo correspondiente a la investigación, es decir, actúan bajo un mando único policiaco, que ahora resulta importante destacar pues en el ámbito federal se presentó la propuesta para que se implemente este esquema para todos los estados.[11]

Basta con señalar que en todo hecho delictivo, la conducta desplegada por un presunto culpable deja indicios materiales en el lugar donde se suscitó el delito, instrumentos que pueden permitir la identificación del autor y su relación con el delito. Pero un mal manejo o cuidado de esos instrumentos no darán los mejores resultados, como la información objetiva y de certeza de interés criminalístico sobre la causa materia de investigación, pero eso no sucede cuando policías y ministerios públicos actúan por separado, sin coordinación alguna.

Al trabajar de forma coordinada, la policía garantiza a la sociedad tranquilidad y con ello paz social, por lo que es una oportunidad tanto para las policías como para los ministerios públicos de dignificar su actividad, ya que el policía se acerca como agente de protec-

[11] "Los estados acuerdan respaldar el mando único policial propuesto", CNNMéxico, en: *mexico.cnn.com/nacional/.../los-gobernadores-acuerdan-ante-pena-re...,* 18 de febrero de 2013: "En su primera reunión con el presidente Enrique Peña Nieto, los gobernadores del país y el jefe de Gobierno del Distrito Federal coincidieron por primera vez en la necesidad de tener una policía estatal acreditable con mando único y coordinado".

ción y servicio con el ciudadano, y el ministerio público como un servidor público consciente del dolor de la víctima, pero cauto en la toma de decisiones, lo cual se logra gracias a la capacitación y profesionalización, con ello se da garantía al derecho de los justiciables al debido proceso.

Sin embargo y como fue expuesto, la reciente reforma al artículo 73 fracción xxi de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que en estos momentos pasa por los estados para su aprobación conforme al artículo 135 de esta ley suprema, prevé este escenario que se propone, el de coordinar los esfuerzos entre las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal en materia de seguridad pública, procuración y justicia penal.[12]

[12] *a)* Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.
Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los Municipios;
b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;
c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la Republica en el orden federal y en el fuero común.
Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando estos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.
En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común pondrán conocer y resolver sobre delitos federales;

Fuentes consultadas

Baytelaman, A. y Mauricio Duce, *Litigación Penal, Juicio oral y prueba*, Universidad Diego Portales, Chile.

Ferrajoli, Luigi (1999), *Derechos y Garantías. La Ley del más débil*, Trotta, Madrid.

Ferrajoli, Luigi (2001), *Los fundamentos de los Derechos fundamentales*, Trotta, España.

Madrid-Malo Garizábal, Mario (1997), *Derechos Fundamentales*, 3R Editores, Bogotá.

Pedro Sagües, Nestor (2006), *Interpretación judicial de la Constitución*, 2ª ed., Nexis Lexis, Buenos Aires.

Rawls, John (1996), *El Debido Proceso*, TEMIS, Colombia.

Reyes Medina, César (2009), *Técnicas del Proceso Oral en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano. Manual General para Operadores Jurídicos*, USAID, Colombia.

Sartori, Giovanni (2012), *Ingeniería Constitucional Comparada*, Fondo de Cultura Económica, México.

Zagrebelsky, Gustavo (2008) *El Derecho Dúctil. Ley, derechos, justicia,* 8ª ed., Trotta, Madrid.

Zamudio, Fix, (2011), *Reformas constitucionales mexicanas de junio 2011/ El juicio de amparo a 160 años de la primera sentencia,* Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México.

Electrónicas

www.ohchr.org. OHCHR (2012), Español, Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Consulta 21 de marzo de 2013.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo II, diciembre de 1995, tesis P./J. 47/95.

Pica, Rodrigo *et al.* (2012), *Dimensiones del debido proceso penal en la reciente jurisprudencia*: bloglegal.bcn.cl/dimensiones-del-debido-proceso-penal-en-la-reciente jurisprudencia. bloglegal.bcn.cl/dimensiones-del-debido-proceso-penal-en-la-recient...

Pérez Luño, Antonio Enrique (2004), *Los derechos fundamentales*, Tecnos, Madrid.

Picado, Priscilla (2013), *El debido Proceso*, prispmpicado.blogspot.com/2011/05/el-debido-proceso.html.

Martínez Garza, Minerva (2011), "La Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos", derechoshumanosnl.org/18mayo2011_reformaconstitucional.pdf.

Gozaíni, Osvaldo Alfredo (2013), "El debido proceso constitucional. Reglas para el control de los poderes desde la magistratura constitucional" www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/7/ard/ard2.htm

Ferrajoli, Luigi (2012), *Sobre los derechos fundamentales,* www.ejournal.unam.mx/cuc/cconst15/CUC1505.pdf.

DIVERSA

RADIO INDÍGENA DENTRO DE
RADIO PÚBLICA: INCLUSIÓN E
NTIDAD Mardonio Carballo
ROGRAMACIÓN EN LA RADIO
PÚBLICA Carmen Limón LA
FIGURA DE LA DEFENSORÍA
DEL RADIOESCUCHA Gabriel
sa Plata DIVERSA LA
DIO INDÍGENA DENTRO DE LA
RADIO PÚBLICA: INCLUSIÓN E
NTIDAD Mardonio Carballo
ROGRAMACIÓN EN LA RADIO
PÚBLICA Carmen Limón LA
GURA DE LA DEFENSORÍA DEL
ADIOESCUCHA Gabriel Sosa
a DIVERSA LA RADIO
DÍGENA DENTRO DE LA RADIO

El 18 de mayo de 1983, comenzó una historia trascendente en el contexto de la comunicación para nuestra entidad —y por tanto para el derecho a la información y el ejercicio de la libertad de expresión— con la puesta en operaciones de la emisora 1600 AM desde Metepec y sus repetidoras en otros tres municipios de la entidad (Atlacomulco, Tejupilco y Tultitlán). Razón por la cual, en este 2013, se festejaron tres décadas de Radio Mexiquense, ahora integrada por la red estatal de radiodifusoras, que significa seis estaciones: con programación propia, Metepec FM, Metepec AM, Amecameca, Valle de Bravo, Valle de México, Zumpango; y en carácter de repetidoras de la señal del 1600, Atlacomulco y Tejupilco; todas con la posibilidad de llegar a los 125 municipios y aun fuera de las fronteras nacionales a través de la Internet.

En vista de la importancia del tema de las telecomunicaciones en México y dada la reciente reforma en la materia, se presentan, pues, las conferencias magistrales organizadas por el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense en el marco de su celebración, agradeciendo a este organismo su disposición para abrir el diálogo sobre los medios y sus responsabilidades, así como a los participantes, expertos investigadores, que dan luces en un momento de coyuntura como el que se vive en el país, rumbo a la concreción de la legislación secundaria correspondiente, en espera de que beneficie directamente a la ciudadanía, se erradiquen monopolios y abusos de poder, y pueda proyectarse así la construcción de una radio pública, como idealmente promueve Naciones Unidas.


LA RADIO INDÍGENA DENTRO DE LA RADIO PÚBLICA: INCLUSIÓN E IDENTIDAD
Mardonio Carballo
DIVERSA

La radio indígena dentro de la radio pública: inclusión e identidad

Mardonio Carballo

NAS TARDES, ME DA MUCHO
ESTAR AQUÍ, REUNIDOS CON
NOS DE OTRAS LENGUAS. EN
EDIDA EN QUE PODAMOS SER
S DE REUNIRNOS, SIN DUDA,
MOS DE HACER QUE NUESTRO
SEA MÁS FUERTE. YO NUNCA
E ENTENDIDO LO QUE ES UNA
RENCIA MAGISTRAL, SIEMPRE
RECE QUE ESTÁN DISEÑADAS
QUE UNO SE ALCE EL CUELLO
POR LA VIDA PENSANDO QUE
UPERIOR A LOS DEMÁS; CREO
NO, DE HECHO NO CREO QUE
VERSIDAD SEA UN ELEMENTO
QUE ESO SUCEDA, PARA QUE
ULOS ACADÉMICOS SEAN ESA

Versión estenográfica de la conferencia dictada en la Universidad Intercultural del Estado de México el 2 de julio de 2013

(Saludo en náhuatl)

Buenas tardes, me da mucho gusto estar aquí, reunidos con hermanos de otras lenguas. En la medida en que podamos ser capaces de reunirnos, sin duda, habremos de hacer que nuestro grito sea más fuerte. Yo nunca he entendido lo que es una conferencia magistral, siempre me parece que están diseñadas para que uno se alce el cuello y vaya por la vida pensando que se es superior a los demás; creo que no, de hecho no creo que la universidad sea un elemento para que eso suceda, para que los títulos académicos sean esa especie de diferencia entre los seres humanos. A mí lo que me gusta más de la universidad es que el conocimiento se hace más grande, en tanto nuestra ignorancia se hace todavía más grande, porque lo bonito es que cuando uno se da cuenta de que existen otras cosas, humildemente tiene que reconocer que no se sabe nada; cada vez entiendo más esa frase: 'yo solo sé que no sé nada'.

Acabamos de dar un recorrido por pueblos indígenas de Oaxaca, estuvimos con mazatecos, chocholtecos, ixcatecos, mixes, zapotecos, huaves. Oaxaca es un bastión importante para la resistencia de los pueblos y las lenguas indígenas, se hablan alrededor de 16. Tuvimos la fortuna de estar con don Pedro Salazar, quizá uno de los últimos hablantes de la lengua ixcateca, sólo quedan nueve hablantes en este momento en el mundo, porque no es sólo en México; da la casualidad de que en México, en esa parte llamada Oaxaca, se habla una lengua, el ixcateco, que va a morir dentro de poco, pero en realidad la pérdida de esa lengua resulta una pérdida para el mundo, no sólo para México.

Me parece que la distribución geopolítica de nuestro país, de nuestro mundo, de alguna forma está supeditada a otro tipo de acuerdos que son necesarios —porque si no, seguramente ya nos hu-

biésemos matado los unos a los otros—, lo cual es importante, pero insisto: cuando una lengua se pierde, cuando una cultura se pierde, se pierde la manera de nombrar un mundo, de entenderlo, de resolverlo; sobre todo si nos fijamos en las noticias que están aconteciendo, que los medios de comunicación nos están diciendo, si vemos que el país que estamos viviendo en este momento tiene serios problemas. Básicamente también tiene serias ocupaciones con respecto de las lenguas indígenas, porque en cada lengua hay una forma de replantearse el mundo, la problemática, las soluciones; hasta ahora, hemos abordado sólo una forma, nos faltan, según los pueblos indígenas de México, otras 64, por decirlo de algún modo, porque cada lengua es un mundo, y si alguien sabe de cómo resistir, de cómo salvar las vicisitudes y salir avante de éstas son los pueblos indígenas, que por mucho tiempo han sido acosados, desplazados, ninguneados.

Ante la posibilidad de que estemos los que estamos aquí reunidos —me dicen que en esta Universidad Intercultural de San Felipe del Progreso, zona mazahua, hay hablantes de otras cinco lenguas indígenas—, pregunto: cuántos de ustedes están reflexionando sobre su lengua y su cultura. Es sólo una provocación, porque en la medida que sepamos lo que tenemos y lo que tenemos para ofrecer, tendremos, sin duda, una posibilidad más de reivindicarnos ante los demás en condiciones equitativas, de igualdad.

Ustedes han llegado ya a la universidad —logro fundamental pensando en un país donde la justicia y la equidad con respecto de los pueblos indígenas dista mucho de ser la mejor—, me parece que eso es importante, como reflexionar quiénes somos, cómo somos, por qué estamos aquí, y también asumir que al final de la historia, en tanto nosotros no seamos los que vanagloriemos nuestra identidad, los que resolvamos enaltecerla, no va a venir nadie a regalarnos; el orgullo por la identidad no es algo que se regale, es algo que se construye, que se compromete a partir de lo que uno es y se lucha por ello.

Voy a leer un texto que escribí para la introducción del nuevo libro que se llama *Las plumas de la serpiente*, porque lo que me trae aquí ante ustedes es "Las plumas de la serpiente", es decir, si yo no hubiese estado en ese espacio con Carmen Aristegui, sin duda nadie

me conocería y no estaría aquí, y las razones fundamentales que me han llevado a ese espacio las explico en la introducción de este libro. Me dedico a hacer medios de comunicación en muchas de sus variantes, jugar desde las nuevas tecnologías, es decir, las redes sociales (Twitter, Facebook), televisión, radio, cine; nos hemos dado a la tarea de buscar las herramientas necesarias para llevar el tema indígena a los medios de comunicación, sobre todo a los masivos. Soy de los que creen en la posibilidad de reflexionar con respecto de éstos: cómo han ido generando estereotipos de belleza, maneras de conducta y sobre todo estereotiparnos en el racismo y la discriminación, porque vamos a llamarle a las cosa por sus nombre; México es un Estado que tiene que luchar contra el cáncer más terrible que tiene y que no ha permitido que el asunto de la justicia llegue a donde tiene que estar: la discriminación y el racismo. Yásnaya Aguilar, una intelectual mixe o ayuujk, lo dice perfectamente: hay múltiples razones para aprender una lengua, pero sólo hay una para olvidarla y es la discriminación.

Todo comenzó, es decir, mi periplo por los medios de comunicación, con "Las plumas de la serpiente", esto que escribo lo hago para el libro:

> Pasa el tiempo corriendo como las hormigas. Volando como las abejas, a veces más pa' arriba, a veces más despacio; otras más recio, otras más pa' abajo. Así pasan los días: fríos, calientes, templados. Así, con esa carrera hemos colado varios años.
>
> Haciendo la historia, la historia cambia, aunque sea una parte: lo urgente es no cruzarse de brazos. En la resignificación de los pueblos indios estamos poniendo de puente nuestra mano; este es nuestro grano de arena, nuestra mano vuelta, nuestro puñado de tierra, por los otros.
>
> *Las Plumas de la Serpiente* somos todos.
>
> ¿Qué es la flor sino la raíz? De los pueblos originarios de México, de eso se compone nuestro aliento. Siete años después, llega a sus manos,

en forma de tinta, sustentada en el aire, nuestra palabra de papel. Con todo respeto.

Las Plumas de la Serpiente somos todos.

Hace algunos años, en Chiapas, vi a un grupo de indígenas, de integrantes de pueblos indígenas, portando la bandera mexicana. Con amor, con orgullo. Al mismo tiempo que reivindicaban su derecho a ser distintos, a la autonomía, a la rebeldía y a la justicia. Había un respeto por este símbolo de México. El símbolo máximo de un país que los ha despreciado, estaba presente en su lucha. La generosidad también se entrena. Y ellos —nosotros— estaban ahí, afrentándonos.

De ahí surgió el nombre que se ha repetido en los medios de comunicación a lo largo de estos años. El águila del escudo mexicano, literalmente devora una serpiente. La serpiente somos los pueblos indígenas de México.

Pero igual que en el escudo de México, el águila no se ha devorado a la serpiente. No aún. Así, obligando y no a la metáfora, estamos los pueblos de más antes con respecto de nuestro país. México es el águila que no ha logrado devorarse a la serpiente: los pueblos originarios de esta parte del universo.

La bandera nuestra cuenta la historia de nuestro país. La bandera y el escudo son parte del suspenso. También nuestra oportunidad.

La serpiente es un símbolo para los pueblos de Mesoamérica. En este libro encontrará varias referencias mitológicas a ella. Cuando uno escucha Quetzalcoatl piensa de inmediato en "La Serpiente Emplumada"; en el pasado glorioso de México, pasado que, de tan glorioso, nos estorba. Por eso preferí, —o preferimos— hablar de los pueblos indígenas vivos, de *Las Plumas de la Serpiente* que siguen dando a nuestro país de rostros y posibilidades múltiples. De los olvidados. De seres

humanos con piel y huesos y caminando y que han sido ignorados en aras de seguir perpetuando la memoria de la pirámide.

Las Plumas de la Serpiente es un espacio, primero desde la radio, gracias a Carmen Aristegui y después en papel, gracias al semanario *emeequis*, dedicado a los pueblos indígenas mexicanos.

Dando cuenta de la historia, la historia cambia aunque sea un poco. Así nos dicen, los que pacientemente han esperado eso que nos corresponde a la sociedad mexicana exigir. La justica para los pueblos de más antes es aún tarea pendiente. Exijamos lo que en retribución les corresponde a los indígenas mexicanos.

La bandera nuestra cuenta la historia de nuestro país.
La bandera y el escudo son parte del suspenso.
También nuestra oportunidad

Pasa el tiempo corriendo como las hormigas. Volando como las abejas, a veces más pa' arriba, a veces más despacio; otras más recio, otras más pa' abajo. Así pasan los días: fríos, calientes, templados. Así, con esa carrera hemos volado ya, varios años.

Ahora voy a leer algo mucho más suave, mucho más emotivo quizá, pero no por eso menos alejado de la realidad. Yo vengo de un lugar que se llama Maguey Maguaquite en el municipio de Chicontepec, Veracruz, que a la fecha tendrá 700 personas habitándolo, bueno, con todos los que nos hemos salido del pueblo seguro habrá 300 —imagínense en 1980—, como se llama también el texto que comparto de *Las plumas de la serpiente*:

Mahuey Mayaquite, 1980

El Maguey Maguaquite, municipio de Chincontepec, Veracruz, 1980, siglo pasado, así pasaba la vida. Porfirio Cadena, una especie de *Chucho el roto*, robaba a los ricos y lo daba a los pobres. Robin Hood de

la huasteca con ojo de vidrio. Así pegaditos a la radio escuchábamos nosotros, las primas lloraron cuando al Ojo de Vidrio quebraron los buenos de esta historia hertziana que eran los malos para ellas …y para nosotros los que escuchábamos; Kalimán paseaba por ahí también largo rato, "Serenidad y paciencia" hasta la siguiente emisión, Solín de la Sierra …también los villanos, todos vivían ahí en esa cajita negra, así nos pasaba la vida, así nos pasaba la radio. Mi papá Bernal decía de cuando en cuando:

—Deberíamos mandar una carta a la radio, para mandarte a saludar ahora que sea tu cumpleaños.

—Pero mandar una carta tarda mucho —dije yo— mejor por qué no llamamos (La emoción puesta al servicio del recuerdo… en 1980 en el Maguey Maguaquite, plena sierra, huasteca veracruzana …teléfono ni pensarlo y correo …a una hora …a pata).

Jamás mandamos ninguna carta —y nunca jamás llamamos—, Bernal el viejo, se quedó con las ganas de mandar a saludar a sus hijos a través de esa cajita negra que traía voces desde Hidalgo, Huejutla para ser más exactos. Pero de lo que no se quedó con ganas fue de escuchar la Xochipitzahuak o la flor menuda —para los que no hablen náhuatl— y tampoco se quedó con las ganas de escuchar voces en este idioma mexicano; Bernal hablante de náhuatl, Bernal amante de los huapangos; pero ahora, siglo actual, México contemporáneo ni eso hay en la radio: No existen espacios para los indígenas en los medios de comunicación mexicanos. Salvo algunos intentos, salvo coyunturas políticas y mediáticas, salvo intentos en radios comunitarias, perseguidas la mayoría de las veces; salvo culturas fuertes como la zapoteca y las siempre institucionales radios del extinto Instituto Nacional Indigenista, no hay más.

¿Dónde tendrán que poner su oído, dónde habrán de refugiar su corazón y decir su palabra los pueblos indios?

Las más de las veces la imagen de la población indígena es los medios de comunicación —sobre todo masivos— es denostada. La imagen de *indias Marías* —que por cierto, el traje que usa la india María es el de una indígena mazahua— es la más socorrida, el indio sentado o dormido junto a un nopal o tirado de borracho. El indio pendejo, al que fácil se le engaña, las chachas, mi muchacha. Los indios arrastrados que agachan la cabeza, que aguantan todo y de ahí, pasan al indio ladino, sin nunca pasar por el indígena real y menos por su problemática y la pobreza, nadie ve los efectos de la pobreza y nadie ve a la pobreza como mera circunstancia, a pesar de estar en los mismos zapatos, ni cuenta se han dado.

La televisión mexicana en general tiene actitudes groseras y racistas; alimenta día a día la discriminación hacia los pueblos indios; pero no es sólo culpa de la televisión mexicana, sino de todos los mexicanos, de la historia y de las instituciones; de la derecha, del centro y de la izquierda y también de los pueblos indios y sus integrantes. Nos han quitado la capacidad de sentirnos ofendidos y hemos entregado todos la dignidad sin siquiera haberla definido como tal.

Al mexicano se le ha tatuado en los huesos un orgullo por lo indígena, es verdad, pero por el indígena muerto, por nuestro pasado indígena. Los aztecas, los mayas y todas las otras culturas de las que los libros de texto no han hablado no son más que los abuelos padres de las culturas indígenas de hoy día. ¿Por qué no otorgarles el mismo valor?

El trece por ciento de la población mexicana pertenece a algún pueblo indígena en línea directa, es decir, padres y madres indígenas. Más de dos millones y medio de hablantes del idioma náhuatl están repartidos en gran parte del territorio nacional; más de un millón de hablantes de la lengua maya respiran y caminan por el sureste mexicano; más de 800 000 hablantes del zapoteco dejan claro porqué Diego Rivera y Frida Kahlo estaban fascinados por esta cultura. Un dato más: México ocupa el primer lugar en cuanto a lenguas vivas se refiere en el continente americano.

¿Dónde tendremos que poner nuestro oído, dónde habremos de refugiar nuestro corazón y decir nuestra palabra los pueblos indios?

Dar espacio a lo indígena en medios de comunicación masivos coadyuva al proceso democrático de este país. Proceso niño, en pañales. Todo intento por creerlo tendrá sin duda que sustentarse —como su raíz etimológica refiere, en el pueblo. Todo intento que no se sustente bajo esta premisa estará destinado al fracaso: el trece por ciento de la población mexicana pertenece, como ya se dijo en líneas anteriores, a algún pueblo indígena, pueblo mexicano en suelo mexicano. Y ojo a todos los mexicanos: La discriminación es un monstruo que nos come a todos, hoy viene por mí, mañana por las mujeres, pasado por la comunidad homosexual, por los ancianos. Aunque nos duela aceptarlo la discriminación somos todos. En vez de escandalizarnos, revisemos y cambiemos.

Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, Colonia Roma, 2012, siglo que va corriendo, Porfirio Cadena ya no es el Robin Hood de la Huasteca; Kalimán y Solín ya no pelean con los villanos, ya nadie los pasa por la radio, Bernal hablante de náhuatl, Bernal amante de los huapangos, ya ni siquiera eso pasan en la radio, y por lo tanto, ya ni se ilusiona con mandar una carta a la radio el día de mi cumpleaños; ahora siglo actual, toma el teléfono, acerca el auricular a su violín huasteco, y surge de sus manos y entrañas la Xochipitzahuak o Flor Menuda, para quien no hable náhuatl.

(Si decaen las lenguas indígenas, sobreviene también la decadencia de conocimientos ancestrales

A propósito de la intervención de Carolina Santos, mazahua de San Felipe del Progreso, estudiante de la Universidad Intercultural)

Hay una socióloga, Elisa Ramírez Castañeda, que tiene un libro editado por finales de los setenta que se llama *El fin de los montiocs*. Los montiocs son nahuales, gente que podía transformarse en específico

en nube o en rayo, estamos situando esta anécdota en el golfo de Tehuantepec, con los pueblos ikoots, mal llamados huaves —ellos no quieren que les llamen huaves—, y dice Elisa Ramírez que iba caminando por la playa un día, entonces vio una estrella de mar y dijo: oh, una estrella de mar; y su informante que iba caminando le dice: estás pendeja, ése es un huarache de pájaro. Esto para que vean lo que significan para cada quien ciertas cosas, es decir, para Elisa eso era una estrella de mar —estrella en el mar— y para él era un huarache de pájaro —tierra volando—, incluso los elementos eran distintos. Eso es lo que está atrás de cada lengua, todas esas reflexiones profundas con respecto de la lengua es lo que tenemos que hacer.

El otro día, yo decía que cómo hacer para rescatar las lenguas indígenas, a mí no me gusta la palabra 'rescate', me parece que sólo se rescata aquello que está muerto o aquello que está a punto de morir. Pero con respecto de las lenguas que se van a morir, lo que tienen que hacer las instituciones no es rescatar, es documentar, porque hay lenguas que ya, a pesar de que uno haga lo que haga —salvo Israel que logró reconstruir el hebreo, pero cómo lo hizo, con qué lo hizo, cuánto dinero le metió a eso, eso no va suceder en México—, es decir, si lo que va a pasar con las lenguas indígenas que se están muriendo es documentar, me parece que hay que fortalecer a las lenguas indígenas, porque ahí están: cuántas palabras encuentran ustedes en el castellano, por ejemplo, del náhuatl, ¿alguien sabe qué es un pepenador? Un pepenador pepena, del náhuatl 'pepenar' que es lo que no saben, lleva *expertes* en su trabajo, pepenar es seleccionar, levantar del suelo lo que sirve, por eso luego tenemos al líder de los pepenadores como un hombre bastante rico, él le hace honor a la palabra, porque sólo recoge las cosas de valor. Pepenar, tlapalería, aguacate, mole, pilcate, escuincle, chocolate, petate, nopal, epazote... ¿no que no hablaban náhuatl? El castellano de México está lleno de nahuatlismos.

(Radio indígena en la radio pública
Por la intervención de Leticia Aguilera, trabajadora de la radio)

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas me parece que hace un gran trabajo con respecto de la identidad, de conectar gente de otros lugares. Hay radios que se conectan desde EUA para de alguna forma mantener el contacto con gente de Oaxaca o de Puebla. Pero también me parece que tendríamos que ser más críticos, que es lo que no estoy viendo en la radio 'oficial'.

No tenemos por qué tener miedo la gente que salimos en radios o televisoras públicas a decir las cosas: si el gobierno la está regando, la está regando, punto. El que existan las radios públicas es básicamente con el dinero que administran ellos y que nos los devuelven a través de Hacienda, pero ese dinero es del pueblo, es decir, la radio pública tiene que concentrar más sus energías con respecto de la identidad y la interculturalidad; yo digo multiculturalidad, porque me parece que todavía no somos interculturales, la gran mayoría de los que somos interculturales somos los indios —¿puedo decir 'indios'?, la gente se enoja, pero los zapatistas reivindicaban el asunto de los pueblos indios. Los únicos interculturales somos nosotros en México, ¿cuántos de ustedes conocen a gente que hable lenguas indígenas que no sea perteneciente a un pueblo indígena?, pocas personas.

Nosotros somos más desarrollados lingüísticamente desde que nacemos, hablamos dos lenguas, español y la lengua que nos haya tocado; de los mexicanos, somos los indígenas los más desarrollados lingüísticamente, ¿a poco no lo habían pensado así? Está más bonito, ¿no?, que pensar: chin, me tocó hablar un dialecto; y digo dialecto porque la gente nos dice que hablamos dialectos y no, hablamos idiomas, hablamos lenguas. Un dialecto es una forma de hablar un idioma en un tiempo y espacio específicos, es decir, el dialecto que hablaba Sor Juana Inés de la Cruz era un dialecto que ahora no lo entendemos, o el dialecto del español que hablaba Cervantes.

Volviendo al asunto de la radio y televisora públicas, yo trabajo en dos medios de comunicación públicos, tengo la fortuna también de tener espacios en medios privados: en ninguno se asegura nada; es decir, el periodista, el reportero, el que hace medios de comunicación crítico siempre va a estar a expensas de no molestar a alguien en turno. Me parece que más allá de preguntarnos, o incluso preguntarnos o aumentar nuestras interrogaciones con respecto de las radios públicas, tendríamos que hablar del papel de la sociedad en las radios públicas, es decir, si mañana quitan "Ombligo de tierra" en *Código DF* por haber dicho cosas de Mancera, la gente me tendría que defender, la gente tendría que pelear por ese espacio, porque lo que estoy haciendo es darle voz a un grupo de personas que dicen que Mancera no lo está haciendo bien. Pero no lo está haciendo bien Peña Nieto tampoco, no lo hizo bien Calderón, lo hizo terrible, y los medios tenemos una gran responsabilidad con respecto de eso, a nosotros nos toca de alguna manera ser los vigilantes.

Con respecto de los temas indígenas, los medios públicos son los únicos obligados a tener dentro de su programación las lenguas de los pueblos de más antes, de garantizar un derecho que está en la Constitución, artículo 2°, inciso B, fracción VI; entonces me parece que los medios públicos tendríamos que crear una sociedad más consciente, pero ¿no les parece que de repente algunas televisoras y radios públicas, esos mismos medios públicos, están imitando lo que se hace en los medios comerciales? Eso es terrible.

Yo tengo un programa que se llama *... de Raíz Luna* en el Canal 22, vamos a cumplir ocho años al aire, estamos en la temporada 8ª, lo dedicamos a Oaxaca. Antes de mí, en una televisora de nivel masivo, no había habido una persona indígena que condujera un programa de televisión, deja indígena, morena, y estamos hablando de medios públicos. Así estamos pues, tampoco estoy diciendo que trabajar con Aristegui sea la neta del planeta, a veces coyuntura mata urgencia, y a mí me parece que hablar de los pueblos indígenas es urgente.

Quiero decir con esto que ni la radio pública ni la televisora pública, ni las televisoras y radios masivas, privadas, están bien, es una lucha. Por eso digo que hablo de identidad y medios de comunicación

indistintamente, me parece que van ligados, insisto, el prototipo de belleza, el idioma, cómo se lee… ¿A poco ustedes ven diferencia entre cómo se narra un partido de futbol y cómo da las noticias Javier Alatorre? No hay matices en los medios de comunicación, gritan igual; da igual que hayan encontrado, lo cual es terrible, a 72 migrantes muertos en San Fernando, lo grita igual que el gol de Messi ante un encuentro del Barcelona contra no sé quién. No hay matices, ¿no les parece eso brutal? Es más, ¿qué diferencia encuentran ustedes entre el grito de Alatorre y el llanto de una mala actriz en la telenovela de Televisa?, ninguna, no hay matices.

Me parece que la radio pública lo que tiene que hacer es matizar; y además la radio y televisora, las universidades públicas tienen que hacer la diferencia, porque son las únicas obligadas. A Televisa le rentaron esa casa que se llamaba XEW-TV, entendamos esas siglas como casas, el Estado rentó esas casas; y si yo rento una casa tengo ciertas reglas, es decir, no tumbes la pared, que a Televisa le vale absolutamente un carajo, pero de alguna manera es una concesión y puede hacer con determinadas reglas lo que quiera… hay cosas que se salvan. Pero lo que sí es importante decir es que la televisora pública no está concesionada, la radio pública no está concesionada, siguen siendo nuestras casas y nosotros tenemos que estar adentro y decidir qué hay.

(Entender las lenguas como un elemento vivo)

Sobre esto hablábamos con Rodolfo Stavenhagen, antropólogo que llegó a México a los 4 años, procedente de Alemania huyendo de la Segunda Guerra Mundial, él fue relator de asuntos indígenas en la ONU. A mí me siguen 15 mil personas en Twitter, casi 10 mil en Facebook, y siempre me preguntan: ¿y cómo se dice te quiero en náhuatl? Y qué contesto: silencio absoluto. No voy a contestar esas pendejadas, perdónenme, por supuesto que no. En verdad, ver las lenguas indígenas como 'ay, qué románticas son las lenguas', 'ay, qué bonitas', 'ay, qué bien suenan', no. Las lenguas no suenan bien ni suenan mal,

suenan como deben sonar; si yo me enojo suena así, como estoy ahorita, el español, pero si me enojo en náhuatl también es brutal, o en mazahua. Uno sueña en sus idiomas, se enoja en sus idiomas, eso es medular. Hay gente que sólo quiere aprender una lengua o sólo quiere decir una palabra en una lengua. También me llega mucha gente para que les traduzca sus cuentos: 'y me urge para mañana', como si a mí me urgiera que su cuento estuviera traducido al náhuatl, primero habrá que ver si ese cuento es bueno en castellano, ya no digamos en sus posibilidades en otros idiomas. Me llegan esas cosas, muchas, por Twitter y Facebook, y dicen que soy un mamón, y no, no es eso, simplemente admiro mi lengua, quiero mi lengua y no la rebajo a cursilerías baratas.

Y eso me parece que es importante para los que hablamos una lengua: otorgarle un valor a la cultura, porque no es lo mismo decir 'cómo está tu corazón', que hasta en español suena bonito, que decirlo en náhuatl *ni yotl paqui*, 'mi corazón está contento de mirarte'. Un amigo, Alonso Arreola, bajista, me decía que la palabra 'considerar' consistía, para los griegos o romanos, en lanzarte en una balsa en el mar, cuando tenías que tomar una decisión importante, a considerar, sideral, estrellas, cielo, a pasarte una noche contemplando las estrellas para tomar una decisión. También eso es bonito, no digo que el español sea feo, pues, me encanta, escribo mucho en español y leo muchísimo en español.

Yo trabajo con la palabra, a mí me gusta que la palabra se respete, que se ame, que se apapache, 'apapacho' es otra palabra en náhuatl. Y eso sólo va a ser posible si tenemos en cuenta el valor de nuestras lenguas. En verdad, me parece que mucho del romance que se ha creado en torno de los pueblos indígenas y sus integrantes, tenemos responsabilidad nosotros. Muchas organizaciones no gubernamentales tienen nombres en náhuatl espantosos porque le dijeron a alguien: cómo se dice 'barco de madera sobre canto de agua azul'; el compa tendría que haber dicho: te lo voy a traducir, pero eso es una... no le puedes poner así a tu asociación civil porque los hablantes se van a burlar de ti. Cuando hacemos eso, me parece que rebajamos y nos rebajamos en aras de que los demás nos acep-

ten, y la aceptación primera viene de uno, si nosotros no aceptamos eso primero, nadie. Insisto, la identidad es una construcción, el orgullo es una construcción.

Pararme aquí a decir que soy indio nahuatlaco de la Huasteca de Veracruz implica un acto de renuncia y de valor, un acto de apropiación. Así que los convoco a que hagan eso, a que sean felices, porque la felicidad también es una construcción. Constrúyanse en la felicidad, en el bienestar colectivo, en el tequio, construyámonos entre iguales; esa especie de igualdad que, incluso en los momentos de soledad absoluta, llegue para acompañarte, decir 'no estoy solo'. Y me parece que nadie de aquí está solo, me parece que en su lengua hay una cantidad de gente importante diciéndoles cómo van a ser los caminos, háganle caso a sus intuiciones.

Con respecto de las radios públicas, me parece que son importantes, que son la única posibilidad de hacer otro México desde los medios de comunicación, asuman esa importancia. Les cuento esto llevado a otro extremo: cuando nos corren con Carmen Aristegui de W Radio, y estamos un año fuera del aire, la gente fue a aventar huevos a Televisa, no estoy llamando a que hagan eso, pues; cuando nos intentaron sacar otra vez de MVS, la gente fue y cerró Mariano Escobedo. Es decir, lo que ha logrado construir Carmen Aristegui me parece que es de suma importancia, porque hay un binomio de una mujer importante para el periodismo y la sociedad que dice 'no nos las van a quitar porque es la única voz que nos representa'. Para que los medios funcionen tiene que haber un contrapeso, las radios, las televisoras públicas dependen del Estado, pero el Estado —oh, sorpresa— también somos nosotros.

(Despedida en náhuatl)

La programación en la radio pública

Carmen Limón

mo lo comenté el viernes
n el programa Vagancias
ravagancias que conduce
ena Romero, los asuntos
s medios, y de la radio en
stro caso, nos competen
odos, están abiertos a la
iscusión de sus usuarios,
ores y estudiosos, así que
ré mi exposición sobre la
ación en la radio pública
opiciar un intercambio de
es. A decir de José Ignacio
Vigil[1], decano de la radio
inoamericana de servicio
co, la programación es el
ogo que la radio entabla

Versión escrita de la autora

Como lo comenté el viernes pasado en el programa *Vagancias y extravagancias* que conduce Lorena Romero, los asuntos de los medios, y de la radio en nuestro caso, nos competen a todos, están abiertos a la discusión de sus usuarios, hacedores y estudiosos, así que haré mi exposición sobre la programación en la radio pública para propiciar un intercambio de opiniones.

A decir de José Ignacio López- Vigil[1], decano de la radio latinoamericana de servicio público, la programación es el diálogo que la radio entabla todos los días con su auditorio. Para estructurarlo, se vale de un conjunto de componentes sonoros, organizados en una parrilla de programación, que se transmiten a través de una señal radiofónica.

Esos componentes sonoros son, en general:

- programas de cualquier naturaleza y duración: noticiarios, documentales, reportajes, radionovelas, de una hora, de 10 minutos, de 15, etc.;
- identificaciones de la emisora;
- promocionales, spots;
- música de cualquier género;
- y los cortes del locutor, personaje importante para modelar la personalidad de la radio.

Con estos elementos ordenados en mosaico, en bloques o de manera continua tendemos el puente que nos comunica con nuestros escuchas y que llamamos "programación".

Para construir este diálogo es necesario, en un primer momento, definir con toda claridad la misión y los objetivos de la emisora, para alinear convenientemente todas nuestras acciones. Si no lo ha-

1 *Manual urgente para radialistas apasionadas y apasionados*, www.radialistas.net

cemos, alguien tendrá que tomar decisiones sin parámetros establecidos y eso no es lo más recomendable pues nos lleva al uso personal, intencionalmente o no, de un medio de comunicación que es del público. Por ejemplo, el responsable de la programación, haciendo su mejor esfuerzo, colocará al aire los programas que tenga a mano, en el orden que crea más conveniente, así como la música que le guste o intuya como la más apropiada, y en el peor de los casos, la que prefiere el jefe. Sé de una estación cultural que en una época programaba música mexicana en su barra matutina, porque al secretario del ramo le gustaba escucharla camino a su oficina.

Inmediatamente después de definir la misión y los objetivos de la emisora debemos determinar al público que atenderemos y qué características tiene. Así pues, necesitamos conocer:

- cuál es su perfil (sexo, edad, nivel socioeconómico, etc.);
- cuáles sus hábitos de consumo, esto es, saber en qué horarios escucha la radio, en qué momento está disponible para entablar el diálogo;
- es ideal conocer sus necesidades de contenido, es decir, qué temas le interesan más, qué género radiofónico y estructura prefiere, etc.

Con estos elementos, el programador tiene valiosos parámetros para empezar a trabajar ordenadamente.

¿Y cómo hacerlo? Bueno, existen básicamente cuatro modelos de programación de los que podemos partir:

- la programación total o general, también conocida como generalista;
- la segmentada;
- la especializada;
- y las radio fórmulas.

No necesariamente encontramos estos modelos en estado puro en las radios mexicanas, pues al ser un medio tan sensible a las necesidades de sus públicos, la radio constantemente "pide prestado" lo que requiere o recurre a las estrategias programáticas que mejor le convengan. Esta flexibilidad es una de sus mayores virtudes, pues la mantiene viva y en forma.

Empecemos por el modelo más viejo: la programación total, como la llama López-Vigil, o generalista, como la denomina Mariano Cebrián. Históricamente, es el modelo de la AM, y tiende a desaparecer o por lo menos a hacerse menos común a causa de que el mercado empuja al medio más y más hacia la especialización.

La radio generalista ofrece programas de temáticas muy variadas dirigidos a una audiencia igualmente heterogénea y numerosa. Por la diversidad del público al que se dirige, en este tipo de programación resulta especialmente importante conocer cuáles son sus horarios de mayor exposición al medio, así como los hábitos laborales y sociales de cada segmento de audiencia para ajustar la oferta a sus actividades.

Esta distribución horaria puede ser diferente en cada región, pero en general se consideran cinco momentos en el día:

- la mañana, de las 6 a las 10, con alta audiencia y predominio de servicios informativos;
- el mediodía, de las 12 a las 14 horas, con audiencia en declive pues la televisión empieza a ser competencia hacia la hora de la comida;
- la tarde, de las 14 a las 19, que registra un repunte, específicamente hacia el final con mayor consumo de la radio en autos;
- la noche, de las 19 a las 24 horas, cuando sube la escucha de resúmenes noticiosos;
- y la madrugada, de las 24 horas a las 6 de la mañana, con espacios para los noctámbulos y quienes trabajan de noche.

Esta es la distribución horaria de una semana clásica, de lunes a viernes. Por supuesto que el consumo varía los fines de semana y en periodos vacacionales. Dos ejemplos de radios con programación generalista son la Radio Ciudadana del IMER o Radio Educación.

Ahora bien, si la radio se dirige a un segmento específico del público, caracterizado por su edad, sexo o lengua, aparece el modelo de programación segmentada, en la que la variedad se mantiene en los contenidos de los programas o en los géneros de la música, sólo

que se orientan a un público específico. Tal es el caso de las radios juveniles, infantiles o las indigenistas.

Si además de dirigirse a una audiencia determinada se seleccionan sólo algunos géneros radiofónicos o ciertos contenidos, estamos hablando entonces de programación especializada. Este modelo es de origen norteamericano, pero también tiene exponentes en otras partes del mundo. Hablamos, por ejemplo, de las estaciones que sólo programan música o noticias o que privilegian la llamada radio hablada.

Finalmente está la radio fórmula, también conocida como radio de formato, porque en este esquema se determina no solamente el público, el género y los contenidos, sino hasta el mismo formato, repetido con muy ligeras variaciones durante todas las horas, los días y las semanas del año. En este caso, la programación se organiza en segmentos llamados "relojes", que quedan a cargo de una buena computadora, por lo tanto prescinden de locutores en vivo y, por ende, del contacto con la audiencia. Los radiodifusores privados que operan radio fórmulas eligen este modelo porque su explotación comercial ofrece el menor riesgo.

Estos esquemas de programación son de uso común en América Latina y en España, por ejemplo. Y aunque en México es principalmente la radio privada la que los aplica, la radio pública también recurre a ellos en mayor o menor medida. Así que estos modelos aportan una herramienta más para el programador; lo ideal es que los tome como punto de partida para explorar maneras mucho más arriesgadas de organizar la oferta de su radio.

Otros componentes de la programación son los mensajes correspondientes a los tiempos oficiales y los tiempos de Estado que administran la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, de la Secretaría de Gobernación, y el Instituto Federal Electoral. En periodos regulares, las emisoras públicas deben incluir en su programación diariamente 14 impactos de spots de tiempos de Estado. En 2008, se estableció por ley que en periodos electorales el IFE administra 48 minutos de los tiempos de Estados, "en el horario de programación comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas [...]

distribuidos en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión"[2]. Para utilizar estos 48 minutos, se escogió el formato de spot de 30", lo que hace un total de 96 spots colocados en la programación radiofónica de las 6 de la mañana a las 12 de la noche, de lunes a domingo.

Desde 2009, cada periodo electoral en México trae consigo un reto para los programadores de las radios de servicio público: evitar que sus propuestas narrativas se vean desfiguradas por la invasión de estos casi 100 spots destinados a la difusión de los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales. El público, por su parte, ha manifestado gran frustración y molestia por ser sometido a tal avalancha de mensajes carentes de creatividad y elocuencia en la mayoría de los casos. Este trato al que las autoridades someten a las radios "públicas" y sus escuchas, nos lleva de manera inminente a cuestionar el epíteto de "público". ¿Puede considerarse un medio público el que no es tomado en cuenta por las autoridades gubernamentales para utilizar su programación al grado de avasallarla de esta manera?

Además, la pauta de transmisión de estos spots está diseñada de acuerdo con la estructura programática de las radios privadas, que suelen fraccionar su programación en segmentos de 15 minutos para incluir bloques comerciales; si incorporan música, se trata generalmente de obras populares con una duración promedio de tres minutos cada una. Para emisoras como Radio UNAM, que conforma su oferta musical con piezas barrocas, clásicas, contemporáneas o alternativas cuya duración es absolutamente irregular y lejana a los tres minutos, resulta imposible fraccionar la programación cada cuarto de hora. Esto obliga a concentrar una mayor cantidad de spots en un número menor de bloques que terminan convirtiéndose en tabiques indigestos que empachan de manera fatal al respetable.

Cabe agregar que ni los directivos de estas radios ni sus públicos han emprendido ninguna acción concreta en contra de la "espotización" de la radio. En 2009, en una reunión del SINPRIES, el

[2] Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral 2008, p. 28, en http://normateca.ife.org.mx/ normanet/ files_ otros/NFI/REG23.pdf.

Sistema Nacional que congrega a las radios universitarias, el director de Radio UNAM propuso realizar una contrapropuesta para evitar que la programación de las emisoras resultara afectada con esta medida... pero su solicitud no prosperó. En marzo de 2011, un grupo de notables políticos e intelectuales firmaron un desplegado en el que solicitaron al Senado de la República "cambios en el uso de los tiempos de Estado destinados a la oferta electoral", pues con la estrategia elegida "se adelgazó el debate, los mensajes se transformaron en 'comerciales' y las posibilidades de análisis se redujeron hasta convertirse en simples frases ocurrentes"[3]. Este llamado tampoco tuvo respuesta y tenemos en puerta un proceso electoral que traerá de nuevo el asalto a la programación de los medios de servicio público. En estas condiciones, ¿podemos considera a nuestras radios como públicas? Para aseverarlo con solvencia, veamos primero cómo se define una radio pública.

De acuerdo con la UNESCO[4], es la radio del público, de los ciudadanos, que encuentra su razón de ser en el servicio público y constituye un componente imprescindible del funcionamiento de las sociedades democráticas. Se dirige a cada radioescucha en su calidad de ciudadano, por ello toma en cuenta sus propuestas; tiene la misión de informar, educar y divertir. Es ajena a las leyes del mercado, por lo que se preocupa más por innovar en géneros, formatos, narrativas radiofónicas que en alcanzar rentabilidad económica. Posee un consejo de administración que se ocupa de las políticas generales y cataliza la relación entre la radio y el poder público. Su financiamiento es variado; cada vez con mayor frecuencia combina los recursos públicos con los privados, sin que ello ponga en riesgo su independencia editorial. El ejemplo más conocido de radio pública es la BBC de Londres.

Ahora bien, cuando hablamos de radios públicas en México, ¿a cuáles nos estamos refiriendo? En primera instancia, a aquéllas que operan con recursos públicos que reciben de entidades igualmente

[3] Periódico *La Jornada*, miércoles 2 de marzo de 2011, p. 5.

[4] *La radio y televisión pública. ¿Por qué? ¿Cómo?,* www.unesco.org.

públicas, como secretarías de Estado, universidades o gobiernos estatales, o sea, las radios culturales y educativas y las universitarias, aunque estamos de acuerdo en que el sólo hecho de recibir recursos públicos de entidades públicas no las convierte en radios públicas de acuerdo con la definición de la UNESCO.

Pero el punto es otro: sean públicas o no estas radios, cumplan o no con la definición de radio pública, lo que sí podemos constatar es que muestran esa vocación, que aspiran a funcionar como tales y que esto se manifiesta, por ejemplo, en su programación, en la que incorporan temáticas tales como la construcción de ciudadanía, los valores democráticos y los derechos humanos, la participación política, la difusión de la ciencia y la cultura, la protección del medio ambiente, e incluyen las voces y las demandas de los pueblos originarios. En algunas de ellas, como Radio Educación, hay además un trabajo añejo de contacto con sus audiencias y en el IMER opera, desde hace diez años, la Radio Ciudadana, que conforma su programación con proyectos seleccionados directamente de la sociedad a través de convocatorias públicas. Así que considero que las radios culturales y universitarias son públicas de manera más bien aspiracional; aún les falta conseguir la autonomía económica, la libertad editorial y sacudirse la condición de radio gubernamental que aún prevalece en las mentes de algunos poderosos. Cito un ejemplo, en septiembre pasado, durante la inauguración de las nueve señales digitales del IMER, el entonces presidente Felipe Calderón dijo: "Los medios públicos son un termómetro de la calidad democrática de un país, ya que no están sólo al servicio de un gobierno, sino de toda la sociedad". Valga subrayar que una radio al servicio del gobierno es una radio gubernamental, nunca una radio pública. La nota se puede consultar aún en un sitio de la SEP.

El día de ayer se promulgó la reforma constitucional en telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica. Aunque se ocupe sólo de refilón de la radio, es muy alentador que incluya un artículo en el que se establece el paso de la radio de Estado a la radio pública. El artículo 10 transitorio dice así:

> Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Sabemos, como lo ha expresado el profesor y periodista Fernando Mejía Barquera, que será la ley secundaria la que determine si los medios que hoy dependen del Ejecutivo se transforman en medios verdaderamente públicos y con plena autonomía.

Mientras esto sucede, esperamos que suceda, y volviendo a nuestro tema inicial, ¿qué pueden hacer las radios, llamémoslas públicas, en términos de su programación? Yo diría que, por ejemplo, pueden revisar primero y aplicar después los principios fundamentales de la radio pública que documenta la UNESCO, que son un punto de partida para su definición como radios públicas. Estos principios son: universalidad, diversidad, independencia y especificidad:

- **universalidad**: establece que el medio público debe ser accesible a todos los ciudadanos del territorio nacional, tanto en sus aspectos técnicos como de contenidos. Le impone el compromiso de procurar ser utilizado por el mayor número de personas, sin que esto signifique que la radio deba buscar en todo momento alcanzar el máximo de audiencia, sino más bien que el conjunto de su programación sea accesible al conjunto de la población. Esto implica que si bien la radio pública debe buscar el fomento de la cultura, debe asimismo evitar los contenidos oscuros, comprensibles sólo para unos cuantos iniciados;

- **diversidad**: porque el servicio de la radio pública debe buscar ofrecer diversidad de géneros radiofónicos y de temáticas a una diversidad de públicos, de modo que refleje el abanico de los debates que tienen lugar en la sociedad;

- **independencia**: la radio pública es el foro en que todas las ideas se expresan con total libertad, donde circulan la información, las opiniones y la crítica, y esto es posible sólo si se preserva la independencia frente a las presiones comerciales o políticas;

- **especificidad**: este principio se refiere a la exigencia que se impone a los medios públicos de distinguirse de los comerciales; presupone que deben crear nuevos espacios, explorar nuevos géneros, innovar las narrativas y estimular con sus hallazgos a otras emisoras.

También es importante revisar las temáticas que se abordan en la programación, tomando en cuenta la triple misión de la radio pública, es decir, informar, educar y divertir. Es evidente que la información que se brinde debe ser objetiva e imparcial y que dentro de los contenidos de este tipo se incluyen los programas de orientación al público en materia de salud, de orden jurídico, de economía familiar, de difusión de servicios comunitarios, etc., que satisfacen las necesidades concretas de la población.

En cuanto a los contenidos educativos, en atención al principio de universalidad, es necesario cuidar que el tratamiento de los programas de este tipo no se dirija a una minoría discriminando al resto, ello sin menospreciar la capacidad intelectual del público.

En marzo pasado, con motivo de la celebración del aniversario del IMER, que este año también llega al 30 aniversario, se convocó a un grupo de especialistas para debatir sobre la programación musical en la radio pública, un tema increíblemente polémico que despierta todo tipo de pasiones. Después de una intensa discusión, concluyeron que nuestras radios deben ofrecer variedad de géneros, privilegiar la transmisión de la música que no se programa en emisoras comerciales, cuidando de preservar las tradiciones que le dan identidad a México, pero sin renunciar a las manifestaciones de vanguardia.

Un asunto que no se puede soslayar si hablamos de programación es la relación con las audiencias. En tanto que la radio pú-

blica es del público y a él se debe, es incuestionable la necesidad de estrechar la relación con los radioescuchas para construir una comunicación horizontal con ellos y propiciar que su participación en la programación radiofónica sea cada vez mayor y más propositiva. Pero, ¿cómo hacerlo? ¿Cómo incorporarlos en las decisiones programáticas de forma respetuosa y constructiva, sin clientelismo ni demagogia?

Una forma que se ha explorado con mayor o menor éxito, es la acción del defensor o la defensora de las audiencias, que ha prosperado desde hace algunos años en los medios mexicanos realizando una necesaria tarea de mediación, es decir, articulando las demandas del público para darle respuestas satisfactorias de parte de las emisoras. El próximo 18 de junio está programada una conferencia sobre este tema a cargo del maestro Gabriel Sosa Plata, defensor de la audiencia del IMER, así que yo me limitaré a mencionar este asunto brevemente. La experiencia que han acumulado la maestra Gabriela Warkentin en su trabajo de defensoría en el Canal 22, el propio Gabriel, la maestra Beatriz Solís, que actualmente cumple esta función en Radio Educación, son muy enriquecedoras y en honor a la transparencia a la que los obliga su responsabilidad, sus informes de trabajo están montados en Internet; así que los invito a buscar los documentos de estos notables defensores de las audiencias de los medios públicos y revisarlos con atención.

Tres asuntos que se desprenden del trabajo de estos colegas inciden directamente en la conformación de la oferta programática de nuestras radios: el fomento de la participación ciudadana, la creación de espacios de interlocución entre la radio y sus radioescuchas y la formación de audiencias críticas, por eso me parece muy importante conocer sus aportaciones y valorar la pertinencia de integrar una figura similar en nuestras emisoras.

No quiero concluir esta exposición sin hacer hincapié en la importancia de la evaluación sistemática de todos los componentes de la programación ya que, por una parte, significa una retroalimentación necesaria para el trabajo de los productores y sus equipos, y por otra le proporciona indicadores invaluables al responsable de la pro-

gramación para focalizar mejor su trabajo. Insisto en ello, a riesgo de parecer obvia, porque pienso que la evaluación de la programación es una de las actividades que no hemos atendido de manera eficiente ni profesional en nuestras instituciones.

Para predicar con el ejemplo y ya que he estado hablando de entablar el diálogo con las audiencias, dejo hasta aquí mi exposición para compartir el micrófono con ustedes e iniciar la conversación.

Universidad Autónoma del Estado de México
11 de junio, 2013

VERSA LA FIGURA DE LA
ENSORÍA DEL RADIOESCUCHA
l Sosa Plata DIVERSA
GURA DE LA DEFENSORÍA DEL
ESCUCHA Gabriel Sosa Plata
VERSA LA FIGURA DE LA
ENSORÍA DEL RADIOESCUCHA
l Sosa Plata DIVERSA
GURA DE LA DEFENSORÍA DEL
ESCUCHA Gabriel Sosa Plata
VERSA LA FIGURA DE LA
ENSORÍA DEL RADIOESCUCHA
l Sosa Plata DIVERSA
GURA DE LA DEFENSORÍA DEL
ESCUCHA Gabriel Sosa Plata
VERSA LA FIGURA DE LA
ENSORÍA DEL RADIOESCUCHA

La figura de la defensoría del radioescucha

Gabriel Sosa Plata

los temas fundamentales
a radio pública tiene que
r justo con la defensoría
las audiencias. Yo soy el
or del Instituto Mexicano
de la Radio, el imer, es un
po radiofónico integrado
radiodifusoras, incluida
México Internacional que
te en diferentes ciudades
de la república mexicana.
o mediador del Instituto
no de la Radio, me siento
y satisfecho, es un honor
r el representante de los
escuchas; pero al mismo
tiempo, el representante

Versión estenográfica de 18 de junio de 2013, Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México

Uno de los temas fundamentales de la radio pública tiene que ver justo con la defensoría de las audiencias. Yo soy el mediador del Instituto Mexicano de la Radio, el IMER, es un grupo radiofónico integrado por 18 radiodifusoras, incluida Radio México Internacional que transmite en diferentes ciudades de la república mexicana. Como mediador del Instituto Mexicano de la Radio, me siento muy satisfecho, es un honor ser el representante de los radioescuchas; pero al mismo tiempo, el representante de la institución ante los radioescuchas, porque justo ésa es una figura intermedia, de mediación, lo cual se distingue de los defensores de las audiencias, que tienen la atribución incluso de hacer recomendaciones muy puntuales sobre lo que están oyendo.

Yo, como mediador, sólo actúo en función de lo que dicen los radioescuchas, es decir, si los radioescuchas están molestos por el lenguaje, por ejemplo, de un locutor, si están molestos con la música que transmiten en su estación, si están molestos por la manera en cómo se transmite una noticia, es decir, cómo se le da esta cobertura y ellos lo ven, pues, demasiado inclinado ya sea hacia un partido u otro, o no existen las diferentes voces que le den pluralidad; pues, bueno, esas quejas llegan a la mediación y lo que hace el mediador es hablar con el responsable y decirle: llegó esta queja y nosotros debemos atenderla, qué le podemos responder a este radioescucha. Puede haber una justificación o puede haber una corrección, es decir, pueden decir ellos: vamos a tomar en cuenta esta sugerencia, sí es cierto, detectamos que no fuimos lo suficientemente plurales al hacer esta cobertura y vamos a corregir, vamos a enmendar nuestra falta; pero también puede ocurrir que no, seguramente escuchó mal el radioescucha porque nosotros sí hicimos una buena cober-

tura, estaban todas las voces, y eso le queremos decir al radioescucha a través tuyo.

Entonces es un espacio, insisto, de mediación, no deja uno de ser defensor evidentemente de los radioescuchas porque, ante todo, yo debo considerar al radioescucha como lo más importante; obviamente se considera a la institución, pero la institución finalmente es fuerte porque la comunicación es, y sobre todo en radio, en los medios de radiodifusión, es unidireccional, entonces siempre existe la posibilidad de dar una respuesta masivamente y el radioescucha no. El radioescucha necesita que alguien, por supuesto, lo apoye, y justo la mediación tiene ese objetivo fundamental, al igual que los defensores.

Decía que estoy muy orgulloso, que es un honor ser el mediador del Instituto Mexicano de la Radio, pero también he de decirles que me siento un poquito decepcionado, porque en estos dos años no logré una mayor participación de los radioescuchas y lo atribuyo a varias razones. La primera es que quizás no fui un buen comunicador, es decir, quizá no logré incentivar, motivar lo suficiente a mis radioescuchas, a los que semana a semana, los que se quedan, escuchan el programa de la mediación del Instituto Mexicano de la Radio, o bien, no supe comunicar a través de las diferentes plataformas, Twitter particularmente o el blog de la mediación que está disponible en el sitio Web. Una segunda hipótesis es que, en general, las audiencias del IMER son audiencias satisfechas, es decir, creo que están contentas en términos generales con los contenidos que les ofrecen las diferentes radiodifusoras del IMER, lo cual implica que al mediador le facilitan mucho su tarea porque llegan pocas quejas, mensajes, incluso hasta felicitaciones.

Pero también existe una tercera hipótesis: en general, en México, tenemos una cultura de poca participación, muy poco desarrollada y más aún en los temas relacionados con los medios de comunicación y sus contenidos. Evidentemente que la agenda ciudadana, la agenda de las familias, se centra quizás en el trabajo, en la seguridad, en la salud de los hijos, en la alimentación; pero el tema de los medios, por lo general, es un asunto que no lo ven como algo muy cerca-

no, quizá también porque a lo largo de todas estas décadas se han construido audiencias muy dóciles, audiencias que quizás se sientan muy satisfechas con las telenovelas, con los partidos de fútbol y con lo que todas las noches les dijo Jacobo Zabludowsky y, ahora, *El Teacher* López Dóriga o algunos otros conductores. Por supuesto, es decir, se sienten bien, sienten que están informados, ellos consideran que lo que les ofrece la televisión o los contenidos radiofónicos está bien, cumple sus expectativas, pero lo cierto es que esto sí puede ser un elemento que no necesariamente contribuye a fortalecer la labor de los medios de comunicación, es decir, audiencias tan dóciles no necesariamente hacen que se construyan mejores contenidos en los medios de comunicación; si lo aceptamos y no reaccionamos, bueno, quizá forme parte de esa cultura, les decía. Entonces, son esos tres planteamientos generales que les quería compartir, en este caso, como mediador.

Pese a todo ello, pese a mi decepción que es un asunto meramente personal —que ya por supuesto también la investigación académica me resolverá en dónde ha estado la falla, me ha ayudado el IMER con algunas investigaciones, en fin—, les puedo decir que las defensorías de audiencia, mediadores, ombudsman, como finalmente les quieran denominar, son necesarias porque pueden actuar justo cuando es necesario y, al mismo tiempo, estas figuras pueden contribuir a una cultura de recepción crítica, al fortalecer esta cultura de la participación.

El tema que nos ocupa lo podemos ver desde dos grandes rubros. El primero de ellos es que estoy convencido de que las defensorías de audiencias son una consecuencia de los propios derechos de las audiencias; los derechos de las audiencias suelen estar ligados al tema regulatorio, al derechos positivo, a la legislación, es decir, qué dice la Ley Federal de Radio y Televisión que nos garantice a nosotros como audiencias, como radioescuchas, como televidentes, nuestros derechos. Los derechos de las audiencias pueden desprenderse de ordenamientos, les decía, legales que establecen obligaciones y atribuciones a los medios y a las autoridades, y en la mayoría de ellos, los ciudadanos tienen responsabilidad y el derecho a exigir su cumpli-

miento. En este caso, los defensores juegan un papel fundamental. ¿A qué tienen derecho las audiencias? Evidentemente que tienen derecho, y ése es un derecho constitucional, a la libertad de expresión y al derecho a la información, como dos de los derechos fundamentales.

En 2011, los primero días de abril, se llevó a cabo, promovido por la Asociación Mexicana del Derecho a la Información, la AMEDI, un encuentro nacional por la diversidad y la calidad en los medios de comunicación, y ahí participaron diversas organizaciones sociales, académicos, expertos, incluso ciudadanos que fueron a presentar sus propias propuestas sobre cómo mejorar los contenidos de los medios, dado que estábamos en una coyuntura en 2011, en la que la posibilidad para una reforma democrática a la legislación en los medios de comunicación parecía lejana, entonces el camino que quedaba era presionar a los medios de comunicación para mejorar sus contenidos, es decir, que establecieran sus códigos de ética, que fueran más profesionales, que la sociedad incidiera para una mejoría en los contenidos de los medios de comunicación. Y los que participaron hicieron una serie de derechos, los enlistaron, que a su parecer tienen los radioescuchas y televidentes; cuáles son algunos de estos derechos, por ejemplo:

- contar con una amplia gama de opciones y canales de comunicación que tiendan a expresar la diversidad social, política, cultural, nacional y de otros países, diversidad de contenidos como un derecho de los ciudadanos;

- tener acceso a información de interés público que sea veraz, clara y oportuna, por supuesto, no estamos de acuerdo con la tergiversación de la información;

- participar en los procesos de producción de la información de interés público en ejercicio de su derecho de comunicar, es decir, de qué manera se puede integrar a los ciudadanos, a los radioescuchas, a los televidentes en ser actores también de la propia historia, que creo que para los medios

públicos es una responsabilidad obviamente fundamental que hay que garantizarla, a veces es difícil para los medios comerciales que se guían por otros criterios, es decir, los grandes anunciantes, pero no para los medios públicos, éste es un asunto esencial;

- tener acceso pleno y expedito al derecho de réplica, por supuesto que ése es un derecho ciudadano que ahora ya forma parte de algunos de los principios que están establecidos en esta reforma constitucional que ya está en vigencia;

- contar con recursos educativos necesarios para aprovechar de manera óptima las distintas manifestaciones culturales transmitidas por los medios de comunicación, es decir, que se den las condiciones para expresar la riqueza multicultural de un México como el que tenemos;

- ser representadas dignamente en formatos mediáticos, factuales, es decir reales y ficcionales, sin importar su nacionalidad, su condición de clase, de género o étnica, su discapacidad, preferencia sexual o definición ideológica, y esto también para los medios públicos debe ser obligatorio, es decir, que no sólo salgan las personas que son rubias en el caso de la televisión, sino que se exprese cómo somos los mexicanos, tan diversos físicamente, culturalmente, y eso es algo a lo que están obligados los medios a incorporar en sus programaciones;

- tener acceso a la crítica cultural en diversos formatos y géneros mediáticos;

- contar con acceso a los diversos patrimonios culturales;

- tener acceso irrestricto y en calidad de copropietario al patrimonio audiovisual que históricamente generan los

medios de servicio público. Esto también es fundamental porque la historia, sobre todo la historia reciente, se construye mucho de las historias que son contadas a través de los medios de comunicación: así como fuente fundamental para los historiadores eran los periódicos, quizá dentro de algunos años, fuente fundamental para contar una historia sea lo que difunden los medios audiovisuales. Y quién tiene la riqueza sonora y audiovisual de este país, pues obviamente quienes operan los propios medios de comunicación, pero resulta que la mayoría no comparte esos archivos audiovisuales. Eso también es una de las responsabilidades de los medios públicos: participar, en el caso del sistema mexiquense de radio y televisión, en el fortalecimiento de la Fonoteca Nacional, por ejemplo, tener accesibles sus recursos sonoros como un derecho de los ciudadanos para que se pueda acceder a ellos. Dirán: es que implica un costo; pues sí, obviamente todo implica un costo, pero también es una responsabilidad, también eso fue considerado como un derecho de los ciudadanos;

- acceder a productos artísticos, audiovisuales de calidad en su integridad y versión original, no mutilados, como ocurre también cuando vemos una película en el Canal 5 de la televisión y cortan cada 10 minutos para ver los anuncios comerciales; en fin, no modificados ni mutilados por publicidad o promocionales. Claro, ahora las reglas electorales… dirán, pues sí, es cierto, también interrumpen, ¿no llegaron a interrumpir en un canal de televisión a nivel nacional un partido de futbol y metieron los spots?, obviamente había una intencionalidad política, pero decían que era para que la gente se hiciera sus *sandwichitos*, en fin;

- organizarse para producir autorepresentaciones individuales o grupales para ser difundidas por los medios de comunicación que se consideren apropiados;

- contar con servicios técnicos de calidad en la provisión de la señal de televisión, radio, Internet de paga, que respete los derechos de los consumidores en seguimiento de obligaciones contractuales justas, competentes y transparentes;

- contar con un marco regulatorio en materia de medios de comunicación que garantice el pleno ejercicio de la libertad de expresión y el acceso democrático y plural a los medios y a sus distintitas modalidades de comunicación social que las tecnologías permiten.

Todo esto fue planteado como parte de los derechos fundamentales que debiéramos tener los radioescuchas, los televidentes, y que se pueden desprender también de las obligaciones que se establecen para los medios en la propia legislación, en el derecho positivo. Pero también los defensores deben ser una expresión de la autorregulación, es decir, que deben impulsar los propios medios de comunicación; las defensorías son consecuencia de un trabajo consiente, de un trabajo reflexivo que llevan a cabo los propios trabajadores, en este caso del sistema mexiquense de radio y televisión o del Instituto Mexicano de la Radio, o háblese también de un medio comercial, en el que digan: vamos a autorregularnos y queremos que funcione esta defensoría, este ombudsman de los medios de comunicación.

Victoria Camps, en un libro que se llama *Ética de los medios*, afirma que la idea de la autonomía o autorregulación es que no hay libertad sin responsabilidad. Totalmente de acuerdo, al profesional le concierne decidir cuándo actúan los límites, en qué situaciones hay que anteponer el derecho de los otros, por ejemplo, a su intimidad o el derecho de los niños a ser protegidos, a la propia libertad de decir lo que uno podría o le apetecería decir. La autorregulación no es un concepto puramente ético o filosófico, de hecho, por ejemplo, hay varias normativas ya sobre todo en Europa, que tienen muy desarrollado todo esto, para que la legislación de cada uno de los países considere a la autorregulación como una obligación. Es curioso porque finalmente la autorregulación debe de ser, como decíamos, un

principio que nosotros, como tales, como los actores debemos promover, no que nos impongan, porque cuando nos imponen entonces tenemos un enorme problema porque no lo hacemos por convicción, sino por obligación, y ésta es una diferencia fundamental. Si se va a lanzar, por ejemplo, una figura de ombudsman, de un mediador, de un defensor de las audiencias para el sistema mexiquense de radio y televisión, debe ser por convicción propia, porque están convencidos de que es el mejor camino, no por lo que están diciendo los propios defensores, o por lo que está diciendo un diputado o un senador, sino porque estamos convencidos que lo queremos hacer; que no sea por obligación, ése es un aspecto fundamental.

En todo caso, la autorregulación no se aplica a la protección de los derechos fundamentales ni a los límites constitucionales de tales derechos; no es discutible que la libertad de expresión es un derecho básico que debe ser protegido ni que uno de sus límites es la protección de la infancia. Lo que la autorregulación hace es más bien interpretar esos límites a la luz de situaciones concretas. En todo caso, sí, la autorregulación está más cerca de la ética que del derecho, por eso marcábamos esas distancias entre lo que dice el derecho y lo que nosotros estamos dispuestos a hacer éticamente como profesionales de un medio de comunicación. El ejercicio de la autorregulación es más, por lo tanto, una obligación moral que otra cosa. La práctica de la autorregulación tiene también que ser creíble, no tiene que ser corporativa y tiene que ser eficaz, porque si vamos a tener de adorno a un defensor que no va a hacer nada o que está maniatado a lo que diga la directora del sistema, o el gerente, en fin, entonces no va cumplir evidentemente sus funciones. La autonomía es una de las características fundamentales.

En opinión de Omar Raúl Martínez, que ha estudiado muy bien la autorregulación, este tema considera dos tipos de mecanismos para hacerla efectiva. En primer lugar, los códigos deontológicos, es decir, los estatutos de redacción, los manuales de estilo, el código de ética, ésa es una expresión de la autorregulación; y lo otro es ya la creación de estos organismos, tales como los ombudsman de la audiencia, defensor del público, los consejos de prensa, los comités

editoriales, los consejos de programación, en fin, los podemos denominar de diferentes maneras. ¿Por qué se crean estos consejos o porque se crean estas figuras? Justo para preservar esto, esto que nosotros escribimos, que lo hicimos de manera consensuada todos los trabajadores, bueno requerimos también un organismo que no sea la autoridad, porque la autoridad no necesariamente puede velar por los intereses de todos, a veces quizás sí, pero hace falta siempre un contrapeso y el contrapeso es justamente los defensores, los consejos o como ustedes les quieran llamar, pero en los que participe la sociedad, los expertos, en fin, que se conviertan en un interlocutor válido y que pueda actuar cuando consideren que el proyecto se está desviando, cuando las cosas no se están haciendo bien, cuando se considera incluso que se está violando la ley, ahí actúa evidentemente ese consejo.

Ahora, la mayoría de las empresas mediáticas como nos dice Omar Raúl Martínez, se han mantenido al margen de estos instrumentos, él destaca que de tres mil medios de comunicación que tenemos en México, sólo se conocen unos 35 códigos éticos, o sea, ha habido un desapego de los medios de comunicación a crear sus propios códigos, sus propias reglas de autorregulación. ¿Por qué?, porque la comunicación siempre fue autoritaria, de aquí para allá: los radioescuchas pueden hablar por teléfono, sí pero igual no los considero. Es decir, siempre ha habido una cultura en la que se dice: yo como medio de comunicación, tengo la razón, tengo los medios para hacerlo, soy el que tiene la verdad absoluta; y ésa es una práctica que ha estado desde los orígenes de los medios aquí en nuestro país, no es una experiencia sólo de México, sino es internacional, pues la esencia de los medios es antidemocrática y lo que se busca ahora es justo cambiar este esquema con este tipo de figuras.

¿Cuáles son las condiciones necesarias para las defensorías?

- Independencia obligada y apoyo institucional. No es un instrumento de poder, es un instrumento de la sociedad que también puede utilizar la institución como tal, por eso ha-

blamos de esta posibilidad de mediación. Pero la autonomía y la independencia es fundamental;

- apoyo institucional, por ejemplo, si se tiene la figura, sí, independiente, pero no le das recursos, no difundes su información, no le das espacio: no significa un apoyo institucional. Aunque no debiera darse esto, porque finalmente, si se decide crear, es justo porque va a tener el apoyo institucional, es decir, una cosa va ligada con la otra;

- debe surgir por convicción de los directivos y colaboradores, es decir, de todos los trabajadores del sistema de radio y televisión que tenemos aquí, para ejercer la autocrítica. Es decir, que estén dispuestos a aceptar la crítica de los demás, que estén dispuestos al escrutinio del radioescucha, del televidente, que le diga: usted está fallando por esto y por esto... y que usted tenga como responsable de un programa, productor o directivo, la capacidad de responder adecuadamente y de manera satisfactoria. No se asusten de esta figura, tampoco significa que ustedes le tengan que dar siempre la razón al radioescucha o al televidente, porque no siempre es así. Hay radioescuchas o televidentes tan desinformados que se da uno cuenta, en efecto, que hace falta construir ciudadanos mejor informados, y de que más bien justo estoy haciendo lo correcto desde este medio, y ahí sí puede ser autoridad, porque hay que construir una cultura democrática también, hay que construir un mejor país. Por ejemplo, cuando un radioescucha te dice: oiga, es que yo no estoy de acuerdo con su programa, porque su programa me aburre, yo quiero media hora de música; oiga, pues, pues yo respeto mucho su punto de vista, yo soy el mediador, yo estoy incluso para defenderlo a usted y decirle: tiene, usted, toda la razón. Pero no es así, no es por defender mi coto o mi espacio o mi media hora, sino porque finalmente, si usted quiere escuchar música continua, puede poner su disco compacto.

La radio pública tiene otras responsabilidades que no son sólo transmitir música, no es sólo satisfacer las inquietudes o necesidades de música grupera de un grupo de radio escuchas. Como ejemplo, en una ocasión me invitaron a Chihuahua, cuando estaban lanzando su radiodifusora universitaria, y me dicen, muy preocupados obviamente quienes van a lanzar esta radiodifusora: oiga, usted que se ha metido a los medios, ¿qué hacemos?, ¿hacemos estudios, sondeos...? Pues háganlo, a ver qué quieren los universitarios. Me dicen pues sí, fíjese que ya los hicimos, la verdad... y ¿sabe qué quieren?, quieren pura música rock. Y les digo: ¿y ustedes les van a responder satisfactoriamente? Pues si los universitarios quieren eso, eso vamos a hacer. Les dije no, esa no es su vocación, ustedes van a hacer radio universitaria; si los muchachos quieren música rock, no va a ser precisamente la radio universitaria la que va a satisfacer siempre esa inquietud o esa necesidad de música rock, porque su misión es otra; ustedes son una radio universitaria que debe reflejar las diferentes expresiones artísticas, culturales, científicas que genera su universidad; si van a ser difusores de las bandas rockeras, inglesas o norteamericanas, entonces ustedes no están haciendo radio universitaria, conviértanse en otra radio, pero no es una radio universitaria.

Es lo mismo cuando planteamos a la radio pública, si vamos a estar entonces dándole la razón a los radioescuchas: Ay, es que sabe qué, el conductor me cae muy mal, su tono de voz no me gusta; pero a lo mejor es muy bueno en su trabajo, entonces el radioescucha no necesariamente tiene la razón... No, si es por voces, imagínense, yo creo que muchos de los que estamos en los micrófonos ya estuviéramos fuera del aire; ahora, si es por guapos, pues yo creo que también una buena cantidad estaríamos fuera del aire. Pero esos son a veces los criterios, es como cuando me toca hacer un comentario en la tele, y la misma familia o amigos: oye, tenías la corbata chueca, ay, te equivocaste en tal palabra, ay, tenías un gallito por acá. Es decir, a veces las audiencias se fijan en eso y no necesariamente en el contenido, en lo que uno trata de aportarles, entonces por lo mismo, como les decía, no siempre tienen la razón.

Ése es un asunto que siempre hay que equilibrar, pero para eso nos apoyamos en los códigos de ética, ahí están. Si hay algo que, por ejemplo, el radioescucha o el televidente dice: señores, ustedes están fallando en su código de ética en tal aspecto; ah, entonces sí es atendible por supuesto, porque está dando elementos. Lo que buscamos es también construir ciudadanía bien informada que aporte elementos que nos ayuden a construir mejores medios de comunicación. De eso se trata, también es una labor, si ustedes quieren, hasta educativa.

Entonces, decíamos, las condiciones necesarias de las defensorías son: independencia obligada, apoyo institucional, debe surgir por convicción de directivos y colaboradores para ejercer una autocrítica, pero también puede surgir como una demanda de los radioescuchas. Por ejemplo, cuando salió el fenómeno de Carmen Aristegui, cuando salió y fue expulsada, en fin, los radioescuchas actuaron; y la familia Vargas de MVS se vio en la necesidad de crear una figura, fue finalmente consensuada porque dijeron: podemos responder así, darles mejores expectativas a nuestros radioescuchas, y porque estaban convencidos de ello y lo hicieron. Es la única radiodifusora comercial de este país que lo hace, la única, sin embargo, nadie más lo ha seguido. Claro, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión dice que tiene un código de ética que aplica para todas sus estaciones, y tiene un consejo de autorregulación que nadie sabe qué hace, que quizá tome decisiones importantes, pero nadie sabe qué hace, no hay transparencia, no hay rendición de cuentas. Obviamente uno de los elementos esenciales de las defensorías es la rendición de cuentas, decir qué dijeron los radioescuchas, informarlo y cuál es la respuesta que obtuvieron de manera clara, transparente; aquí no se va a proteger ni a zutanito ni a perenganito, no, porque somos finalmente responsables de una labor en un medio público, estamos obligados primeramente por la ley a cumplir una serie de principios fundamentales, pero finalmente nos debemos a nuestros propios radioescuchas, no hay vuelta de hoja; no nos debemos a nuestros anunciantes, nos debemos a nuestras audiencias que son los que finalmente subsidian a nuestros medios de comunicación.

¿Qué hacen los defensores? Contribuyen al fortalecimiento del derecho a la información de los públicos, contribuyen a mejorar los contenidos o corregir desviaciones de los principios establecidos en los códigos de ética, propician y promueven la participación crítica de las audiencias, contribuimos o debemos contribuir a la llamada alfabetización mediática, es decir, a aportar elementos que ayuden a tener las competencias para hacer elecciones y emitir juicios, como afirma Roger Silverstone, tan eficaces como serios cuando encaran el fárrago de información y relatos a disposición, y cuando se hallan ante la engañosa simplicidad de la representación mediática, es decir, que las propias audiencias adviertan cuando algo está mal; pero eso es la propia experiencia, su propio acercamiento con el medio de comunicación.

El quehacer mediático, dice Silverstone, es una responsabilidad que debemos compartir todos. Esto es, somos responsables de nosotros mismos; sin embargo, como sostiene Emmanuel Lévinas, si pretendemos una humanidad plena, debemos asumir la responsabilidad que nos cabe por el otro. Por eso nosotros debemos asumir esa tarea, porque aquí en México, desafortunadamente, no se ve análisis de medios en las primarias, y esto es una materia obligatoria en países europeos, les ayudan a los niños a ver la televisión y a asumir una posición crítica con respecto a lo que están viendo, para que no se sientan Superman al día siguiente y se avienten del tercer piso, cuando no tienen alas, capa con la que se pueda volar.

En fin, cuál ha sido la experiencia de los defensores aquí en México, pues es una historia muy reciente, aunque hay antecedentes históricos —que en otra ocasión podemos charlar— ya desde los años treinta. La historia reciente es: Canal 22, fue el pionero en 2007, con su defensora del televidente, Gabriela Warkentin, sustituida por el doctor André Dorcé y ahora el defensor del televidente es el maestro Francisco Prieto; en el Canal 11, la figura surge en el 2008 con Guillermo Montemayor, actualmente es Mauricio Medino; en Radio Educación, surge en el 2008 también, el primer defensor del radioescucha fue Ernesto Villanueva, actualmente es la maestra Beatriz Solís; y en el caso de la mediación del Instituto Mexicano de la Radio, fue

en 2009 que la institución creó esta figura con el fin de facilitar al IMER la instrumentación y desarrollo de las premisas inscritas en su código de ética; es decir, lo que yo hago como mediador es preservar lo que ahí se establece, en el código de ética, y yo me rijo por unos lineamientos para la figura de la mediación del Instituto Mexicano de la Radio.

¿Qué incluye el código de ética? Tiene una misión, tiene una visión, en fin, pero hay varios principios que tienen que ver, por ejemplo, con el contacto, es decir, atender a necesidades sociales de comunicación para el desarrollo de contenidos y propuestas radiofónicas; procurar que los contenidos hablados o musicales sean comprensibles para la generalidad del público; mantener espacios de diálogo entre el instituto y sus radioescuchas; también otro de los principios que se encuentran en este código de ética es la independencia al respeto, evitar cualquier vínculo profesional o personal que pueda significar un conflicto de interés; garantizar el respeto a la diversidad de ideas, opiniones y posturas de la sociedad; mantener una cultura, un compromiso de respeto al radioescucha; la veracidad, el equilibrio, la oportunidad, sobre todo en este ámbito de las noticias, es decir, mantenerse en todo momento en una búsqueda de la verdad, siempre de buena fe, ofrecer una programación equilibrada, esforzarse por ofrecer una información oportuna, todo esto está en el código de ética.

El primer titular de la medicación fue el doctor Felipe López Veneroni, un reconocido académico, respetado profesor de nuestra Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, él fue también director en algún momento de Radio UNAM. Y como decíamos, la mediación forma parte de estos mecanismos de autorregulación del propio IMER y uno de los asuntos más novedoso que han ocurrido en los últimos meses es que ya, en el estatuto orgánico del IMER, que fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de septiembre de 2012, ya se incluyó la propia figura del defensor. Esto es único en el país, ninguno, ni el Canal 22 ni el Canal 11, lo tienen ni si quiera en sus estatutos, está con una fragilidad institucional que le quitas el ganchito o el alfiler y se cae; y aquí no, por lo menos ya se encuentra

en el estatuto orgánico, lo cual es algo importante para el IMER. Esta mediación también cuenta con un programa de radio a la semana, en el que se enlazan todas las estaciones así como ahorita estamos enlazados, es como la 'media hora nacional' del IMER, la media hora en que todo el mundo apaga su radio, no, no, no (risas) entonces se queda sin radioescuchas el IMER, no, no tanto ya hay algún porcentaje de audiencia que ahorita les comento más o menos cuánto es.

Bueno, la elección en este caso de quien está frente a ustedes, recayó en el Consejo de Programación de Radio Ciudadana. Radio Ciudadana es una emisora del IMER que tiene programas ciudadanos, como su nombre lo indica, y tiene un Consejo de Programación Ciudadano, entonces un porcentaje importante de la programación se determina con base en la revisión de los proyectos que llegan a ese consejo de programación. Ahora recayó en mí el nombramiento a partir de las propuestas que se hicieron en este consejo de programación. Hasta ahora, ningún otro medio de comunicación de Estado ha elegido a los titulares de las defensorías de las audiencia por este método democrático; además la elección en agosto próximo del próximo titular de la mediación, se hará mediante una convocatoria abierta en la que otros ciudadanos y organizaciones de la sociedad podrán hacer sus propuestas, va a ser otro hecho inédito, es decir, se le dice a la ciudad proponga usted, el consejo finalmente va a recibir las propuestas y ahí se va a elegir al próximo mediador.

Así es que, pese a no ser todavía un medio público, el IMER ha podido avanzar hacia ese modelo que deberá consolidarse con la reforma constitucional de telecomunicaciones y la ley secundaria que deberán hacer y aprobar en el Congreso de la Unión. Me salto algunos datos y con esto termino. Finalmente, si el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense decide impulsar esta figura desde ahora, será muy bueno porque finalmente va a ser una obligación, digamos que debe ser, ya decíamos, esta diferencia entre lo que establece el derecho y lo que es la autorregulación. En los artículos transitorios de esta reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, se obliga a los legisladores para que en la ley secundaria se establezca que los medios públicos —y así ya son mencionados, es decir, es la primera

vez que ya tienen esa denominación como medios públicos— que presten el servicio de radiodifusión, deberán contar, *deberán*, no es si quieren, deberán contar con independencia editorial, autonomía de gestión financiera, garantías de participación ciudadana, no sólo para que hablen por teléfono, no, no, que participen de alguna manera en la toma de decisiones también, de alguna de sus emisoras o de todo el sistema, que sé yo, reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, ahí ya se ha avanzado en ese terreno, porque estos medios están adscritos a los gobiernos estatales y hay una ley de transparencia; defensa de sus contenidos que es lo que tiene que ver con esto, aunque aquí queda un poco ambiguo el concepto defensa de los contenidos, que tienen que ver con esto que estamos charlando esta tarde; opciones de financiamiento; plan de acceso a tecnología; reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Ahora por supuesto que la gran pregunta es: ¿de qué manera se aterrizaran estos principios en la nueva ley secundaria? Pues esto es uno de los retos. Por ejemplo, la independencia editorial en los medios públicos, ¿cómo garantizarla?, ¿cómo dejar de ser medios, por ejemplo, en este caso del gobernador de aquí del estado?, ¿cómo dejar de serlo? Para que realmente esté toda la expresión, es decir, no significa que no se haya avanzado, pero finalmente existe una cuestión administrativa, legal, que tiene corporativizados a los medios. Eso no es sólo de aquí, del Estado de México, sino en todas las entidades de la república mexicana, por supuesto. La independencia editorial es un enorme reto y eso implica también una disposición de los funcionarios, en sus diferentes niveles, para no presionar al jefe de información ni a la directora ni al sistema, en fin, a nadie, y que puedan actuar y hacer las cosas libremente. Por supuesto que el sistema ha avanzado considerablemente como otros medios de comunicación, pero hay otros medios en otras entidades de la república mexicana que son medios del gobernador, así, nada más, porque ni si quiera de otras fuerzas políticas importantes.

Pero cómo garantizar también la participación efectiva, por ejemplo, con consejos de programación, sería una modalidad intere-

sante que se pudiese implementar, ésa es otra de las opciones. La otra creación es esto de los defensores de audiencias, ustedes pueden revisar si les gusta ser defensor, si tuvieran a su defensor o si tuvieran a un mediador o si tuvieran a un ombudsman, cualquiera de las tres, digamos; la figura de la mediación es un poco más débil, en ese sentido, es más conciliatoria, pero es funcional, finalmente ahí está, también es para los radioescuchas.

En fin, en todo caso, esta reforma representa un avance a lo que hoy tenemos y por supuesto se puede perfeccionar y ajustar a las mejores prácticas internacionales de la materia. Me parece, y ahora sí ya termino, que quienes operan permisos y futuras concesiones de uso público —porque ya se van a llamar así la mayor parte de las concesiones que antes eran permisos, como las que tiene el sistema— no deben esperarse a la ley secundaria para avanzar en lo ineludible: independencia editorial, creación de códigos de ética, promover la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones y crear las figuras de defensoría de audiencias. Si el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense avanza en este terreno, pues hará uno de los mejores homenajes en los 30 años del nacimiento de la radio estatal y habrá correspondido a la sociedad mexiquense su apoyo y sintonía en todos estos años. Gracias por su atención y gracias a los radioescuchas que también siguieron esta transmisión.

VIARIO BIBLIO
RGANIZACIONALES: *MOBBING*
Rosa Silvia Arciniega Arce
COMUNICACIÓN Saúl López
ONVERSATORIO ENTRE PERIO
Comisionado de las Nacio
umanos BREVIARIO
SUBCULTURAS ORGANIZACI
ZACIONAL Rosa Silvia Arcini
EDIOS DE COMUNICACIÓN Sa
A. CONVERSATORIO ENTRE P
Comisionado de las Nacio
umanos BREVIARIO
SUBCULTURAS ORGANIZACI
ZACIONAL Rosa Silvia Arcini
EDIOS DE COMUNICACIÓN Sa

BREVIARIO BIBLIOGRÁFICO



Subculturas organizacionales: Mobbing *y contexto organizacional,* Rosa Silvia Arciniega, col. Psicología Laboral, Eón, México, 2013.

En esta obra, la doctora Rosa Silvia Arciniega Arce lleva a cabo un trabajo basado en la revisión de fuentes documentales sobre el *mobbing* y de información de campo que procede de entrevistas e investigaciones científicas que aportan datos importantes sobre el tema.

Con esta revisión, Arciniega pretende realizar aportes a la comprensión del *mobbing*, ya que teóricamente este problema presenta diversos ángulos para su estudio: el psicosocial, como una forma de manifestación de violencia encubierta, donde se pretende causar daño de manera deliberada; el sociológico, como una subcultura desarrollada en cierto tipo de organizaciones; y de salud, que puede tener impactos asociados con la integridad del trabajador.

El libro está dividido en cuatro capítulos de los cuales el primero, denominado "¿Qué es el mobbing?", reflexiona sobre la figura y dinámica del acoso moral o *mobbing* en las organizaciones laborales. Menciona que en México el empleo es un tema de agenda laboral nacional, relacionado con la generación y mantención de empleos, pero también empieza a interesar la calidad del trabajo, con la necesidad de crear entornos laborales de calidad para competir en la sociedad del conocimiento; sin embargo, diversos especialistas reconocen que el país lleva un gran retraso en el conocimiento del *mobbing*.

Asimismo, entre las diversas definiciones que se citan sobre el *mobbing*, se plantea que es una forma de violencia psicológica en el lugar de trabajo y que tiene como objetivo intimidar, amedrentar, someter, doblegar o librarse del trabajador, tratando de consumir emocional e intelectualmente a la víctima, con la idea de satisfacer la necesidad insaciable de agredir, controlar y destruir, que suele presentar el hostigador.

En este capítulo, también se describe la dinámica del *mobbing*, en donde los especialistas consideran que existe diferencia entre el estrés

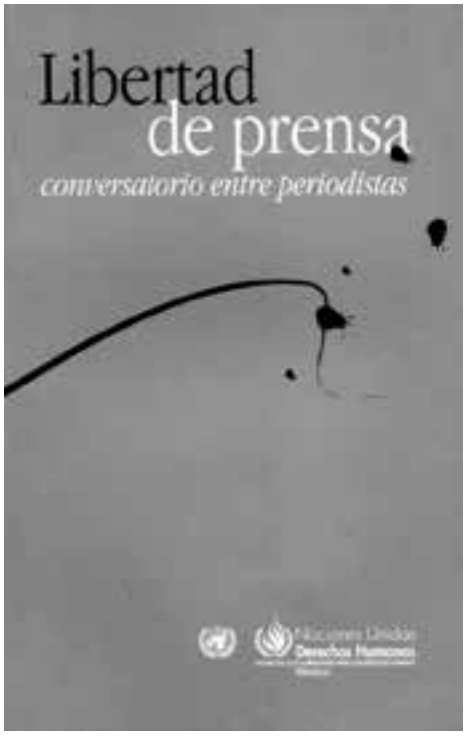
laboral y el acoso moral, porque mientras en el primero el deterioro físico o psíquico del trabajador se produce por causas directamente relacionadas con el trabajo, en el acoso moral surge de un conflicto interpersonal mal resuelto, en el que la víctima es colocada en la mira del acosador, el cual de forma deliberada y sistemática, agrede para causar daño.

El segundo capítulo, "¿Cómo se desarrolla el *mobbing*?", consta de cuatro partes, en la primera se lleva a cabo una revisión de literatura actual sobre este fenómeno, así como estudios teóricos y resultados de algunas investigaciones. En la segunda, da a conocer los criterios diagnósticos o características más comunes aceptadas por investigadores, que sirven para identificar si se está o no ante casos de *mobbing* (conductas de hostigamiento, temporalidad y habitualidad, intencionalidad, etc.). En la tercera parte, se visualiza el *mobbing* como un proceso en el cual se presentan diferentes fases: de conflicto, de intervención del entorno o estigmatización, de intervención de la empresa o jerarquías superiores, de solicitud de ayuda especializada y diagnóstico, y de salida o exclusión de la organización. Y en el cuarto apartado, se hace alusión a la cultura organizacional y los estilos de liderazgo como factores clave en el desarrollo del *mobbing*.

Para saber qué situaciones o acciones desencadenan el *mobbing*, sigue el tercer capítulo, "¿Dónde florece el moobing?", en el cual se realiza un acercamiento exploratorio sobre el tema, revisando estudios de casos, instrumentos y resultados de investigaciones, que analizan las causas o antecedentes del fenómeno.

Finalmente, "Consecuencias en la salud", capítulo cuarto, proyecta una revisión teórica de los factores organizacionales asociados a comportamientos colectivos identificados como "negativos" que ocasionan estrés en el trabajo, examina algunas estrategias que utilizan los trabajadores ante situaciones de este tipo, tales como: remover el elemento estresor, retirarse ante él, cambiar la percepción, controlar las consecuencias del estrés, buscar y recibir apoyo social, entre otras; y analiza las secuelas de ello en la salud de los trabajadores. De éstas, menciona que se pueden clasificar en tres categorías: fisiológicas (presión sanguínea alta, úlceras, incremento del ritmo cardiaco y respiratorio, dolores de cabeza), psicológicas (ansiedad, nerviosismo, irritabilidad, aburrimien-

to y postergación de actividades) y de comportamiento (cambios en la productividad, ausencias en el trabajo, cambios en hábitos alimenticios, incremento de consumo de tabaco o alcohol, desordenes en el sueño); y entre las consecuencias del *mobbing*, se presentan varios síntomas y daños como ansiedad, estrés, perdida de la concentración, sueño intranquilo, agotamiento, comportamientos compulsivos, depresión diagnosticada, ataques de pánico, pensamientos violentos en contra de otros, arritmia cardiaca, ataques al corazón, irritabilidad, dolores de cabeza, apatía, falta de apetito, dolores de estómago, entre otros.



Libertad de prensa. Conversatorio entre periodistas, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ONU, México, 2010.

La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos celebró el Día Mundial de la Libertad de Prensa en 2010 abordando los retos y perspectivas de la cobertura periodística en México, a través de una mesa de análisis con la participación de destacados profesionales de la comunicación, a partir de lo cual cobra cuerpo la publicación titulada *Libertad de prensa. Conversatorio entre periodistas,* trascendente en la reflexión del papel que juegan los medios de comunicación y la información frente al acontecer actual de la sociedad mexicana y al Estado.

Alberto Brunori, representante en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2008 a 2010, reconoce en el texto de presentación que la libertad de expresión y de prensa son temas de la agenda nacional y de la mayor preocupación para los organismos internacionales de derechos humanos, al advertir que en los últimos años, particularmente violentos, los periodistas se han vuelto vulnerables, llegando a padecer desde la desaparición forzada hasta el asesinato; y que entre los principales agresores, según el trabajo documental de diversas organizaciones de la sociedad civil, se encuentran el crimen organizado, funcionarios estatales y fuerzas de seguridad. Por lo que urge al Estado mexicano a asumir su responsabilidad en la impartición de justicia y en la reparación de daños a víctimas y familiares, así como "dar nacimiento a un mecanismo nacional de protección para periodistas, defensores y defensoras de derechos humanos, tal y como lo ha recomendado la Oficina", además de crear un marco jurídico "capaz de garantizar la pluralidad y la diversidad de los medios de comunicación", al poner como ejemplo de una práctica reprobable la asignación o retiro de publicidad oficial como mecanismo de control de los medios.

Diego Valadés, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, marca en la introducción que hay fallas desde la estructura constitucional del Estado mexicano, puesto que ciertas transformaciones institucionales han permitido que estados excepcionales se conviertan en estados regulares con efectos negativos para la información, como el caso de las reformas al artículo 16[1] para permitir intervenciones telefónicas; otro de los problemas es la impunidad, teniendo claro que "para que las libertades públicas funcionen tienen que estar complementadas por responsabilidades políticas", así vislumbra que la reforma de Estado es una necesidad apremiante "en la medida en que vivimos libertades incompletas porque también tenemos una democracia incompleta". Propone entonces: dar cumplimiento al artículo 113 constitucional[2]; solicitar al Congreso que en cada una de las dos Cámaras se establezca una Comisión de Libertad de Prensa, así como en cada una de las entidades federativas; procurar que haya una Comisión de Secreto de Estado en cada una de las Cámaras, con el fin de que se les permita el acceso a información reservada a representantes nacionales; legislar en todo el país lo concerniente al secreto profesional para que los periodistas no sean obligados a revelar fuentes de información; exigir que el Estado mexicano documente sus decisiones; regular los archivos públicos; y garantizar, además del acceso a la información, el acceso a los actos públicos a los informadores.

El moderador durante el conversatorio fue el periodista Ricardo Raphael, quien observó que en este contexto están más desprotegidos y vulnerables los medios de comunicación locales en comparación con lo enfrentado por los medios metropolitanos, llamados nacionales. Para este también analista político, es válido preguntarse qué hacen ante el gremio los propietarios de los medios; ¿por qué el periodismo no está siendo eficaz para interpretar, razonar y unir los puntos, por ejemplo,

[1] Artículo constitucional perteneciente al título primero, capítulo I, cuya denominación cambió mediante decreto del 10 de junio de 2011 a "De los Derechos Humanos y sus Garantías".

[2] Sobre las responsabilidades de los servidores públicos y del Estado, en el título cuarto "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado".

detrás de las cifras de personas asesinadas?; ¿qué pasa y qué hacer con el Estado mexicano cuando seis de 10 que atentan contra los periodistas son funcionarios públicos[3]?

La periodista Sanjuana Martínez, para quien "cubrir el crimen organizado y el narcotráfico en México se ha convertido [...] en una sentencia de muerte". Explica que el derecho a la información es vulnerado en México "porque la ciudadanía no está recibiendo las noticias como debe recibirlas, completas y veraces, plurales", y esto a su vez se debe a que el Estado no está interesado en que los periodistas cumplan con su trabajo, al observar que no hay voluntad política para resolver los asesinatos y "la impunidad es una invitación a la multiplicación del delito"; de tal manera, la autora apunta que no sólo se enfrenta el problema del duopolio anómalo televisivo o los grupos multinacionales mediáticos que concentran y manipulan la información. Al afirmar que "una prensa arrodillada como la que tenemos actualmente en términos generales no beneficia a nuestra débil democracia", concluye que corresponde a toda la ciudadanía, no sólo a periodistas, defender la libertad de expresión, prensa e información.

Jean Francoise Boyer, al preparar un documental sobre la represión de periodistas en México, se acercó al caso de ocho en Tamaulipas, lo que le da pie para hablar sobre la falta de garantías, seguro y protección que padecen por parte de las empresas mexicanas, y señalar como ejemplo de esto que el secuestro de periodistas no está considerado un crimen de oficio. Así, este analista político internacional, observa que necesita definirse legalmente qué es ser periodista en México y crear la organización que permita definir quién es y quién no es tal; para lo que falta la organización del gremio que pueda enfrentar primero a los dueños de las empresas, a los editores para hacerles respetar la ob-

[3] En referencia a reportes de Artículo 19 (organización internacional defensora de derechos humanos cuya misión es promover, proteger, desarrollar y garantizar la libertad de expresión y el libre flujo de información e ideas) y el Centro Nacional de Comunicación Social (asociación civil relacionada con los derechos humanos, especializada en temas de comunicación, acceso a la información y libertad de expresión).

jetividad, la honestidad en el desempeño periodístico, y después para poder defenderse.

Luis Hernández Navarro afirma que "en este país la gran mayoría de los medios de comunicación no se preocupan por lo que sucede con los pueblos indígenas", aludiendo a casos como el de Acteal en Chiapas, San Juan Copala en Oaxaca y Ayutla de los Libres, Guerrero. Ubica que es la estructura monopólica en cuanto a la propiedad concentrada de los grandes medios de comunicación, el principal problema para la libertad de expresión en nuestro país, una mediocracia sin regulaciones y sin que los partidos políticos asuman su deber. De acuerdo con este director editorial y periodista, los medios deberían ser instituciones de interés público, por lo cual existe la necesidad de regulaciones específicas, como lo es el financiamiento.

Para Juan Angulo, falta reconocer que el periodista cumple una función pública, que habla en nombre de la sociedad; y reprueba el castigo a los medios de comunicación a instancias de gobierno básicamente con la asignación o no de publicidad, como lo ha constatado en su experiencia profesional, que no sólo cuenta el boicot publicitario y la persecución por lo escrito, sino también la detención arbitraria pese a medidas cautelares de organismos de derechos humanos, a la solidaridad de organismos no gubernamentales y a un exhorto del Congreso local de Guerrero avalado por todas las fracciones parlamentarias. Concluye entonces que la impunidad no permite el ejercicio del periodismo y que "una democracia se mide en función de la libertad de prensa que ejerza su sociedad", reivindicando la prensa escrita por encima de la televisión o las redes sociales o de información.

Gérard Vandenberghe resalta la necesidad de un ejercicio profesional por parte de los periodistas, pues resulta un pleonasmo referir 'periodismo de investigación', que contrapone al periodismo dedicado sólo a repetir comunicados, para que se goce plenamente el derecho fundamental a la información.

Rafael Barajas, monero y Premio Nacional de Periodismo, observa que en México nunca nos hemos regido realmente por la legislación periodística, mencionando a manera de ejemplo la ley de imprenta que se viola todos los días, pues pesa más la relación del dueño del medio

con los políticos en turno que la legislación. Por lo que afirma que estamos ante la destrucción del Estado mexicano, que ya no hay pacto social y que las leyes no se cumplen; lo cual influye en el ejercicio periodístico y la libertad de expresión. Según el intelectual, la prensa refleja al Estado y la gente del poder siempre ha buscado controlar la información, incluso ante las nuevas tecnologías, pues ya no solamente se asiste a la censura. A lo que se suma el control monopólico de los medios de información, que obliga a no tocar temas que lastimen los intereses de los dueños. Razones por las cuales le resulta preocupante que la gente se informe por medio de la televisión, que está lejos de dar un servicio a la población, concluyendo que debe haber un esfuerzo colectivo para rebatir toda ofensiva mediática.



Democracia, poder y medios de comunicación, Saúl López Noriega, col. Doctrina Jurídica Contemporánea, Fundación Konrad Adenauter / Fontamara, México, 2009.

La acumulación del poder de los medios de comunicación en las sociedades democráticas es el tema central del autor, quien lo aborda en un intento por reivindicar la tradición del liberalismo político y reconociendo que la solución al problema de la concentración mediática está en el establecimiento de límites sin nulificar la autonomía de los informadores, para lo cual resulta una guía necesaria la crítica y la duda, el escepticismo, hacia cualquier acumulación de poder.

López Noriega plantea que la preocupación medular del régimen democrático es el ejercicio del poder: cómo regularlo y controlarlo; estando seguro de que es un elemento indispensable para fundar instituciones y lograr los objetivos de una sociedad: sin él no se podría garantizar la libertad ni la igualdad. Así, ubica que el problema no es el poder, sino que éste no es confiable y puede desbordarse de las instituciones hasta hacer desaparecer la libertad; afirma que debe darse solución no al acertijo de quién es el indicado para manejar los medios de comunicación (el Estado o el libre mercado), sino a la acumulación de poder.

Con base en el pensamiento de diversos autores, indica que el mayor peligro para el libre acceso de los ciudadanos a la información "proviene fundamentalmente del proceso de concentración de propiedad de los medios de comunicación" y de la aparición de medios trasnacionales que dictan unilateralmente el qué y cómo informar. Esta falta de pluralismo y competencia mediática, sostiene, lleva a la censura y a observar la contradicción entre la libertad ilimitada del mercado y la libertad de prensa.

Después de apreciar algunas de las características del nuevo escenario de los medios de comunicación respecto a la representación política, en donde el escándalo y el secreto se vuelven la práctica, el autor esboza una "breve historia de la concentración mediática", así como

un marco general para abordar el tema del poder aludiendo a diversos autores, y de esta manera dar pauta, con mayores elementos teóricos, para plantear una posible respuesta a la pregunta: "¿en dónde reside precisamente el problema de la concentración de poder de los medios y qué arreglos institucionales se pueden ofrecer como solución ante dicha dificultad sin abandonar el terreno de la democracia?"

López Noriega aborda también el tema del pluralismo mediático ubicando una especie de decadencia cultural en relación con los medios de comunicación. Plantea entonces posibles soluciones a partir de una regulación estructural de los mismos, para lo cual presenta una "exploración constitucional del problema de la concentración mediática" bajo ocho criterios relacionados con el valor del pluralismo, la distinción entre derechos fundamentales y derechos de propiedad, la tensión entre la propiedad y el escenario mediático, el derecho a la información, la libertad de expresión, entre otros.

Luego de considerar también el peso de cada uno de los elementos del trinomio conformado por el Estado, el mercado y la asociación civil, el autor cierra el libro con un apartado a manera de "Posdata: sobre México y sus ogros democráticos", para esbozar la historia reciente y algunos puntos medulares, tales como lo referente a procesos electorales y medios.

DE LOS AUTORES

DE LOS AUTORES

Hilda C. Vargas Cancino

Hilda Yatzil Miranda Martínez

Salvador Alejandro Pérez

Contreras Mardonio Carballo

Carmen Limón

AUTORES

Hilda C. Vargas Cancino

Hilda Yatzil Miranda Martínez

Salvador Alejandro Pérez

Contreras Mardonio Carballo

Carmen Limón

DE LOS AUTORES

Hilda C. Vargas Cancino

Hilda Yatzil Miranda Martínez

Salvador Alejandro Pérez Contreras

Mardonio Carballo

Carmen Limón

Hilda C. Vargas

Doctora en Humanidades por la Universidad Autónoma del Estado de México, institución donde obtuvo también la especialización en Administración de Recursos Humanos y la licenciatura en Psicología, además de ser profesora de tiempo completo. Sus líneas de investigación se concentran en calidad de vida y no-violencia. Entre su producción académica publicada se encuentran: los libros en coautoría *En torno al sentido de la vida* (Torres, 2010) y *Bioética desde la ética* (Torres, 2011); capítulos para los libros *Caras de la justica* (Torres, 2010), *Enfoque ético de la responsabilidad social universitaria* (Torres, 2011) y *Metodología y análisis en ciencias sociales, humanidades y salud* (Albahaca, 2011); y el artículo especializado "Ahimsa y Satyagraga: principios de actuación que buscan la justicia basada en un corazón osado y bondadoso" (*Dignitas*, 2010).

Hilda Yatzil Miranda Martínez

Maestra en Derecho en Justicia Constitucional, con especialidad en Derecho Procesal por la Universidad Autónoma del Estado de México. Perito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Miembro del Corporativo Médico Legal Consultoría y Asesoría.

Salvador Alejandro Pérez Contreras

Doctor en Derecho por el Centro de Investigación y Desarrollo de Michoacán (CIDEM) y miembro de la Academia Mexicana de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social. Entre otros estudios, cuenta con la maestría en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, donde también obtuvo la licenciatura en Derecho y la especialidad en Derecho Procesal. Se desempeña como profesor de posgrado en diversas instituciones como la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, el Instituto Electoral del Estado de México, la Universidad de Durango, la Universidad de Colima y la Universidad Autónoma de Guerreo; además de fungir como asesor en el Congreso del estado de Michoacán. Ha publicado los artículos "El Derecho Laboral. Su realidad como Justicia Social" (*Perfil Jurídico*, Escuela de Derecho de la Universidad Don Vasco A. C.), "La tutela judicial efectiva respecto a los derechos políticos de los militantes", (*Crónica Judicial,* Tribunal de Justicia de Querétaro), "La prueba en materia electoral" (*Revista Justicia Electoral,* Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación) y "Democracia partidista" (*Crónica Judicial,* Tribunal de Justicia de Querétaro); así como la monografía *La suspensión de los derechos políticos-electorales del militante y su análisis como medida cautelar*, (Centro de Capacitación del Supremo Tribunal de Justicia de Aguascalientes). Actualmente, en fase de investigación para obtener el doctorado en Derecho Constitucional por la Universidad Castilla-La Mancha.

Asociación Sor Juana Inés
la Cruz para el Bien Comú
A.C. Promoción y defensa
de los derechos humanos
ALTERNATIVAS

ALTERNATIVAS

Asoc
la Cruz para el Bien Comú
A.C. Promoción y defensa
de los derechos humanos
ALTERNATIVAS
Asociación Sor Juana Inés
la Cruz para el Bien Comú
A.C. Promoción y defensa
de los derechos humanos
ALTERNATIVAS
Asociación Sor Juana Inés
Cruz para el Bien Común

Asociación Sor Juana Inés de la Cruz para el Bien Común A. C.

Presidida por Karla Arroyo Martínez, la asociación trabaja para la promoción y defensa de los derechos humanos.

Dentro de sus principales labores se encuentra la organización de cursos y talleres acerca de derechos humanos, centrando su atención en grupos vulnerables, tales como mujeres, adultos mayores y jóvenes.

Realiza diversas actividades para la promoción y difusión de los derechos humanos en relación con el *bullying* y la violencia intrafamiliar.

Promueve acciones para los grupos sociales de menores ingresos, la productividad sustentable, la tolerancia y respeto de las personas cualquiera que sea su preferencia sexual y apoyan la constitución de cooperativas,

Se ubica en el municipio de Ecatepec. Para mayor información, se puede contactar en el teléfono **(55) 58 39 26 62** o en el correo electrónico **sorjuanainesdelacruz999@gmail.com.**

PORTADA

EN PORTADA

EN PORTADA

Las cuatro direcciones[1]



[1] N. de la E. Texto a modo de lectura de la obra, escrito por el propio autor, en el que se respeta la escritura de los vocablos nahuas tal y como los adoptó de acuerdo con su vasta, profunda y continua investigación sobre el México antiguo.



Matlactli ei Tochtli Meztli Xihuitl in Tlacaxipehualiztli
(13 Conejo Luna Azul en la Primavera), Rodrigo Almanza

Técnica mixta sobre papel amate:
dibujo, hoja de oro, óleo y tinta; 120 x 60 cm; 2009.

Ometeotl, también Huehueteotl, el dios viejo, se encuentra sentado en el centro del Cemanahuac, en el ombligo del mundo, es el desdoblamiento de Tloque Nahuaque, el dios primordial. Sostiene con su cabeza el tlecuil de fuego sagrado. Es testigo del sacrificio de un hombre. Se ubica en el Uei Teoacalli de Tenochtitlan, que es sostenido por los 20 días del Tonalamatl. Cinco Tlamaltimini pintados con los colores del maíz sostienen al sacrificado, mientras que el Ueitlamaltimini pintado de negro toma el corazón del escogido para alimentar con su sangre a las cuatro direcciones del Cemanahuac. Cuatro mecatl con teotlacualli, comida divina con corazones, lleva la sangre hasta la boca de los señores de las cuatro regiones en donde habitan los hijos de la pareja primordial: Omecihuatl y Ometecuhtli, la señora y el señor dos.

La primera dirección, habitada por Xipe Totec —el Tezcatlipoca rojo—, es de color blanco, la región de las flores, por donde nace el Sol. El dios viste una piel humana como símbolo del cambio de vestidura de la tierra.

El Tezcatlipoca negro se halla en la región del tecpatl, es la dirección que permite la entrada al Mictlan, corresponde al Norte, negro es su color. Se ve en su pie el espejo de obsidiana que sustituye al que le comió el monstruo de la tierra, el taltecuhtli, en él ve lo que ha de suceder.

El Tezcaltipotla azul, Huitzilopochtli, como representación de Mictlantecuhtli, domina la región del Sur. Lleva en su mano el atlachinolli, símbolo de la guerra florida. El tochtli, conejo, es su símbolo.

Quetzalcoatl-Hehecatl vive en la región roja, es la dirección de calli, por donde se oculta el Sol. Tiene pectoral de caracol y un hueso humano como símbolo de sacrificio.

Los veinte símbolos de los días del Tonalamatl representan el Cemcempohualli, la cuenta de veinte en veinte, y el ciclo adivinatorio del destino, del tonalli, de los habitantes de Meshico-Tenochtitlan.

LINEAMIENTOS
IDO Originales Derechos h
en Consejo Editorial DE FO
Fuente Interlineado Portad
s Texto Nuemeración Ejem
rreo electrónico Teléfono
TORIALES DE CONT
nos Idiomas Resumen Dict
MATO Archivos Extensión F
Cuadros Gráficos Títulos
os DE ENVÍO DE TRABAJOS C
LINEAMIENTOS
IDO Originales Derechos h
en Consejo Editorial DE FO
Interlineado Portada Cuad
Nuemeración Ejemplos DE

LINEAMIENTOS EDITORIALES

NEAMIENTOS DE
ENIDO Originales Derechos
umanos Idiomas Resumen
amen Consejo Editorial DE
RMATO Archivos Extensión
uente Interlineado Portada
Cuadros Gráficos Títulos
Notas Texto Nuemeración
plos DE ENVÍO DE TRABAJOS
orreo electrónico Teléfono
EDITORIALES DE
ENIDO Originales Derechos
umanos Idiomas Resumen
amen Consejo Editorial DE
RMATO Archivos Extensión
uente Interlineado Portada

DIGNITAS es una publicación cuatrimestral con fines académicos. Su principal tarea es difundir reflexiones sobre la situación de los derechos humanos en el Estado de México, en el país y en el mundo, fortalecer la cultura del respeto a la dignidad humana y profundizar en el conocimiento y uso de conceptos sobre los derechos humanos. Sus lineamientos editoriales se conforman de acuerdo con requisitos académicos estandarizados.

Las colaboraciones deberán cumplir con las siguientes características:

De contenido:

1. Todos los artículos, ensayos y reseñas deben ser originales y no haber sido publicados con anterioridad. Tampoco deben ser sometidos al mismo tiempo a cualquier otro dictamen.

2. Los artículos o ensayos deberán revisar la situación de los derechos humanos, y en cualquier región del Estado de México, de México o del mundo, así como desarrollar adecuadamente los conceptos que se incluyan en el texto.

3. Se aceptan trabajos en castellano, inglés, francés, portugués o italiano.

4. Es imprescindible entregar, en castellano e inglés, un resumen de una extensión de entre 100 y 150 palabras, además de una relación de palabras clave del texto.

5. La codhem requiere a los autores que concedan la propiedad de los derechos de autor a DIGNITAS, para que sus textos y materiales

sean reproducidos, publicados, editados, fijados, comunicados y transmitidos públicamente en cualquier forma o medio; así como su distribución al público en el número de ejemplares que se requiera y su comunicación pública, en cada una de sus modalidades, incluida su puesta a disposición a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, para fines exclusivamente científicos y de difusión, sin lucro. Para ello los autores deberán remitir el formato de Carta-Cesión de la Propiedad de los Derechos de Autor debidamente completado y firmado, el cual se puede enviar por correspondencia o por correo electrónico en archivo PDF.

6. Todos los trabajos serán sometidos a dictamen del Consejo Editorial compuesto por estudiosos de los derechos humanos y las ciencias sociales, así como especialistas en trabajo editorial. En caso de resultados discrepantes se remitirá a un tercer dictamen que será definitivo.

7. Los resultados de los dictámenes son inapelables.

8. Los procesos de dictaminación están determinados por el número de artículos en lista de espera. El Centro de Estudios informará a cada uno de los autores del avance de su trabajo en el proceso de dictaminación y, en su caso, de edición.

9. Todo caso no previsto será resuelto por el Consejo Editorial de la CODHEM.

Del formato:

1. Sólo se aceptarán ensayos, reseñas o artículos con una extensión de 15 a 25 cuartillas incluyendo gráficos, tablas, notas a pie de página y bibliografía, en tamaño carta, con un interlineado de 1.5, en tipografía Times New Roman a 11 puntos. Las reseñas deben tener de una a tres cuartillas.

2. Todas las colaboraciones deberán entregarse en archivo electrónico a través de correo electrónico, en procesador Word, sin ningún tipo de formato, sangrías o notas automáticas.

3. En la portada del trabajo deberá aparecer el nombre completo del o los autores.

4. Los cuadros, tablas y gráficos deben presentarse agrupados al final del documento y en el texto se debe señalar el lugar donde se coloquen. Deberán estar elaborados en archivos aparte en procesador Excel.

5. Todo gráfico deberá presentarse en blanco y negro, sin ningún tipo de resaltado o textura, así como los diagramas o esquemas no deben ser copia.

6. No se colocarán epígrafes al inicio de cada trabajo.

7. Los títulos y subtítulos deberán numerarse con sistema decimal.

8. Las notas a pie de página deberán ser únicamente aclaratorias o explicativas, es decir, han de servir para ampliar o ilustrar lo dicho en el cuerpo del texto y no para indicar las fuentes bibliográficas.

9. Deberá usarse el sistema Harvard de acuerdo con las siguientes reglas generales*:

Para advertir referencias en cuerpo de texto: (Primer apellido del autor, año de publicación: número de página correspondiente)

Ejemplos:

* Ver *El sistema de referencias Harvard*, Antonio Berthier, Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, 2009, en: www.conecultachiapas.gob.mx/patrimonio/descargas/El_sistema_de_referencias_Harvard.pdf.

- Esto es claro cuando miramos al estado teológico comteano entendido como una investigación sobre "la naturaleza íntima de los seres, hacia sus causas primeras y finales" (Comte, 1981: 35).
- "No tengo más que un amigo… el eco. Y ¿por qué el eco es mi amigo? Porque amo mis penas y él no me las quita. Tampoco tengo más que un confidente… el silencio de la noche. Y ¿por qué es él mi confidente? Porque se calla" (Kierkegaard, 1999: 78-79).

El autor puede ser una o varias personas o una institución. Cuando se utilice una obra escrita por dos autores, se registrará el apellido de ambos unidos por la conjunción 'y'. En el caso de obras de más de dos autores, se colocará después del apellido del primero la abreviatura '*et al.*'

Ejemplos:

- En "El arte del cambio" (Watzlawick y Nadone, 2000: 65) desarrollan el concepto con mayor profundidad acerca de […]
- Es importante destacar que "la teoría de la información se ocupó únicamente del fenómeno de la transmisión dejando de lado el problema de la comprensión de la información" (Enciclopedia Británica, 1998: 63).
- El axioma de acuerdo con el cual es imposible no comunicar (Watzlawick *et al.*, 2002: 49-52) es uno de los puntos de partida más revolucionarios de la nueva psicología cognitiva.

Cuando la extensión de la cita sea menor de cuatro líneas, se colocará dentro del párrafo, entre comillas, sin distinción alguna adicional. Cuando la cita textual posea una extensión mayor de cuatro líneas, se escribirá dos puntos y se colocará en párrafo aparte con letra más pequeña y sangría mayor.

Ejemplo:

- Para poder entender el estado teológico regresemos al curso de filosofía positiva y revisemos como el propio Comte lo definía:

> En el estado teológico, el espíritu humano al dirigir esencialmente sus investigaciones hacia la naturaleza íntima de los seres, hacia

> las causas primeras y finales de todos los efectos que le asombran, en una palabra, hacia los conocimientos absolutos, se representa los fenómenos como producidos por la acción directa y continuada de agentes sobrenaturales más o menos numerosos, cuya arbitraria intervención explica todas las anomalías aparentes del universo (Comte, 1981: 35).

En este primer momento del desarrollo del espíritu humano hacia el estado definitivo y positivo el hombre es prisionero del pensamiento mágico que caracterizó el totemismo.

Al tratarse de una referencia directa al autor dentro del texto, es decir, cuando el nombre del autor aparezca de manera natural en el cuerpo del escrito, la referencia se deberá colocar inmediatamente después dentro de un paréntesis e incluirá el año de la publicación, de ser necesario el número de la página precedido por dos puntos.

Ejemplo:

- Los interludios irónicos finales de Kierkegaard (1999: 73-96) enfatizan la desesperación del hombre estético frente a las exigencias de un mundo que le rebasa.

En cuanto a una referencia indirecta al autor dentro del texto:

Cuando se toma la idea de un autor sin mencionar su nombre, se debe colocar la referencia ya sea antes o después de exponer la idea, dentro de un paréntesis con el nombre, una coma, el año y, de ser necesario, el número de página precedido por dos puntos.

Ejemplos:

- Otros pensadores (Simmel, 2002) miran a la sociología más como a un método que como a una disciplina constituida.
- En algunos momentos de su historia la sociología ha sido vista más como un método que como una disciplina constituida (Simmel, 2002).

Al parafrasear a algún autor, la referencia se debe incluir donde ésta tenga lugar o, bien, al final del párrafo que la contenga.

Ejemplos:

- Con el pensamiento de Kierkegaard, la filosofía por primera vez establece la relación del hombre con lo Absoluto aunque esta relación no le brindará al hombre mayor certidumbre acerca de su posición en el mundo (Buber, 2000).
- De acuerdo con Buber (2000), con el pensamiento de Kierkegaard, la filosofía por primera vez establece la relación del hombre con lo Absoluto aunque esta relación no le brindará al hombre mayor certidumbre acerca de su posición en el mundo.

Se deberá incluir la referencia para los diagramas o ilustraciones de la misma forma utilizada en las citas textuales.

Ejemplo:

Diagrama 1. Relación entre el medio teórico y el empírico (Berthier, 2004).

Las fuentes consultadas deberán ordenarse alfabética y cronológicamente según corresponda.

* Libro con un autor

Apellido del autor, letra inicial del nombre. (año de publicación), título y subtítulo, número de volumen [si es necesario], número de edición [si no es la primera], [en su caso] nombre del editor o traductor, ciudad de edición, editorial.

Ejemplos:

Simmel, G. (2002), *Cuestiones fundamentales de sociología,* edición de Estevan Vernik, Barcelona, Gedisa.

Foucault, M. (2002), *Historia de la locura en la época clásica,* vol. II, novena edición, México, Fondo de Cultura Económica.

* Libro con dos autores

Apellido del primer autor, letra inicial del nombre. y letra inicial del nombre del segundo autor, apellido del segundo autor (año de publicación), título y subtítulo, número de volumen [si es necesario], número de edición [si no es la primera], nombre del editor o traductor [si es el caso], ciudad de edición, editorial.

Ejemplo:
Luhmann, N. y R. de Georgi (1993), *Teoría de la sociedad,* Javier Torres Navarrate (ed.), México, Universidad de Guadalajara / Universidad Iberoamericana / Instituto de Estudios Superiores de Occidente.

* Libro con más de dos autores

Apellido del primer autor, letra inicial del nombre. et al. (año de publicación), título y subtítulo en cursivas, número de volumen [si es necesario], número de edición [si no es la primera], nombre del editor o traductor [si es el caso], ciudad de edición, editorial.

Ejemplo:
Watzlawick, P. *et al*. (1995), *La realidad inventada,* Barcelona, Gedisa.

* Obras de autor anónimo o colectivo

Institución o colectivo responsable de la publicación (año de publicación), título y subtítulo en cursivas, número de volumen [si es necesario], número de edición [si no es la primera], nombre del editor o traductor [dado el caso], ciudad de edición, editorial.

Ejemplo:
Colegio de Ciencias Sociales de Occidente (2005), *El problema de la ciencia en México,* México, Colegio de Ciencias Sociales de Occidente.

* Artículo de revista

Apellido del autor, letra inicial del nombre. (año de publicación de la revista), "título del artículo", en título de la revista, número de volumen, número de la revista, mes o estación del año o equivalente, páginas que abarca el artículo precedidas de pp.

Ejemplo:

Wallerstein, E. (1995), "¿El fin de qué modernidad?", en *Sociológica,* año 10, número 27, Actores, Clases y Movimientos Sociales I, enero-abril, pp. 13-31.

* Artículo de periódico

Apellido del autor, letra inicial del nombre. (año de publicación), "título del artículo", en nombre del periódico, fecha, sección y número de página.

Ejemplo:

González, A. (2004), "La Revolución Mexicana inacabada", en *El Guardián,* 23 de noviembre, A3.

* Sitios, páginas y libros electrónicos

Apellido del autor, editor o institución responsable del documento, letra inicial del nombre. (año de publicación en la red), "título del libro, artículo o página", nombre del sitio, número de volumen, número de la publicación, mes o estación del año o equivalente, lugar de publicación, en: <dirección electrónica completa>, fecha de consulta.

Ejemplo:

Underwood, M. (2003), "Reception Studies: Morley", en Comunication, Culture and Media Studies, Londres, en: http://www.cultsock.ndirect.co.uk/MUHome/cshtml/index.html, consulta: 23 de marzo de 2004.

10. Las siglas deberán ser precisadas la primera ocasión en que aparezcan en el texto, en la bibliografía, en los cuadros, tablas y gráficos. Por ejemplo, la primera vez, deberá escribirse Comisión de Derechos Humanos del Estado de México seguido de las siglas entre paréntesis (codhem), y posteriormente sólo las siglas codhem.

11. Al final del trabajo, el o los autores deberán colocar una breve ficha curricular: máximo grado académico, institución y dependencia donde labora, país, líneas de investigación, publicaciones recientes, correo electrónico, dirección postal y teléfono.

12. Aprobada la publicación de la revista, el o los autores de cada uno de los artículos tendrán derecho a la entrega de ocho ejemplares para el caso de autorías colectivas o cinco para el caso de autoría individual.

Envío de trabajos:

Correo electrónico: revistadignitas@codhem.org.mx

Teléfono en la ciudad de Toluca: (722) 2360560, extensión 155 o 154.

NEAMIENTOS DE
ENIDO Originales Derechos
umanos Idiomas Resumen
amen Consejo Editorial DE
RMATO Archivos Extensión
uente Interlineado Portada
Cuadros Gráficos Títulos
Notas Texto Nuemeración
plos DE ENVÍO DE TRABAJOS
orreo electrónico Teléfono
EDITORIALES DE
ENIDO Originales Derechos
umanos Idiomas Resumen
amen Consejo Editorial DE
RMATO Archivos Extensión
uente Interlineado Portada



DIRECTORIO

PRESIDENTE
Marco Antonio Morales Gómez

CONSEJEROS CIUDADANOS
Estela González Contreras
Marco Antonio Macín Leyva
Diana Mancilla Álvarez
Juan María Parent Jacquemin
Juliana Felipa Arias Calderón

PRIMER VISITADOR GENERAL
Federico F. Armeaga Esquivel

SECRETARIA GENERAL
Rosa María Molina de Pardiñas

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Sergio A. Olguín del Mazo

CONTRALOR INTERNO
Juan Flores Becerril

SECRETARIA PARTICULAR DEL PRESIDENTE
María Remedios Monroy Cruz

VISITADOR GENERAL SEDE TOLUCA
Alejandro H. Barreto Estévez

VISITADOR GENERAL SEDE TLALNEPANTLA
Víctor Leopoldo Delgado Pérez

VISITADOR GENERAL SEDE CHALCO
Gregorio Matías Duarte Olivares

VISITADOR GENERAL SEDE NEZAHUALCÓYOTL
Tlilcuetzpalin César Archundia Camacho

VISITADOR GENERAL SEDE ECATEPEC
Juan Manuel Torres Sánchez

VISITADOR GENERAL SEDE NAUCALPAN
Leticia Orduña Santacruz

VISITADOR GENERAL SEDE ATLACOMULCO
Jesús Alberto de la Fuente Pérez

DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA
Miguel Angel Cruz Muciño

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
Everardo Camacho Rosales

JEFA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Sonia Silva Vega

DIRECTOR DE PROGRAMAS ESPECIALES
Ricardo Vilchis Orozco

DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS
Ariel Pedraza Muñoz

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Oficinas centrales, Av. Dr. Nicolás San Juan
núm. 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc,
Toluca, Estado de México, C.P. 50010.
Teléfono (01722) 236 05 60.
www.codhem.org.mx

VISITADURÍAS GENERALES

Visitaduría General Sede Toluca,
Av. Dr. Nicolás San Juan núm. 113, colonia
Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, C.P. 50010.
Teléfono: (01722) 236 05 60.

Visitaduría General Sede Tlalnepantla,
Mariano Escobedo núm. 46, planta baja,
colonia Centro, Tlalnepantla de Baz,
C. P. 54000.
Teléfonos: (0155) 16 65 60 68 y 53 90 94 47.

Visitaduría General Sede Chalco,
Av. Francisco Javier Mina núm. 35, colonia
Barrio la Conchita, Chalco, C.P. 56500.
Teléfonos: (0155) 15 51 15 90 y 26 32 59 74.

Visitaduría General Sede Nezahualcóyotl,
José Vicente Villada núm. 202, colonia
Metropolitana Tercera Sección, Ciudad
Nezahualcóyotl, C.P. 57000.
Teléfonos: (0155) 57 97 45 07 y 26 19 97 31.

Visitaduría General Sede Ecatepec,
av. Morelos núm. 21 esquina Río Balsas,
colonia Boulevares, Ecatepec de Morelos,
C. P. 55020.
Teléfonos: (0155) 11 15 58 54 y 11 15 68 52.

Visitaduría General Sede Naucalpan,
av. México núm. 31, lote D, mza. 4-A, colonia El
Mirador, Naucalpan.
Teléfono: (0155) 62377813.

Visitaduría General Sede Atlacomulco,
Profr. Juan Nepomuceno Reséndiz núm. 126
sur, colonia Centro, Atlacomulco.
Teléfonos: (01712) 123 52 00 y 104 22 71.

OFICINAS REGIONALES

Tejupilco, Sor Juana Inés de la Cruz núm. 69,
colonia México 68, Tejupilco, C.P. 51406.
Teléfonos: (01724) 267 01 46 y 267 25 60.

Visitaduría Adjunta Lerma,
Calle Belisario Domínguez núm. 2,
colonia La Mota, Lerma.
Teléfono: (01 722) 624 25 01.

Visitaduría Adjunta Valle de Bravo, Monterrey
esq. Rincón de San Vicente, Alameda del
Bicentenario, Valle de Bravo.
Teléfono: (01 726) 262 12 78.

Visitaduría Adjunta Ixtapan de la Sal, Edificio
de Servicios Administrativos, blvd. Ixtapan-
Tonatico, colonia Salitre, Ixtapan de la Sal.
Teléfono: (01 721) 141 17 72.

LADA sin costo:
01 800 999 4000

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

20 ANIVERSARIO

Para asesoría legal sobre presuntas violaciones a derechos humanos

LADA sin costo:

01 800 999 4000

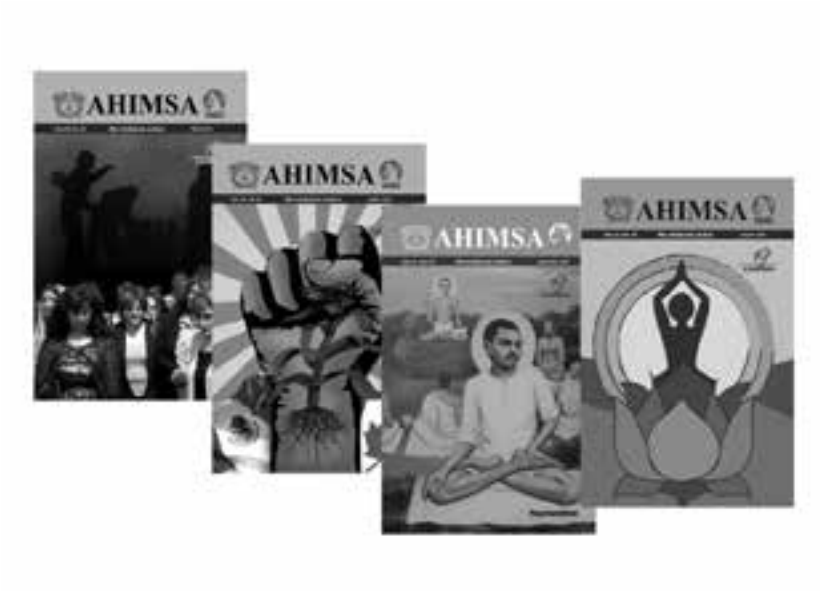


La CODHEM te ofrece ***DH Magazine***, revista mensual gratuita por la cultura de los derechos humanos desde el Estado de México.



Para adquisición y consulta de esta publicación y otras más, visita nuestra página de Internet:

www.codhem.org.mx



La palabra *ahimsa*, proveniente del sánscrito, denota la expresión 'no-violencia' y el respeto a la vida, interpretada como defensa de la justicia y reverencia a los seres capaces de sentir, razón por la cual se presenta como el título del esfuerzo editorial conjunto de la UAEMéx y la CODHEM que mes con mes cumple la tarea de divulgar y promover la cultura de la no-violencia en busca de afianzar los valores para alcanzar la paz.

A su disposición en la página web:

www.codhem.org.mx